



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPANTE  
PREARIO, EXPEDIENTE N° 01900-2014-0-2301-JR-CI-01,  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA –JULIACA 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA  
PATRICIA ELVIRA VEGA CHAMBILLA**

**ASESORA  
Mgtr. ROCIO MUÑOZ CASTILLO**

**JULIACA – PERÚ  
2018**

## **JURADO EVALUADOR DE TESIS**

**Dra. Rita Marleni Chura Pérez**

**Presidente**

**Mgtr. Mario Etelhowaldo Villanueva Tovar**

**Secretario**

**Mgtr. Pedro César Mogrovejo Pineda**

**Miembro**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Por haberme ayudado a culminar esta etapa de mi vida, darme las fuerzas para llegar a mi meta, por todas las bendiciones vertidas, gracias infinitas

**A la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote:** por albergarnos en esta casa de estudios, por las enseñanzas, gracias a cada uno de los maestros que contribuyeron en mi formación profesional en esta prestigiosa universidad

*Patricia Elvira Vega Chambilla*

## **DEDICATORIA**

**A mi Madre Natalia**, por ser el referente de lucha, de nunca quedarse atrás de avanzar siempre, a sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada por su amor.

**A mis Maestros**, por su gran apoyo y motivación y para la culminación de nuestros estudios profesionales así como la elaboración de esta tesis.

**A mis hijos**, por ser mi fuerza y ser referente de superación, mi agradecimiento a todos, mi familia, mis amigos que de una u otra manera me brindaron su colaboración y se involucraron en este proyecto de vida.

*Patricia Elvira Vega Chambilla*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, desalojo por Ocupante Precario? según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, ¿en el expediente N° 01900-2014-0-2301-JR-CI-01 del distrito judicial de Tacna-Juliaca 2018?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad; Desalojo; motivación; posesión; precario; propiedad; rango y sentencia.

## **ABSTRACT**

The investigation was about: what is the quality of the first and second instance judgments on, Eviction per precarious occupant, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° 01900-2014-0-02301-JR-CI-01 of the judicial district of Tacna-Juliaca 2018? The goal was to determine the quality of judgments under study. Its type is, qualitative quantitative, descriptive exploratory level and retrospective and transversal non experimental design. The analysis unit was a judicial file selected by convenience sampling; in order to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used, and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, belonging to the judgment of first instance was of rank: very high, very high and very high; while of the second instance sentence: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance were very high and very high rank, respectively.

Keywords: quality, eviction, motivation, possession, precarious, property, rank and sentence.

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Jurado evaluador de tesis .....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros de resultados .....	xiii
<b>1. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
1.1. Caracterización del problema .....	2
1.2. Enunciado del Problema .....	12
1.3. Objetivos de la Investigación.....	13
1.4. Justificación de la Investigación.....	13
<b>2. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....</b>	<b>15</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES .....</b>	<b>15</b>
<b>2.2. BASES TEÓRICAS .....</b>	<b>18</b>
2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas de las sentencias en estudio .....	18
<b>2.2.1.1. Acción.....</b>	<b>18</b>
2.2.1.1.1. Concepto.....	18
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción .....	18
2.2.1.1.3. Materialización de la acción.....	19
2.2.1.1.4. Alcance .....	20
2.2.1.1.5. El contenido de la acción .....	20
2.2.1.1.5.1. La pretensión y sus clases .....	21
<b>2.2.1.2. Jurisdicción.....</b>	<b>22</b>
2.2.1.2.1. Concepto .....	22
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción .....	23
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	23
2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad .....	24

2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional .....	24
2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional .....	24
2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley .....	25
2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales .....	25
2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia .....	26
2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar Justicia por vacío o deficiencia de la ley .....	26
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del Proceso.....	27
2.2.1.2.3.9. Principio de cosa juzgada.....	27
<b>2.2.1.3. La Competencia .....</b>	<b>28</b>
2.2.1.3.1. Concepto .....	28
2.2.1.3.2. Regulación de la competencia .....	29
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil.....	29
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio ....	31
<b>2.2.1.4. La pretensión.....</b>	<b>32</b>
2.2.1.4.1. Concepto .....	32
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones .....	32
2.2.1.4.3. Regulación .....	33
2.2.1.4.4. La(s) pretensión(es) en el proceso judicial en estudio .....	34
<b>2.2.1.5. El Proceso .....</b>	<b>34</b>
2.2.1.5.1. Concepto .....	34
2.2.1.5.2. Funciones del proceso.....	36
2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso .....	36
2.2.1.5.2.2. Función privada del proceso .....	37
2.2.1.5.2.3. Función pública del proceso .....	37
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional .....	37
2.2.1.5.4. El debido proceso formal.....	39
2.2.1.5.4.1. Concepto .....	39
2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso .....	41

2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente	41
2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido	42
2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia	42
2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria	43
2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado	43
2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente	44
2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del Proceso	44
<b>2.2.1.6. El proceso civil</b>	<b>45</b>
2.2.1.6.1. Concepto	45
2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil	46
2.2.1.6.2.1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva	46
2.2.1.6.2.2. El principio de Dirección e Impulso del Proceso	47
2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal	47
2.2.1.6.2.4. Los principios de iniciativa de parte y de conducta procesal	48
2.2.1.6.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad Procesales	48
2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso	49
2.2.1.6.2.7. El principio juez y derecho	49
2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia	50
2.2.1.6.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad	50
2.2.1.6.2.10. El principio de doble instancia	51
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil	51
<b>2.2.1.7. El proceso sumarísimo</b>	<b>52</b>
2.2.1.7.1. Concepto	52
2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo	52
2.2.1.7.3. El desalojo en el proceso sumarísimo	53
2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso	54
2.2.1.7.4.1. Concepto	54
2.2.1.7.4.2. Regulación	54
2.2.1.7.4.3. Las audiencias en el proceso judicial en estudio	55

2.2.1.7.4.4. Sanearamiento probatorio .....	55
2.2.1.7.4.4.1. Los puntos controvertidos / Aspectos específicos a resolver, en el proceso judicial en estudio.....	56
2.2.1.8.1. Los sujetos del proceso .....	57
2.2.1.8.1. El juez .....	57
2.2.1.8.2. La parte procesal .....	58
2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda.....	59
2.2.1.9.1. La demanda.....	59
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda .....	59
2.2.1.9.3. Actos procesales improcedentes en el proceso sumarísimo la reconvención .....	60
2.2.1.9.4. La demanda la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio .....	60
<b>2.2.1.10. La prueba.....</b>	<b>61</b>
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico .....	61
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	63
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio .....	64
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el juez .....	65
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba .....	66
2.2.1.10.6. La carga de la prueba .....	66
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	67
2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba .....	68
2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba .....	68
2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal .....	68
2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial .....	69
2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana crítica .....	70
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba .....	70
2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	71
2.2.1.10.12. La valoración conjunta.....	72
2.2.1.10.13. El principio de adquisición .....	72
2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia .....	73
2.2.1.10.15. Los medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio....	73

2.2.1.10.15.1 Documentos .....	74
2.2.1.10.15.2 La declaración de parte .....	77
2.2.1.10.15.3. La pericia .....	78
2.2.1.10.15.3.1. Concepto .....	78
<b>2.2.1.11. Las resoluciones judiciales .....</b>	<b>81</b>
2.2.1.11.1. Concepto .....	81
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales .....	81
<b>2.2.1.12. La sentencia .....</b>	<b>82</b>
2.2.1.12.1. Etimología.....	82
2.2.1.12.2. Concepto .....	82
2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido .....	83
2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo .....	84
2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario .....	89
2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia.....	97
2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia.....	99
2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso .....	100
2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar .....	101
2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales .....	103
2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho .....	103
2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho .....	104
2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho.....	106
2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia .....	108
2.2.1.12.6.1. El principio de congruencia procesal.....	108
2.2.1.12.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales .....	108
<b>2.2.1.13. Medios impugnatorios .....</b>	<b>112</b>
2.2.1.13.1. Conceptos.....	112
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	113
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil .....	113
2.2.1.13.4. Medio impugnatorio en el proceso judicial en estudio .....	121
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con	

las sentencias en estudio .....	121
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.....	121
2.2.2.2. Ubicación de la(s) pretensión(es) judicializada, en las ramas del derecho .....	122
2.2.2.3. Ubicación de la(s) pretensión(es) judicializada dentro del marco normativo nacional .....	122
2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado el desalojo.....	122
2.2.2.5. El derecho a la propiedad.....	122
2.2.2.6. La posesión .....	122
2.2.2.7. Clases de posesión .....	123
2.2.2.8. La posesión en el derecho civil peruano .....	127
2.2.2.9. Posesión precaria .....	130
2.2.2.10. Desalojo por ocupante precario .....	135
<b>2.3. MARCO CONCEPTUAL .....</b>	<b>140</b>
<b>3. METODOLOGÍA .....</b>	<b>144</b>
3.1. Tipo y nivel de la investigación .....	144
3.1.1. Tipo de investigación .....	144
3.1.2. Nivel de investigación .....	145
3.2. Diseño de investigación .....	146
3.3. Unidad de análisis .....	147
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	149
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	151
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	152
3.6.1. De la recolección de datos .....	152
3.6.2. Del plan de análisis de datos.....	153
3.6.2.1. Primera etapa .....	153
3.6.2.2. Segunda etapa .....	153
3.6.2.3. Tercera etapa .....	153
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	154
3.8. Principios éticos.....	156
<b>IV. RESULTADOS .....</b>	<b>157</b>

4.1. Resultados.....	157
4.2. Análisis de resultados.....	185
<b>5. CONCLUSIONES .....</b>	<b>203</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>207</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>221</b>
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° <b>01900-2014-0-2301-JR-CI-01</b> .....	222
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	238
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos .....	243
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	251
Anexo 5: Declaración de Compromiso Ético .....	261

## 1. INTRODUCCIÓN

En este momento, muchos de los protagonistas de un proceso judicial, se debe estar preguntando ¿Cuál será el resultado de su proceso? Los estudiantes de la Universidad Católica Los Ángeles Chimbote, no pueden excluirse de esta problemática, más todo lo contrario, deben de aportar, no solo con conocimientos, buenas prácticas, conducta, ética y moral, sino en aportar buenos profesionales de la carrera de derecho a la colectividad, para que puedan ejercer una profesión al servicio de la Comunidad y de los necesitados.

Son varias las especialidades que se tienen que dominar para contribuir con la justicia a la solución de un sinnúmero de problemas que tiene la sociedad. A esto hay que sumarle la Calidad del servicio, hay que revisar la gravedad o importancia de un proceso, de un resultado. Los resultados se expresan en documentos, en una sentencia, que por cierto está muy venida a menos. En su gran mayoría, sencillamente no se confía en la Justicia del Perú. De cada 10 peruanos, 7 el día de hoy no cree en la Administración de Justicia. ¿Por qué no hay confianza en la Administración de Justicia?, por una serie de razones: señalan que es lenta, costosa, corrupta, impredecible. Ello produce como consecuencia la inseguridad jurídica, y eso deriva en un hecho mucho más grave que afecta el desarrollo de cualquier país: las inversiones productivas. Un estudio de las Naciones Unidas señala que en 40 países donde existe inseguridad jurídica, el problema se refleja gravemente en la economía de los países. (Dr. Raul Chanamé Orbe, Director de Abogados Reforma Judicial, p.2)

En el fondo deseamos buscar la idoneidad de una sentencia, su calidad, que tenga la naturaleza de emitir justicia, que tenga un rango y nobleza suprema, conforme dicta nuestros poderes del estado, todo esto con el enfoque de mantener un orden y confianza social. Confianza que debemos recuperar en el Corto Plazo.

### **1.1 Caracterización del problema:**

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

#### **En el contexto internacional:**

En México (Lopez Ayllon,Fix Fierro, 2001), la administración de justicia ha sido una preocupación constante:

La investigación socio jurídica. y las investigaciones de carácter empírico destinadas a observar y evaluar los distintos aspectos del funcionamiento de los tribunales: por ejemplo, número y clase de los asuntos resueltos; origen socioeconómico de las partes; influencia de las posturas políticas e ideológicas de los jueces sobre sus sentencias; formas de resolución de los conflictos; Estos estudios han revelado, sin duda, una realidad diversa y rica, pero sobre todo han puesto en evidencia un hecho fundamental: que el recurso a los tribunales no es la única manera en que se resuelven los conflictos sociales ya que la problemática que aqueja a México en cuanto a los procesos interpuestos no se resuelven de acuerdo a los plazos por la carga procesal que esta deviene y por el accionar de los jueces ante el problema que aqueja de años atrás; dicho en otros términos, que solamente una fracción reducida de los conflictos de la vida social se encauzan a la vía jurisdiccional, y aún de los que llegan, sólo una parte concluye con una sentencia formal.

En España (Paniagua, 2014):

El Poder Judicial (integrado por los jueces y magistrados, los tribunales de todos los órdenes, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal). Es uno de los tres poderes que integran nuestro Estado de Derecho, y es el que recibe una peor valoración por los ciudadanos españoles desde hace varias décadas, de acuerdo con las encuestas realizadas por organismos públicos y privados, a la Administración de Justicia española se le reprocha lentitud, falta

de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes. Tenemos un grave problema porque, sin una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho de la calidad requerida por las democracias más avanzadas, entre las que España se encuentra. La justicia es la clave de bóveda de todo el sistema jurídico y cuando falla se corre el riesgo de que todo el sistema se desmorone, para afrontar con éxito las deficiencias de la Administración de Justicia es necesario identificar las causas de las mismas y poner de relieve los remedios que pueden aplicarse. Las causas principales, a mi juicio, tendrían su origen: en la calidad de la legislación; en la globalización jurídica; en la concepción inadecuada de los procedimientos judiciales; en el modo de seleccionar a los jueces y fiscales, así como en la formación de los abogados; en la posición desigual de los menos pudientes ante la Justicia; y en la organización y funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial. Paniagua, E. L. (2014). Artículo la administración de justicia en España.

En Costa Rica, (Echevarria, 2015), la peor consecuencia de la corrupción judicial consiste en los altos niveles de impunidad que existen:

La impunidad significa, sencillamente, que los delitos cometidos no son sancionados por una u otra causa. En buena medida, la impunidad es generada y amparada por la corrupción de los distintos agentes involucrados en el sistema judicial: policías, ministerios públicos o fiscales, jueces y responsables de las cárceles, Una parte de la corrupción existente en el sistema judicial es producto de la falta de una ética pública que evite que los agentes del Estado incurran en actos de deshonestidad. Pero también hay muchos actos de corrupción que tienen su origen en una mala política legislativa, es decir, a veces son las propias leyes las que generan o inducen a la corrupción, “La corrupción judicial implica que la voz del inocente no es escuchada, mientras que los culpables son libres de actuar con impunidad”, agregó Labelle. El nuevo Informe Global de la Corrupción concluye que una

judicatura corrupta erosiona la capacidad de la comunidad internacional para enjuiciar el delito transnacional e inhibe el acceso a la justicia y el resarcimiento por violaciones de derechos humanos. (Echevarria, 2015)articulo-administracion-de-justicia-corrupcion-e-impunidad.

### **En el contexto latinoamericano:**

En Venezuela, (Josko de Guerón , 1996) el sistema judicial venezolano:

cuyas deficiencias revisten proporciones monumentales, basta recordar que aproximadamente 85% de la población carece de acceso a una justicia que percibe como ajena, hostil, impagable e incomprensible, que hay unos 20.000 reclusos y decenas de miles de expedientes esperando sentencia y que todo contacto con el poder judicial involucra la gran inseguridad, las largas demoras y los altos costos (legítimos e ilegítimos) que ocasionan unos tribunales sub dotados de recursos humanos, materiales y presupuestarios, aferrados a procedimientos arcaicos y a menudo concentrados en Caracas en instalaciones precarias. En otro plano, aunque evidentemente no se puede culpar al sistema judicial de la crisis de gobernabilidad que atraviesa el país, las consecuencias políticas del descrédito de otras instituciones se ven magnificadas debido a la reducida credibilidad del poder judicial como instancia confiable, válida e independiente para procesar los reclamos y las demandas de la ciudadanía. El acceso a los tribunales, además, no constituye una garantía de justicia. Por una parte, esto significa que las sentencias más pulcras emitidas con retraso pueden perder vigencia e inclusive agravar una situación de injusticia. Pero por otra parte, alude a una preocupación más fundamental por la calidad de las decisiones judiciales, por expeditas que sean: primero, porque existen indicios abundantes a nivel mundial de que las partes más débiles típicamente resultan desfavorecidas en los juicios; segundo, porque la misma naturaleza de la sentencia, basada en la aplicación de una norma para determinar quién tiene razón o quién es culpable, a menudo produce decisiones que no se adecuan a las necesidades de los involucrados, sobre todo en los casos de controversias entre personas que

quieren o deben seguir tratándose en la familia, la comunidad o el lugar de trabajo.

En Nicaragua, los principales problemas de la justicia (Romero, 2016) como la retardación de justicia y la corrupción siguen siendo considerados como los principales problemas para acceder a la justicia en Nicaragua:

Esto es lo que revela un sondeo realizado por la Comisión Permanente de Derechos Humanos (CPDH) sobre acceso de la justicia en el país. En las conclusiones de dicho sondeo también explica que se mantiene la percepción de dependencia partidaria en el Poder Judicial y la confianza en el mismo ha venido disminuyendo, igualmente se mantiene el nivel de insatisfacción de los usuarios. El defensor de derechos humanos Marcos Carmona consideró que “la población se siente indefensa” con los actos de corrupción. Carmona dijo que les preocupa estos señalamientos de actos de corrupción, la partidización de instituciones del Estado como tribunales, Policía y Fiscalía que demuestra que “hay debilitamiento institucional”. (Casacion Nro.3973-2006, 2007)

En Honduras, la corrupción de los operadores de justicia, es una de las causas de la impunidad y la inseguridad que sufren los hondureños. Además de ello, también se le suma el terror infundido a uniformados, fiscales y jueces, con lo que los grupos criminales se aseguran la impunidad (Opinión, 2018):

En el caso de la corrupción de los jueces abiertamente ofrecen los fallos al mejor postor, en un claro ejemplo se tiene a una jueza que ésta siendo enjuiciada por abuso de autoridad, cohecho y prevaricato, ya que habría recibido 90 mil dólares para dictar medidas sustitutivas. Lo resaltante en este caso es que no solo se destituyo a la jueza, sino que con base en una buena investigación que deja al descubierto el soborno y a todos los implicados, la justicia está actuando en este caso. Por otro lado, tenemos en el caso de policías, militares, fiscales y jueces, que de una u otra forma se pasan a las filas de los delincuentes, las leyes deberían ser más duras ya que la sociedad no solo los forma, les paga sus salarios y les otorga toda clase de prebendas para que cumplan con su misión, sino que también deposito su confianza en

ellos para defender la criminalidad, por lo que se convierten en traidores que deben recibir castigos ejemplares.

### **En relación al Perú:**

(Ramirez Jimenez, 2015): Uno de los principales problemas de la administración de justicia está relacionado con la demora de los procesos, la cual es justificada por las autoridades judiciales con la excesiva carga procesal.

“Pero ¿qué tan grave es el incumplimiento de los plazos procesales?, hemos constatado que los procesos civiles y penales demoran en promedio más de cuatro años de lo previsto”.

Por otro lado, los usuarios del sistema de justicia han indicado que los principales factores de la morosidad judicial son la alta litigiosidad del Estado (38%) y el retraso en la entrega de las notificaciones judiciales (27%). Así mismo 610 jueces en todo el país recibieron diversos tipos de sanciones relacionadas a su conducta. La Oficina de Control de la Magistratura, autoridad adscrita al Poder Judicial y encargada de investigar y dictar medidas disciplinarias contra los magistrados a nivel nacional y las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura emitieron un total de 350 amonestaciones, ordenó el pago de 199 multas, elevó 26 propuestas de destitución y suspendió a 35 jueces hasta noviembre del año 2015. En cuanto a los auxiliares jurisdiccionales: la OCMA halló responsabilidad en 1528 de estos funcionarios, de los cuales 1037 fueron amonestados y 432 recibieron multas. A su vez, se elevaron 45 propuestas de destitución y determinaron 14 suspensiones. El Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) recibió 120 denuncias contra jueces y fiscales durante todo el 2015. Tras la evaluación respectiva de cada caso, la institución determinó la destitución de 32 magistrados, de los cuales uno ocupó cargo como juez supremo.

Casi 30 mil quejas registradas en OCMA durante el periodo enero-noviembre del 2015, la OCMA ha recibido 29,129 quejas contra jueces y auxiliares

jurisdiccionales. De este total, 21,663 fueron formuladas vía internet mediante el portal de la institución, mientras que 6,078 fueron quejas verbales. Además, 753 fueron realizadas por teléfono y 635 se comunicaron desde cuentas personales de correo electrónico. De todas las quejas elevadas a la OCMA, 4,150 solicitaban la imposición de alguna medida disciplinaria.

Sin embargo, en 2,094 de los casos se determinó la absolución y 775 fueron archivados. Otros 1,016 fueron declarados improcedentes y 157 prescribieron. También se desestimó el proceso de 23 casos, pues ya habían caducado antes de determinar una responsabilidad, y se declaró que 85 quejas carecían de objeto. La administración de justicia en el Perú muestra una clara deficiencia desde el momento en que un ciudadano trata de acceder al proceso para poder hacer valer sus derechos. Esto tiene como consecuencia que la mayoría de la población perciba negativamente a los órganos jurisdiccionales, generando un resquebrajamiento en la institucionalidad que este poder debería ostentar.

El primero es por la falta de precedentes judiciales obligatorios, ya que no podemos seguir teniendo un poder judicial donde los jueces decidan lo que quieran, ya que ello tiene como principal mensaje en la población que en el Poder Judicial cualquier cosa puede suceder sea cual sea la instancia.

De esta manera, la predictibilidad en los juicios no ocurre en nuestro país. En segundo lugar, está la corrupción, problema que está relacionado con lo anterior mencionado, puesto que si una persona tiene determinada situación económica o política obtendrá un resultado favorable así no tenga la razón dentro del proceso.

En general, se están dando incentivos perversos para que en nuestra sociedad las personas demanden en vez de transar o poder llegar a una conciliación, debido a que no hay un nivel de predictibilidad sobre las decisiones. Si en el Poder Judicial puede suceder cualquier cosa, entonces el ciudadano promedio simplemente demandará ya que puede ganar tenga o no tenga razón. Existe un

grado de probabilidad por las circunstancias antes descritas de que se pueda ganar un juicio sin la necesidad de tener las razones jurídicas suficientes.

Recientes estudios realizados por la (Gaceta Jurídica, 2015), sobre los diversos problemas que afligen a la justicia peruana, uno de ellos sobre la demora procesal:

Dicho estudio se ha focalizado en el análisis en dos tipos de procesos: desalojo y ejecución de garantías, que en principio debieran ser procesos céleres; sin embargo, la conclusión del estudio arroja que la duración de estos procesos es de 4 años y 3 meses, y 4 años y 6 meses, respectivamente, solo para obtener que se dicte sentencia firme; no se ha computado el tiempo que toma la ejecución de la misma. Son 46 y 49 meses más del “plazo oficial”, que con ejecución puede llegar a ser más de 60 meses. En este contexto, plazo razonable, tutela efectiva y tutela urgente suenan a una broma de mal gusto.

Las razones que se han detectado en ese estudio, y que explicarían tal estado de cosas son de diferente índole: demora en el envío de las notificaciones; demora en el envío de los cargos de recepción de las notificaciones; cambio de jueces; suspensión de juzgados y tribunales; actos dilatorios de los abogados; excesiva carga procesal de demandas en que interviene el estado; huelga del Poder Judicial; ausencia de jueces en la tarde. La mala fe de los abogados es una verdad de Perogrullo. Los actos dilatorios de los abogados existen y no tienen control ni sanción.

La cuestión empeora cuando se advierte que los actos de deslealtad procesal no se agotan en el caso concreto, sino que se extienden al inicio de nuevos procesos para evitar que la sentencia dictada en contra de su causa pueda ser prontamente ejecutada; al respecto, el inicio de amparo contra resoluciones judiciales, la nulidad de cosa juzgada fraudulenta, el amparo contra amparo o la celebración de actos jurídicos simulados para sustraer el patrimonio de su cliente a la persecución de la ejecución civil, o la creación de personas jurídicas para oponer el velo societario a dicha persecución son rutas ampliamente conocidas y frecuentadas. ¿Es posible que estas conductas no

puedan ser controladas y sancionadas? ¿No es acaso cierto que los grandes casos de corrupción que se conocen fueron ideados y ejecutados por abogados con matrícula vigente en el Colegio de Abogados? Los Colegios de Abogados deben asumir su responsabilidad.

A la lista analizada se pueden agregar varios problemas más como, por ejemplo, la labor de los peritos cuando el caso lo requiere, casi siempre parcializada, costosa y falta de control. ¿Se sabe de algún perito condenado por mentir en su dictamen? Por todo ello es de desear que estas causas sean definitivamente erradicada.

No hay forma de que se alcance un óptimo servicio de justicia si las conductas detectadas no son atacadas en su raíz. No habrá reforma de justicia que logre sus objetivos cuando conviven, bajo la sombrilla de la “sobrecarga procesal”, deficiencias humanas más graves y que se ocultan en ese estado de cosas para justificar sus propias rémoras y falta de vocación por la justicia.

La historia se repite en los procesos constitucionales, pues los hábeas corpus, que deben durar tan solo un mes y medio, en promedio requieren de un año y ocho meses para obtener una resolución definitiva. En los procesos penales la situación es similar: para el delito de corrupción de funcionarios, los procesos que deberían extenderse a diez meses como máximo, conforme establece el Código de Procedimientos Penales, duran unos cuatro años con seis meses. Además, para procesar los delitos de robo agravado y violación sexual se requiere de cuatro años y dos meses en promedio, cuando la duración prevista es de siete meses.

Lo expuesto, revela que el Estado peruano, sí bien ha efectuado medidas dirigidas a afrontar la problemática que comprende a la administración de justicia; sin embargo garantizar una administración de justicia, aún requiere continuar con la creación y prácticas estratégicas y sostenibles, capaces de revertir o mitigar sustancialmente el estado de las cosas en materia .

### **En el ámbito local:**

(Medidas Disciplinarias en Corte Superior de Justicia de Tacna, 2010): En Tacna, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA), ha recibido 169 quejas ciudadanas y ha impuesto 33 medidas disciplinarias a magistrados y trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Tacna.

Del total de sanciones 23 han sido amonestaciones, 9 fueron multas y 1 propuesta de suspensión. La gran mayoría de las quejas presentadas y las sanciones disciplinarias se originan por el excesivo retraso en los procesos judiciales. De las sanciones impuestas 15 corresponden a magistrados y 16 a auxiliares jurisdiccionales.

La propuesta de suspensión se aplicó a una jueza suplente por conducta funcional debido a que anuló una sentencia condenatoria que ella misma había emitido, lo cual constituye un procedimiento completamente irregular. Esta anulación se produjo ante la apelación que realizó la persona sentenciada.

Cuando se trata de una propuesta de suspensión, le corresponde a la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) tomar una decisión final, y en el caso de la propuesta de destitución de un magistrado, la decisión le compete al Consejo Nacional de la Magistratura (CNM). Si el pedido de destitución es para un trabajador judicial, le toca resolver al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Un informe emitido por la Contraloría General de la República da cuenta que Tacna se ubica en la posición 11 del ranking de denuncias por corrupción a nivel nacional (Apaza, 2014).

Aunado a ello está que la Fiscalía Anticorrupción de Tacna el año 2015, tuvo 341 investigaciones en curso, para lo cual se requirió un nuevo despacho fiscal para la atención especializada. Por otro lado, el presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Tacna, Helard Macedo, informó que las

investigaciones por delitos contra la administración pública suman ahora 25% más que lo registrado el año 2014.

### **Efectos de la problemática de la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote**

El perfil de la administración de justicia en diversos contextos, surtió efectos en la universidad, propició las inquietudes investigativas, reforzó preferencias y priorización de los temas que se concretó en la creación de la línea de investigación titulada: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2018), por ésta razón para ejecutar la línea de investigación y obtener investigaciones individuales, que conforman la línea de investigación se utilizan procesos judiciales documentados (expedientes), la selección de cada uno, se realiza usando el método no probabilístico sujeto a técnicas de conveniencia.

El presente trabajo es una investigación individual derivado de la línea de investigación de la carrera profesional de derecho, para su elaboración se utilizó el expediente judicial N° 01900-2014-0-2301-JR-CI-01, del Primer Juzgado Civil, del Distrito Judicial de Tacna, que comprende un proceso sobre desalojo por ocupante precario; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; sin embargo ésta es apelada por la parte demandada dentro el termino de ley, lo que motivó la expedición de sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia apelada..

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue 11 de noviembre del 2014, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el 22 de agosto del 2016, transcurrió 01 año, 09 meses y 11 días.

**Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupante Precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01900-2014-0-2301-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tacna – Juliaca; 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupante Precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01900-2014-0-2301-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tacna – Tacna; 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

**1.2 Enunciado del Problema.**

¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupante Precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01900-2014-0-2301-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tacna; 2018?

**a) Objetivos de la Investigación.**

Para resolver el problema trazamos sus objetivos.

**b) Objetivo General.**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupante Precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01900-2014-0-2301-JR-CI-01, del

Distrito Judicial de Tacna.

### **1.3 Objetivos de la investigación:**

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

*Respecto a la sentencia de segunda instancia*

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### **1.4.-Justificación de la Investigación:**

El trabajo se justifica; porque lo que se busca es tratar de brindar una solución a la problemática que se produce en el aspecto jurídico en beneficio de la sociedad, es frecuente los reclamos de los ciudadanos insatisfechos por las

decisiones judiciales, retardo, coimas y otros que dejan ver la realidad del Poder Judicial en el Perú. Por esta razón, la investigación planteada propone que se utilice mecanismos adecuados para obtención de una sentencia justa, proponiendo criterios, de acuerdo a la norma, que conlleven al Magistrado a ser más cuidadoso en la expedición de resoluciones judiciales.

Los resultados del presente trabajo, si bien no pretenden revertir de ipso facto la problemática existente, dado que se reconoce su complejidad y que involucra al Estado, pero no menos cierto, es la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa, porque los resultados, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, Por ello, la utilidad de los resultados tendrán aplicación inmediata para aquellos que dirigen la política del Estado, en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, siendo su prelación en primer lugar, los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es fundamental en la solución de los conflictos.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 01900-2014-0-2301-JR-CI-01, perteneciente al Primer Juzgado Civil, del Distrito Judicial de Tacna, proceso sobre desalojo por ocupante precario; en términos de plazos se trata de un proceso judicial, que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 11 de noviembre del 2014, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el 22 de agosto del 2016, transcurrió 01 año, 09 meses y 11 días.

Finalmente, el marco legal que sustenta la realización del presente trabajo se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, en el cual se atribuye como derecho a toda persona el poder hacer una crítica respecto a las resoluciones judiciales, con las limitaciones de Ley.

## **2. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

(Castillo Cordova, El Debido Proceso Estudios sobre Derecho y Garantías Procesales- pag.18, 2010)nos refiere al respecto el autor:

En el artículo 139.3 de la Constitución se ha establecido como un derecho relacionado con el ejercicio de la función jurisdiccional, “la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional”. Sobre esto ha dicho el Tribunal Constitucional que “supone tanto el derecho de acceso a los órganos de justicia como la eficacia de lo decidido en la sentencia”; mientras que sobre aquel ha manifestado que “significa la observancia de los principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos” es posible concluir que la tutela jurisdiccional y el debido proceso como derechos fundamentales se configurarían en etapas distintas del procesamiento. La primera está destinada a asegurar el inicio y fin del procesamiento, a través del acceso a la justicia y la ejecución de la decisión; mientras que el segundo está llamado a proteger el desarrollo del procesamiento mismo.

De esta forma, el proceso como mecanismo de solución de conflictos entre las personas tendría tres etapas:

- a) La primera sería el acceso al procesamiento, típicamente el derecho de acceso a la justicia;
- b) la segunda sería el procesamiento en sí mismo considerado, que iría desde la etapa procesal inmediatamente siguiente al acceso y terminaría con la dación de la sentencia o decisión definitiva; mientras que
- c) la tercera y última etapa sería el aseguramiento del cumplimiento de la decisión obtenida a través del aseguramiento de su ejecución. se puede concluir de manera general que forma parte del contenido esencial del derecho fundamental al debido proceso recogido en el artículo139.3 de la Constitución, primero, la facultad de acceder a los órganos de administración

de justicia; segundo, el conjunto de garantías del proceso que promueven llegar a una solución justa; y tercero, la ejecución de la sentencia justa.

Así mismo refiere este autor (Castillo Cordova, El Debido Proceso Estudio sobre Derechos y Garantías, 2010):

La llamada “Administración de Justicia” que no es otra cosa que la impartición de Justicia o la función de decidir el Derecho (función jurisdiccional) que corresponde al caso concreto y que se ejerce por el Poder Judicial a través de sus jueces es un servicio público. Servicio por cuanto es una prestación, labor o trabajo que se brinda en representación del Estado, y público porque es para toda la población o comunidad en general, además de ser básico por su carácter de indispensable para la convivencia en sociedad y para promover la paz social en Justicia. Aun cuando la Paz social en Justicia pueda parecer utópico, el trabajo y camino hacia ella Debe ser nuestra constante, ya que, como dijo San Agustín: “es mejor cojear por el camino que avanzar a grandes pasos fuera de él. Pues quien cojea en el camino, aunque avance poco, se acerca a la meta, mientras que quien va fuera de él, cuanto más corre, más se aleja”.

Sobre esto refiere (Roel Alva, 2010) Ciertamente, esta falta de acceso a la justicia genera una situación de discriminación:

El trato discriminatorio, viola de manera flagrante el artículo 2, inciso 2 de la Carta Política, cuando señala que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole, de igual manera se viola el derecho, el artículo 139, inciso 16 cuando señala como principios y derecho de la función jurisdiccional, “El principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala”. y es que en un país como el Perú, en donde los conflictos culturales y normativos de una nación multicultural no pueden entenderse desde la lógica de la normatividad hegemónica, se deben de buscar opciones novedosas para

que la justicia llegue a los que se encuentran más aislados.

(Alva I. A., 2010) refiere:

La doctrina ha conceptualizado el debido proceso como un derecho humano o fundamental que asiste a todas persona por el solo hecho de serlo, y que le faculta al Estado, no solamente está en el deber de proveer tal prestación jurisdiccional a las partes o terceros legitimados, sino a proveerla con determinadas garantías, en tanto que el debido proceso sustantivo no solo exige que la resolución sea razonable, sino esencialmente justa”

Así mismo refiere el autor (Donayre Montesinos, 2010):

¿Qué rol cumplen los jueces al momento de resolver una controversia jurídica? En ese sentido, cabe sostener que la argumentación jurídica explicita las razones públicas que están detrás de un pronunciamiento judicial. Dichas razones públicas no proviene a creatividad del juez ni de sus prejuicios, sino de la práctica social en la que este se desenvuelve. Todos los órganos estatales, sin perjuicio de cuál sea el poder que ejerzan en el Estado Constitucional, se articulan en esta práctica. Las coordenadas de esta están previstas con anterioridad, pero su peso específico es producto de la dinámica de un momento dado. El juez toma el pulso a esa dinámica y opta por la mejor interpretación posible. El pronunciamiento judicial debe reflejar esa interpretación y lo que es más importante, debe persuadirnos de por qué las demás interpretaciones no son tan válidas como esta. Asimismo, los jueces poseen un compromiso con la democracia. No se trata de un compromiso simbólico, del tipo: “Las instituciones contribuyen al fortalecimiento de la democracia”, sino esencial, al cual no pueden sustraerse. Por lo tanto, cuando analizamos la discrecionalidad judicial no podemos dejar de nombrar la política y la dinámica que se origina a su interior.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio:**

#### **2.2.1.1. Acción**

##### **2.2.1.1.1. Concepto:**

Según la autora (Narvaez M. L., 2011) refiere al respecto:

Citando a Muther este autor, Señala que la acción es un derecho público subjetivo que se dirige contra el estado y contra el demandado, así mismo citando a Chiovenda, señalaba que era un derecho potestativo contra el adversario y frente al estado.

La acción es un derecho subjetivo público de activar a la jurisdicción mediante el proceso. El derecho de acción no solo se puede ver materializado por la declaración del demandante, sino que también es un derecho que puede ser ejercido por el demandado a través de la contrademanda. Este ejercicio produce la acumulación de pretensiones, lo importante a resaltar de la redacción de la norma es que no se agota en la actividad del demandante, sino que también es extensiva al que realice el demandado, a través de la incorporación de sus pretensiones en el proceso.

#### **Teoría de la acción:**

##### **2.2.1.1.2. Características del derecho de acción:**

Por su parte, (Galvez, Introducción al Proceso Civil, 1996) además de afirmar la esencia constitucional del derecho de acción, señala que: éste es público, subjetivo, abstracto y autónomo.

a. **Es público:** porque el sujeto pasivo del derecho de acción es el estado,

pues hacia él se dirige.

b. **Es subjetivo:** porque se encuentra permanentemente presente en todo sujeto de derechos por el sólo hecho de serlo, siendo irrelevante si está en condiciones de hacerlo efectivo.

c. **Es abstracto:** porque no requiere de un derecho sustancial o material que lo sustente o impulse. Se realiza como exigencia, como demanda de justicia, al margen de si el derecho pedido (pretensión) tiene o no existencia.

d. **Es autónomo:** porque tiene requisitos, presupuestos, teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica, normas reguladoras sobre su ejercicio, etc.

### **2.2.1.1.3. Materialización de la acción:**

(Galvez, Introducción al Proceso Civil, 1996) En la acción se presenta dos posiciones:

La teoría de la acción concreta y la teoría de la acción abstracta, la primera sostiene que la acción es el derecho a perseguir y obtener en el proceso una sentencia favorable, en cuanto es el derecho de quien tiene la razón contra quien no la tiene, la segunda posición asume que es el derecho a obtener en el proceso una sentencia, no necesariamente favorable; un derecho que pertenece aun a los que no tienen la razón.

1.-Es un derecho autónomo: porque es independiente del derecho subjetivo que se reclama en el proceso, es decir de la pretensión. Por tanto, es instrumental de esta última. En efecto, lo que busca el actor con su demanda es que la pretensión sea amparada. Por ello es un derecho individual de carácter público, aun cuando la pretensión sea privada.

2.-Es un derecho abstracto: dado que solo pone en funcionamiento el aparato jurisdiccional mediante el proceso. La acción la tienen todas las personas por el solo hecho de serlas, tengan o no razón, obtengan o no una sentencia favorable

3.-Es un derecho público: en la medida que no se ejerce contra el demandado, sino frente al Juez. Contra aquél se dirige la pretensión.

#### **2.2.1.1.4. Alcance:**

(Galvez, Introduccion al Proceso Civil, 2014): citando Couture, enseña que, de acción, en sentido procesal se puede hablar, por lo menos en tres acepciones distintas.

a) Como sinónimo de derecho: es el sentido que tiene el vocablo cuando se dice, "el actor carece de acción", lo que significa que el actor carece de un derecho efectivo que el juicio deba tutelar.

b) Como sinónimo de pretensión: es el sentido más usual del vocablo en la doctrina y legislación. Se habla entonces de acción fundada y acción infundada, de acción real y personal, de acción civil y penal. En estos vocablos, la acción es la pretensión de que se tiene un derecho válido y en nombre del cual se promueve la demanda respectiva. Esta aceptación de la acción como pretensión, se proyecta sobre la demanda, por lo que es habitual oír hablar en el foro de demanda fundada e infundada.

c) Como sinónimo de facultad de provocar la actividad de jurisdicción: es decir el poder jurídico que tiene todo individuo como tal, y en nombre del cual le es posible acudir ante los Jueces en demanda de amparo a su pretensión. El hecho de que esta pretensión sea fundada o infundada no afecta la naturaleza del poder de accionar; pueden promover sus acciones en justicia aun aquellos que erróneamente se consideran asistidos de razón.

#### **2.2.1.1.5. El contenido de la acción**

(Tareas Juridicas, 2015): Mientras que la pretensión es una conducta de hacer o no hacer valer un derecho subjetivo, la acción consiste en la forma en cómo hacer valer una pretensión de un derecho subjetivo.

### **2.2.1.1.6. La pretensión y sus clases:**

(Narváez M. L., Comentarios al Código Procesal Civil, 2011):

La acción es el derecho a poner en actividad el aparato jurisdiccional, en tanto que la pretensión es el derecho a obtener todos los actos procesales necesarios para el reconocimiento del derecho, lo que comprende la sentencia y su ejecución. Si la pretensión es el desarrollo concreto del derecho de acción, las formas clásicas de clasificar a la acción, también le resultan aplicables. De esta manera podemos hablar de las siguientes clases de pretensiones:

a.- Pretensiones de cognición: Conforman la fase dialéctica, de discusión, del conflicto transformado en litigio. Con ellas, el actor pide que se le reconozca un derecho o interés jurídico; la parte pasiva tiene la posibilidad de oponerse y resistir a la pretensión

b.- Pretensiones de ejecución: con las que el actor pretende ejecutar un derecho reconocido a su favor en algún título ejecutivo o de ejecución.

c.- Pretensiones cautelares: son instrumentales, pues tiene por finalidad asegurar la pretensión de fondo que se discute en un proceso principal o de ejecución.

- Regulación de los derechos de acción y contradicción:

En la jurisdicción contenciosa concurre tanto la acción y la contradicción, el derecho de acción es el poder jurídico de reclamar la prestación de tutela jurisdiccional, es un derecho subjetivo procesal que se dirige al juez. Como órgano del estado para solicitar en movimiento de la actividad judicial y obtener pronunciamiento jurisdiccional al margen que ampare o no la pretensión interpuesta.

- Consecuencias del ejercicio irregular del derecho de acción civil:

(Ledesma M. N., comentarios al Código Procesal Civil, 2011) Como señala Fernández Sessarego:

La función del juez es de mayor importancia tratándose del abuso del derecho desde que a su intuición axiológica, a su sensibilidad valorativa deberá agregar una especial capacidad de análisis de las circunstancias del caso el juez deberá apreciar objetivamente si el titular en el ejercicio de su derecho a contrariado la finalidad socio económica del mismo debe por ello conocer la estructura económico-social de cada derecho, y la finalidad que asume en la regulación de las relaciones sociales.

#### **2.2.1.2. La jurisdicción:**

##### **2.2.1.2.1. Concepto:**

Según (Hinojosa Minguéz, 2017- 2da Edición) En palabras de;

Rosenberg “la jurisdicción en sentido estricto llamada también administración de justicia poder judicial, poder de jurisdicción, consiste preferentemente en la aplicación del derecho objetivo al caso concreto y es ejercida por los tribunales a petición de una parte, los tribunales que pertenecen a la jurisdicción tienen por ello la capacidad de resolución eficaz de las controversias abarcadas por la jurisdicción.”

El procesalista italiano Giovanni Leone define la jurisdicción como: El "poder del Estado de resolver un conflicto entre derechos subjetivos de conformidad con el derecho objetivo".

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias

con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución. En sentido estricto, por jurisdicción se entiende la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del Estado y ejercida por un órgano especial.

Tiene por fin la realización o declaración del derecho y la tutela de la libertad individual y del orden jurídico, mediante la aplicación de la ley en los casos concretos, para obtener la armonía y la paz social. En definitiva, es una categoría generalizada en los sistemas jurídicos, reservada para denominar al acto de administrar justicia, atribuida únicamente al Estado; porque la justicia por mano propia está abolida. La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes, en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado, de su conocimiento.

#### **2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción:**

- Notio: potestad del juez para conocer de un conflicto de intereses.
- Vocatio: potestad de oblicuar a las partes y especialmente al demandado, a comparecer en proceso.
- Coertio: potestad del juez para hacer uso de la fuerza y emplear medios coercitivos a fin de lograr el normal desenvolvimiento del proceso.
- Iudicium: facultad de dictar sentencia, decidiendo la litis conforme a ley.
- Executio: imperio para hacer cumplir o ejecutar las resoluciones judiciales.

#### **2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional:**

(Tavara Cordova, 2013) el autor Francisco Tavara Cordova, opina sobre el artículo 139 de nuestra Constitución;

Consagra bajo el título de principios y derechos una serie de cláusulas referentes a la función jurisdiccional, cabe señalar que esta misma temática fue normada por la Constitución de 1979 en su artículo 233, bajo la

denominacion de garantias de la administracion de justicia que en opinion de algunos tratadistas es un termino mucho mas adecuado pues estos dispositivos pueden invocarse y hacerse efectivos materialmente.

#### 2.2.2.3.1.-Principio de unidad y exclusividad:

Refiere el autor (Tavara Cordova, 2013):

La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, que existe un solo vértice de administración de justicia en el Perú que es el que dirige la actividad jurisdiccional, para Aníbal Quiroga, la unidad y la exclusividad de la función jurisdiccional constituye un concepto básico de las garantías constitucionales, nadie puede ser desviado de la justicia ordinaria.

#### 2.2.1.2.3.2- Principio de independencia jurisdiccional:

(Barrios Alvarado, 2013):

Está consagrada en el numeral 2 del artículo 139 de la Constitución Política del estado, constituye un presupuesto estructural del debido proceso, cuyos alcances no se limitan a lo que en primera instancia se pueda desprender del texto de normas en mención, la función jurisdiccional está encargada por regla al poder judicial, el que desde dicha labor busca de un lado equilibrar las cuotas de poder político que poseen tanto el ejecutivo como el parlamento y neutralizar sus excesos otorgando tutela a los ciudadanos que se consideran perjudicados o amenazados por ellos, un poder judicial independiente es un instrumento básico para asegurar la observancia de las garantías constitucionales.

#### 2.2.1.2.3.3. Principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional:

El autor (Castillo Cordova, 2013)expone:

El debido proceso es un derecho fundamental cuyo contenido esencial está conformada por la facultad de acceder a los órganos encargados de

administrar justicia, por el conjunto de garantías procesales y materiales del procesamiento propiamente dicho, y la ejecución eficaz y oportuna de la sentencia firme, cada uno de estos tres componentes del contenido esencial es posible de ser reconocido como derechos tal como lo ha hecho el constituyente peruano, de manera que el derecho fundamental al debido proceso viene conformado en su contenido esencial por un conjunto de otros derechos fundamentales.

2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley:

Así mismo nos refiere (Priori Posada, 2013):

La publicidad en los procesos, puede ser reconocidos por más personas que están directamente vinculados a él permitiendo con ello una proyección en la sociedad la finalidad de este derecho es por un lado proteger a las partes de una justicia sustraída al control público y de otra lado mantener la confianza de la sociedad en los tribunales de esta forma la doctrina señala que el control de la sociedad al ejercicio de la jurisdicción expresado como transparencia es una garantía de los ciudadanos y al mismo tiempo principio rector de la jurisdicción.

2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales:

Según (Ariano Deho, 2013):

El deber de motivar las sentencias van de la mano con la evolución del estado moderno Estado de Derecho, uno de cuyos postulados es el sometimiento de todo órgano depositario de poder a la normativa vigente, tal como señala Taruffo en el cuadro de los principios de inspiración democrática revolucionaria "en alternativa a la arbitrariedad del juicio, toma cuerpo la imagen del juez que no solo debe aplicar la ley creada por el pueblo, si no que además, debe sujetarse al control del pueblo enunciando las

razones de su propia decisión”.

#### 2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia:

(Ariano Deho, Constitución Comentada Tomo III-Gaceta Jurídica, 2013) comenta:

Al discurrir nuestra constitución de pluralidades la instancia parece no poner tope al número de instancias por las que puede pasar un proceso, así mismo el principio de pluralidad de la instancia se encuentra su directo precedente en el inciso 18 del artículo 233 de la Constitución de 1979, se estableció como garantía de la administración de justicia, esto es la regulación de la estructura piramidal del poder judicial que todas nuestras constituciones preveen, la instancia plural y su vehículo esencialmente la apelación no puede ser considerada un instrumento de control autoritario sobre la actuación de los jueces por parte del poder central.

#### 2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley:

(Jurídica, la Constitución Comentada, 2005) el artículo 139 incisos 8vo:

Que el juez está obligado a administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley, constituye delito de denegación y retardo de la justicia, a este fenómeno de ausencia jurídica de regulación específica se le denomina laguna, sin embargo hay hechos que contando con una regulación legislativa, ella es imperfecta la norma recoge los dos supuestos el defecto normativo cuando hay insuficiencia de normas existentes para regular el fenómeno factual y el vacío o inexistencia de normativa.

2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso:

La Gaceta (Juridica, la Constitución Comentada, 2005):

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

2.2.1.2.3.9. El principio de la Cosa Juzgada:

(Juridica, la Constitución Comentada, 2005):

En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado. Tiene como requisitos:

- Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.
- Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto, no hay nada establecido judicialmente para el segundo.
- Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

### **2.2.1.3. La competencia:**

#### **2.2.1.3.1. Concepto:**

(Sagastegui Urteaga, 1980) Según define a la competencia como:

Es precisamente el modo manera como se ejerce esa jurisdicción, quiere decir, que la competencia limita a la jurisdicción por circunstancias concretas de materia, cuantía, grado, turno, territorio imponiéndose por tanto la competencia por necesidades de orden práctico, se considera entonces tanto como facultad del juez para conocer en un asunto dado, como también el conflicto que puede existir por razón de competencia, como es el caso de conflicto o cuestiones que pueden darse al respecto.

(Hinostroza Minguez, 2017- 2da Edicion) citando a Couture refiere lo siguiente:

La competencia es una medida de la jurisdicción, todos los jueces tienen jurisdicción; pero no todos tienen competencia para conocer un determinado asunto, un juez competente es al mismo tiempo juez con jurisdicción, pero un juez incompetente es un juez con jurisdicción y sin competencia, la competencia es el fragmento de jurisdicción atribuido a un juez, la relación entre a jurisdicción y la competencia es la parte, un fragmento de la jurisdicción la competencia es la potestad de jurisdicción para una parte del sector jurídico, aquel específicamente asignado al conocimiento de determinado órgano jurisdiccional en todo ello que no le ha sido atribuido un juez aunque siga teniendo jurisdicción es incompetente

(V/Lex peru, Informacion Juridica Inteligente, s.f.)En Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, El Artículo 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial inciso 1, donde se lee, Los Juzgados Civiles conocen:

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye

en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

#### **2.2.1.3.2. Regulación de la competencia:**

(Hinostraza Minguez A. , Derecho Procesal Civil-pag.45 -Tomo I, 2017-2da edicion) Las normas que regulan la competencia:

El principio rector: Principio de Legalidad, sobre la competencia se encuentra en el artículo 6° del Código Procesal Civil, en el cual está previsto lo siguiente. “La competencia sólo puede ser establecida por la ley”. El artículo hace referencia al principio de legalidad como elemento rector para el reparto de la competencia. Como señala, "la competencia solo puede ser establecida por la ley", para lo cual se recurre a una serie de factores. Los factores de competencia son aquellos referentes que la ley toma en consideración para distribuir la competencia entre los diversos órganos judiciales del país. Entre ellos encontramos:

- a) la materia, que acoge la naturaleza jurídica del asunto litigioso y puede ser civil, comercial, familiar, laboral, penal, constitucional, etc.;
- b) la cuantía, es decir, el valor jurídico o económico de la relación u objeto litigioso;
- c) el grado, que se refiere a la instancia o grado jurisdiccional, atendiendo a la estructura jerárquica de los sistemas judiciales en que puede ser conocido un asunto; y
- d) el territorio, es decir, el lugar físico donde se encuentran los sujetos u objeto de la juez competente es necesario aplicar al caso estos factores concurrentes, para definir a qué juzgado le corresponde resolver dicho asunto.

#### **2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil:**

Según el autor (Hinostraza Minguez, 2017- 2da Edicion):

La competencia civil, se desprende del artículo 5 del código procesal civil,

que corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles conocer sobre los asuntos contenciosos y no contenciosos a los que la ley no haya asignado en forma expresa una competencia distinta, para su conocimiento ello guarda concordancia con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 6 del citado cuerpo de leyes, que señala claramente que la competencia puede ser establecida por ley.

Según el autor (Hinostraza Minguez a. , 2004) citando a Cajas, El Código Procesal Civil artículo 8°:

“La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario” La norma consagra la *perpetuatio iurisdictionis* que significa que la situación de hecho existente en el momento de admitirse la demanda, es la determinante de la competencia para todo el curso del proceso, sin que las modificaciones posteriores puedan afectarla. Esto nos lleva a afirmar que el Código en este artículo regula el principio de la garantía de fijeza o llamado también el principio de radicación de competencia, evitando que se altere la competencia por causa sobreviniente. Por citar, el objeto litigioso puede sufrir alteraciones, sea en su valor comercial, en su deterioro, etc. Nada de ello puede alterar la competencia del juez.

Según el autor (Sagastegui, 2003) Al respecto, Aníbal Quiroga, expone:

son varios los factores que determinan la competencia del Juez, entre ellos la materia, la cuantía, el territorio, el turno, la naturaleza de la pretensión o materia, etc., por eso el dispositivo precisa la situación de hecho existente al momento de interposición de la demanda en los procesos contenciosos, o solicitud en los no contenciosos y no podrá ser modificada, salvo disposición contraria de la ley; conforme aclara Aníbal Quiroga a propósito de una Ponencia sobre el Principio de Legalidad e irrenunciabilidad de la Competencia Civil.

#### **2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso en estudio:**

El autor (Hinostraza Minguez, 2017- 2da Edición) comenta:

La perpetuatio "jurisdictionis" es un principio que recoge el artículo 8 del Código Procesal Civil, por el cual la situación de hecho existente en el momento de ser interpuesta la demanda o solicitud en caso de procesos no contenciosos es la que determina la competencia para todo el proceso, sin que ninguna modificación posterior ya sea de hecho o derecho pueda afectarla salvo que la ley disponga expresamente lo contrario, en relación al artículo 438 del Código Procesal Civil, referido a los efectos de emplazamiento, dispone en su inciso 1ro que el emplazamiento válido con la demanda produce como efecto que la competencia inicial no podrá ser modificada, aunque posteriormente varíen las circunstancias que la determinaron.

(Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial, s.f.) En el caso en estudio, que se trata de desalojo por ocupante precario, la competencia corresponde a un juzgado especializado en lo civil, así lo establece:

- a).-El Artículo 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso 1 donde se lee: Los Juzgados Civiles conocen: de los asuntos en materia civil, que no sean de competencia de otros Juzgados Especializados.
- b).-Así también, el artículo 547 del Código Procesal Civil sobre competencia, establece en su tercer párrafo: en el caso del inciso 4) (desalojo) del artículo 546, cuando la renta mensual es mayor de cincuenta Unidades de Referencia Procesal o no exista cuantía, son competentes los Jueces Civiles.
- c).- Asimismo, el Artículo 24° del Código Procesal Civil establece la Competencia Facultativa, además del juez del domicilio del demandado, también es competente, a elección del demandante: inciso "1": "El Juez del lugar en que se encuentre el bien o bienes tratándose de pretensiones sobre derechos reales, igual regla rige en los procesos de retracto, título supletorio, prescripción adquisitiva y delimitación de áreas o linderos, expropiación,

desalojo o interdictos”.

#### **2.2.1.4. La pretensión:**

##### **2.2.1.4.1. Concepto:**

(Bermudez, 2017) el autor refiere al respecto:

La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal, en virtud del desarrollo doctrinario de la acción, y etimológicamente proviene del término pretender, que significa querer o desear. Su importancia, en el estudio del derecho procesal, radica en que permite una correcta diferenciación del término acción al cual ya hemos estudiado anteriormente.

(Bermudez, 2017) Gozaini señala que:

“la pretensión estudia el objeto del proceso, es decir, las razones por las que una persona se presenta ante la justicia y plantea en su demanda un determinado conflicto de intereses. Así mismo refiere, Guasp es el principal expositor de esta teoría. Para el autor se entiende por objeto ya no el principio o causa de que el proceso parte, ni el fin, más o menos inmediato que tiende a obtener; sino la materia sobre la que recae el complejo de elementos que integran, y que en el proceso se define como una institución jurídica destinada a la satisfacción de una pretensión.”

Para el citado autor (que a la vez cita al maestro Jaime Guasp), la pretensión constituye el objeto del proceso y por tanto la decisión judicial tiene que estar referida a ella, dado que es propuesta por las partes en sus actos postulatorios.

##### **2.2.1.4.2 Acumulación de pretensiones:**

(Angulo, 2012) Previamente de tenerse esclarecido que el objeto del proceso:

Es la pretensión y ordinariamente el proceso se desenvuelve alrededor de una sola que constituye su objeto, no obstante, en ocasiones y por diferentes

razones, en un proceso pueden dilucidarse, varias pretensiones, es decir varios objetos, presentándose así el problema de la pluralidad de pretensiones autorizándose una reunión contemplada en varios supuestos legales.

Al respecto expone Guasp, “el objeto de la acumulación han de ser siempre pretensiones procesales por definición” entonces el fenómeno implica una acumulación de pretensiones veamos dos teorías que hacen referencia a su naturaleza jurídica;

-La concepción pluralista.- nos indica que existe una identidad, pretensión proceso todo lo acumulado se debe resolver en un solo proceso, bajo la envoltura de un único procedimiento.

-Concepción monista.- se refiere a la acumulación de las varias pretensiones implica un único proceso, es decir que el proceso es el medio de la jurisdicción para hacer satisfacer las distintas pretensiones acumuladas en él.

#### **2.2.1.4.3. Regulación:**

(Angulo, 2012) Nuestra legislación procesal regula ambos tipos, II párrafo del artículo 83 del código procesal civil:

- Refiriéndose a la acumulación objetiva como a la acumulación objetiva-subjetiva:

A la que denomina acumulación subjetiva de lo expuesto podemos decir que en virtud del momento tenemos dos tipos de acumulación; originaria o inicial y sobrevenida o sucesiva:

a) Acumulación inicial u originaria.- será originaria cuando se produzca al momento de interposición de la demanda.

b) Acumulación sucesiva o sobrevenida.- será sucesiva cuando se produzca después de iniciado el proceso, sin embargo esto nos conlleva a cuestionarnos sobre el tema en doctrina, en qué momento debemos entender que se inicia el proceso, adoptada por nuestro código debemos decir que se inicia con el emplazamiento válido de la demanda al demandado.

- **Combinación de Ambos Criterios.-**  
De la combinación de ambos criterios aquel de la posibilidad de reunión de sujetos o no acumular pretensiones,
- **La acumulación objetiva originaria.-**  
Cuando el actor interpone originariamente varias pretensiones acumuladas sea en la forma que fuese contra un mismo demandado en el mismo escrito de la demanda manteniéndose esta situación invariable, es decir sin que se agreguen más pretensiones de forma posterior durante el desarrollo del proceso.

En nuestro código procesal civil en el artículo 87 con la salvedad de que no siempre al declararse fundada la principal se amparan las demás sino tan solo se logran su pronunciamiento en cualquier sentido sea este favorable o desfavorable.

#### **2.2.1.4.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio:**

El proceso materia de estudio expediente N°01900-2014-0-2301-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tacna, de las pretensiones de la parte demandante no se presentan acumulaciones, puesto que el objetivo principal es Desalojar al Ocupante Precario.

#### **2.2.1.5. El proceso:**

##### **2.2.1.5.1. Concepto:**

(Sagastegui Urteaga, Derecho Procesal Civil-Tomo I Parte General, 1980) refiere:

El concepto de proceso en los casos legales vinculados con la administración de justicia significa avanzar o dinamizar la actuación de formalidades, requisitos, intervenciones de jueces, abogados, partes, auxiliares de justicia, etc, para dar cumplimiento y aplicar las normas que anteladamente existen afin de regular lo que corrientemente se denomina proceso viene a ser un conjunto de actos regulados por el derecho que tien por fin predominante

servir para la composición de un litigio o la formalización de aquellas situaciones que requieren de todos los componentes del proceso para que tenga validez esto aplica a los procesos contenciosos y no contenciosos.

(Bacre, 1986) expone al respecto:

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes.

(Couture, 2002) También afirma, que el proceso judicial: es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimientos.

(Zambrano Torres, 2010) Areal y Fenochietto, citado por Marco Gerardo Monroy Cabra, quien escribe:

“Que el contenido del derecho procesal es el siguiente:

- 1) Jurisdicción y competencia de los tribunales y régimen jurídico a que se hallan sometidos los componentes de estos últimos (facultades, deberes de los jueces y sus auxiliares);
- 2) naturaleza, elementos y condiciones de la acción y régimen jurídico de las partes y de sus representantes asistentes, y
- 3) requisitos y efectos de los actos procesales y trámite del proceso a través de sus distintas instancias.

El derecho material que reconoce y garantiza los derechos subjetivos de las personas tiene diverso contenido, pues lo integran las normas civiles, comerciales, laborales, penales, administrativas, etc.

El derecho procesal hace efectivos los derechos reconocidos previamente por

la ley sustancial e indica las formas como el juez puede aplicar la norma sustancial al caso concreto.

El derecho procesal estudia el concepto del proceso, sus presupuestos, su finalidad, su objeto, su estructura. Igualmente, trata de las personas que hacen el proceso (juez, partes y auxiliares de la justicia), cómo lo deben hacer, qué efectos produce, los actos que ejecutan (actos procesales) y los resultados. Por último, el derecho procesal reglamenta la facultad de solucionar los conflictos por el Estado (jurisdicción) y el derecho que tienen los particulares a que el órgano jurisdiccional les resuelva sus controversias (acción), todo lo cual se regula mediante las normas procesales.

#### **2.2.1.5.2. Funciones del proceso:**

##### **2.2.1.5.2.1. Interés individual e interés social en el proceso:**

(Revista da Faculdade de Direito da Ufrgs, s.f.) En opinión de Couture (2002) el proceso cumple las siguientes funciones:

El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe. Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción. En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

##### **2.2.1.5.2.2. Función privada del proceso:**

(Revista da Faculdade de Direito da Ufrgs, s.f.) Según Couture;

De todas las concepciones sobre la naturaleza del proceso debe ser una concepción eminentemente privada el derecho sirve al individuo y tiende a

satisfacer sus aspiraciones, en este caso contemplado el proceso desde el punto de vista del demandado su carácter privado se presenta todavía más acentuado que desde el punto de vista del actor, configurado como una garantía individual el civil o penal, ampara al individuo y o defiende del abuso de la autoridad del juez de la prepotencia de los acreedores o de la saña de los perseguidores, no puede pedirse una tutela más directa y eficaz del individuo difícilmente se puede un amparo de la condición individual más eficaz que este.

#### **2.2.1.5.2.3. Función pública del proceso:**

(Revista da Faculdade de Direito da Ufrgs, s.f.)En este sentido;

El proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

#### **2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional:**

Según el autor (Castillo Cordova, Constitución Comentada tomo III- Gaceta Jurídica, 2013):

El constituyente peruano ha constitucionalizado expésamente concreciones del contenido esencial del derecho fundamental del debido proceso, exigencias constitucionales implícitas y conformantes del derecho del debido proceso como derecho genérico, se ha movido el criterio jurisprudencial del tribunal constitucional este supremo interprete de la constitución ha

reconocido como implícitas una serie de garantías procesales conformantes del debido proceso así y solo de modo enunciativo se tiene el acceso a la justicia, el derecho de ejecución de las resoluciones judiciales, el derecho a un plazo razonable del juzgamiento, o el derecho de acceso a los recursos, derecho a no ser procesado ni sancionado dos veces por un mismo hecho, el derecho a la tutela cautelar, el derecho a un juez independiente e imparcial, el derecho a la prueba, el derecho a la igualdad procesal de las partes, al derecho a no auto incriminarse, y el derecho a la prohibición de la reformatio in peis.

(Paredes Moreno, s.f.) Refiere sobre:

El debido proceso, es el derecho de todo justiciable, iniciar o participar, en un proceso y que en su transcurso el derecho de ser oído, de alegar, de probar, impugnar. Se manifiesta de dos maneras. El derecho de acción y el derecho de contradicción:

1.-El Derecho de Acción.- Toda persona, sujeto de derechos, se encuentra en aptitud de exigir al estado tutela jurisdiccional para un caso concreto, sea conflicto de intereses o incertidumbre jurídica. Este derecho se caracteriza por ser público, abstracto y autónomo.

2.-El Derecho de Contradicción.- Al igual que el derecho de acción, es una expresión del derecho a la tutela jurisdiccional. El derecho de contradicción tiene las mismas características que el derecho de acción, incluso se identifica con este, también en la manera como se ejercita. Que permite a un sujeto de derechos emplazado exigirle al estado, le preste tutela jurisdiccional.

3.-Derecho al debido proceso.- Que corresponde a todo justiciable, sea demandante o demandado, para actuar en un proceso justo, imparcial; ante juez independiente, responsable, competente con un mínimo de garantías. Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

1.-“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

2.-“Art.10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” (p.120-124).

Esto significa que el Estado, debe crear un mecanismo, un medio, un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es: que en el orden establecido por el mismo Estado exista el proceso del cual necesariamente debe hacerse uso cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

#### **2.2.1.5.4. El debido proceso formal:**

##### **2.2.1.5.4.1. Conceptos:**

(Castillo Cordova, Constitución Comentada tomo III- Gaceta Juridica, 2013)nos refiere:

Los derechos fundamentales específicos que conformarían el contenido esencial del derecho fundamental genérico al debido proceso son estrictamente procesales, sin embargo tal contenido esencial además de estos derechos específicos, está conformado por exigencias por razonabilidad, precisamente por que el proceso se presenta como un medio a través del cual se ha de conseguir la finalidad que es la decisión justa, el tribunal constitucional en reiteradas jurisprudencias ha reconocido el derecho al debido proceso, tiene tanto una dimensión procedimental o formal como otra material, de modo que su contenido constitucionalmente protegido comprende una serie de garantías formales y materiales de muy distinta naturaleza, y es que este hecho fundamental exige concebir”al proceso no

solo como instrumento de solución de conflictos, si no como un mecanismo rodeado de garantías compatibles con el valor justicia.

Citando a Romo (2008), “El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución” (p. 7).

En opinión de (Bustamante, 2001):

El debido proceso formal, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir al estado una decisión justa e imparcial, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos.

Este autor refiere (Ticona, 1994) al respecto: Es un derecho fundamental, natural o humano que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente.

El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional; sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial.

El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente, es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial.

#### **2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso:**

segun (Ticona, 1994) el autor sostiene:

en un sentido extensivo la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia resulte eficaz cumplido, con la tutela efectiva no solo se consigue asegurar la participación o acceso del justiciable a los diversos mecanismos (procesos) que habilita el ordenamiento dentro de los supuestos establecidos para cada pretensión si no que se busca garantizar que tras el resultado obtenido pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia.

Los elementos del debido proceso formal a considerar son:

##### **2.2.1.5.4.2.1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente:**

(Juridica, la Constitución Comentada, 2005) refiere: todas las libertades serían inútiles sino se les pueden reivindicar y defender en proceso, si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos. Individuos. Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenirle responsabilidades penales, civiles y aún administrativas.

El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces. Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial. En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

#### 2.2.1.5.4.2.2. Emplazamiento válido:

(Chaname, 2009) Constitución comentada al respecto: que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada, referida al derecho de defensa, en consecuencia, cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido.

El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

#### 2.2.1.5.4.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia:

(Chaname, 2009) al respecto:

La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal. En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

#### 2.2.1.5.4.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria:

(Narváez M. L., comentario al Código Procesal Civil, 2011) refiere al respecto:

El derecho a la prueba se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia.

Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso. En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción, conducentes a obtener una sentencia justa.

#### 2.2.1.5.4.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado:

Así mismo refiere el autor (Alva I. A., 2010):

El derecho de defensa constituye un derecho fundamental de naturaleza procesal que conforma, a su vez, el ámbito del debido proceso, y sin el cual no podría reconocerse la garantía de este último. Por ello, en tanto es un derecho fundamental, se proyecta como principio de interdicción para afrontar cualquier indefensión y como principio de contradicción de los actos procesales que pudieran repercutir en la situación jurídica de algunas de las partes, sea en un proceso o procedimiento, o en el caso de un tercero con interés.

Este es un derecho que en opinión de Monroy, citado en la Gaceta Jurídica (2005), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o

pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso.

2.2.1.5.4.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente:

(Ariano Deho, Constitución Comentada Tomo III-Gaceta Jurídica, 2013):

Previsto en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica que los jueces serán todo lo independiente que deben ser, pero están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

2.2.1.5.4.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso:

Siguiendo a (Ticona V., 1999):

El derecho a la pluralidad de instancias constituye una garantía consustancial

del derecho al debido proceso, con la cual se persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior y, de esa manera, permitir que lo resuelto por aquel, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional.

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulada en las normas procesales. (La casación, no produce tercera instancia).

#### **2.2.1.6. El proceso civil:**

##### **2.2.1.6.1. Concepto:**

(Hinostraza Mínguez A. , Derecho Procesal Civil Tomo IV,pag.20, 2017-2da edicion) refiere:

En opinión de Devis Echandía, el proceso « es el conjunto de actos coordinados que se ejecutan por o ante los funcionarios competentes del órgano judicial del Estado, para obtener, mediante la actuación de la ley en un caso concreto, la declaración, la defensa o la realización coactiva de los derechos que pretendan tener las personas privadas o públicas, en vista de su incertidumbre o de su desconocimiento o insatisfacción y para la tutela del orden jurídico y de la libertad individual y la dignidad de las personas»(Devis Echandia, 1984, Tomo 1:153-154).

(Juridica I. G., el Debido Proceso, 2010)refiere que:

La finalidad del proceso civil es concreta, es resolver un conflicto de interés o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica haciendo efectivos los derechos sustanciales y su finalidad abstracta es lograr la paz en justicia social, las normas procesales no pueden ser aplicadas ni interpretadas

rígidamente por que se estaría omitiendo la finalidad del proceso que es la de resolver un conflicto intersubjetivo de intereses o la eliminación de una incertidumbre jurídica esto implicaría un necesario pronunciamiento sobre lo que es medular en la Litis.

#### **2.2.1.6.2. Principios procesales aplicables al proceso civil:**

(Narvaez M. L., Comentarios al Código Procesal Civil-P.g15, 2011)nos comenta:

Según Franz Klein el proceso es un fenómeno social de masas y debe regularse como un instituto de bienestar social, al concebir al proceso como un mal social y considerar que la lentitud del proceso impacta en la economía nacional busca que este se defina de manera rápida y sin mayor costo para lo cual propone que el juez deba conducirlo desde su inicio hasta el final y no dejarlo en manos de las partes, el juez debe convertirse en verdadero gestor del proceso, dotado de grandes poderes discrecionales al servicio no solo de los derechos de las partes sino principalmente de los valores e intereses de la sociedad.

##### **2.2.1.6.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva:**

(Narvaez M. L., Comentarios al Código Procesal Civil, 2011)nos refiere que:

La tutela judicial efectiva garantiza que bajo ningún supuesto se produzca denegación de justicia este derecho puede quedar satisfecho con la inadmisibilidad de la pretensión siempre y cuando se produzca ese rechazo a través de una resolución razonada y fundada en derecho, se conculcaría el derecho a la tutela judicial efectiva cuando el justiciable no obtiene una decisión sobre el fondo del asunto, siempre y cuando se hayan empleado las vías procesales adecuadas. Según Couture, se requiere que el demandado haya tenido debida noticia del proceso, que pueda afectar su derecho; se le haya dado una razonable oportunidad para comparecer y exponer sus derechos y actuar medios probatorios; y que el órgano jurisdiccional sea independiente y honesto y de la jurisdicción adecuada.

#### 2.2.1.6.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso:

(Narvaez M. L., 2011) la autora refiere sobre este punto: El juez debe impulsar el proceso por sí mismo siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia, esta exceptuados los impulsos de oficio los casos expresamente señalados en este código.

En opinión de Monroy el principio de dirección del proceso es la expresión del sistema publicístico, aparecido junto con el auge de los estudios científicos del proceso, caracterizado por privilegiar el análisis de este desde la perspectiva de su función pública, es decir como medio a través del cual el estado hace efectivo el derecho objetivo vigente, concretando de paso la paz social en justicia, hacer del juez ese centro manteniendo incólume el poder de disposición del derecho material a las partes e incluso la iniciativa de estas para el inicio del proceso.

a) La intervención del juez en el proceso ha estado marcada por dos posiciones antagónicas la privada que exalta el principio de no intervención del estado el juez espectador y la pública que enarbola una posición jerárquico autoritaria del órgano jurisdiccional respecto del conflicto y los justiciables .

b) La conducción actual del proceso civil está influenciada por una posición publicista.

#### 2.2.1.6.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal:

(Narvárez M. L., Comentarios al Código Procesal Civil, 2011) de este modo nos refiere la autora que:

La jurisprudencia es el derecho objetivo que se desprende de los fallos pronunciados por los órganos jurisdiccionales, Miguel Reale; “la califica como la manifestación del derecho que se realiza a través del ejercicio de la jurisdicción en virtud de una sucesión armónica de decisiones de los tribunales”.

La producción normativa de la jurisprudencia se acentúa cuando el juez decide por equidad aplicar la norma que el establecería si fuere legislador, en esta tarea, el juez realiza una justicia individualizada, orientada a formar un derecho justo, es cierto que la ley es igual para todos pero antes que la ley se haya el hombre y aquella es hecha para este y no recíprocamente, pues señala Spota “el juez es al mismo tiempo juez de las partes y juez del legislador.”

#### 2.2.1.6.2.4. Los Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal:

(Narváez M. L., comentarios al Código Procesal Civil, 2011) sobre este punto refiere la autora:

Según este principio para aquellos asuntos en los cuales solo se dilucida un interés privado, los órganos del poder público no deben ir más allá de lo que desean los propios particulares; situación distinta si es el interés social comprometido, frente a lo cual no es lícito a las partes interesadas contener la actividad de los órganos del poder público este principio no es absoluto, pues se permite la intervención de oficio del juez en el impulso del proceso y la prueba de oficio.

Para Calamendrei; se trata de una carga procesal Sui generis por que puede resolverse no en una egoísta defensa del interés propio, sino en una ventaja para el adversario y en todo caso en una colaboración de la justicia.

#### 2.2.1.6.2.5. Los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales:

(Narváez M., 2011) sobre este punto indica que: Este principio postula la comunicación personal del juez con las partes y el contacto directo de aquel con los medios de prueba, para llegar a una íntima compenetración entre los intereses en juego, el proceso y el objeto litigioso.

Como consecuencia de esta relación directa el juez tendrá una inmediata percepción de los hechos que son materia del proceso, tendrá mayor capacidad para discernir sobre los elementos del juicio, recogidos

directamente y sin intermediarios. Este principio sostiene la proporción entre el fin y los medios que se utiliza por ellos e busca concentrar la actividad procesal en el menor número de actos para evitar la dispersión, las partes deben aportar de una sola vez todos los medios de ataques y defensa para favorecer la celeridad de los trámites impidiendo regresiones en el proceso.

#### 2.2.1.6.2.6. El principio de socialización del proceso:

(Narváez M. L., Comentarios al Código Procesal Civil, 2011) sobre este punto indica que:

Este principio habla de la igualdad procesal de los litigantes aparece como un aspecto de socialización o democratización del proceso que implica el tratamiento igualitario de los litigantes, en el proceso las partes deben gozar de idénticas y recíprocas oportunidades de ataque y defensa.

#### 2.2.1.6.2.7. El principio juez y derecho:

(Narváez M., 2011) así mismo la autora refiere:

Este artículo consagra el aforismo *iura novit curia* que señala " las partes deben expresar los hechos y el juez el derecho" el cual es reproducido en el artículo VII del título preliminar del Código Civil, a pesar de la naturaleza procesal. Se considera que el empleo de este principio por parte del juez debe operar con prudencia limitado por la congruencia procesal esto es no puede ir más allá del petitorio ni fundando su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes" debe aplicar la norma siempre enmarcada dentro de las situaciones presentadas por las partes.

De no ser así estaría permitiendo la indefensión para las partes que han armado su estrategia sobre la base de las normas que a la postre resultan inaplicables.

#### 2.2.1.6.2.8. El principio de gratuidad en el acceso a la justicia:

(Narváez M. L., Comentarios al Código Procesal Civil, 2011) refiere que:

El acceso a la justicia sirve para enfocar dos propósitos básicos del sistema jurídico por el cual la gente puede hacer valer sus derechos o resolver sus disputas, bajo los auspicios generales del estado, dichos propósitos, señala Capelletti y Garth;” deben orientarse a contar con un sistema accesible para todos y que brinde resultados individual y socialmente justos.

El derecho a un acceso efectivo a la justicia se le reconoce cada vez más, como un derecho de importancia primordial entre los nuevos derechos individuales y sociales ya que la posesión de derecho carece de sentido si no existen mecanismos para su aplicación efectiva” es bajo este contexto que Capelletti califica; que el acceso a la justicia como el derecho humano más fundamental, en un sistema legal igualitario moderno que pretende garantizar, y no solamente proclamar, los derechos de todos.

#### 2.2.1.6.2.9. Los principios de vinculación y de formalidad:

(Narváez M. L., Comentarios al Código Procesal Civil, 2011) la autora nos refiere:

El carácter público del derecho procesal señala Palacios, prohíbe a las partes derogar o alterar mediante pactos las normas que regulan el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales así como aquellas que reglamentan requisitos y efectos de los actos procesales la relación de subordinación de las partes hacia el órgano jurisdiccional constituye uno de los elementos que califica al proceso judicial como derecho público.

Esta posición ha sido superada hoy en día con la influencia del sistema publicístico en el proceso civil, la facultad de adecuar la exigencia de la forma más apta para obtener el propósito perseguido en el proceso, solución al conflicto y restablecer la Paz social. Nuestra legislación regula las dos posiciones la libertad de formas y la legalidad de estas, el arbitraje privado es una expresión de la primera y la legalidad es impuesta como regla general del

artículo 171 del CPC.

#### 2.2.1.6.2.10. El principio de doble instancia:

(Narváez M., 2011) la autora sobre este extremo nos refiere:

El principio de economía procesal es el principal sustento para los partidarios de la instancia única, pues consideran que la multiplicación de instancias es un pretexto del control de legalidad permite a presencia de procesos eternos y costosos sin embargo, los valores jurídicos de seguridad y orden no se encuentran en función directa con el número de instancias y los postulados de economía y celeridad pueden darse igualmente en ambos tipos procesales la instancia única y la plural.

Frente a dichas posiciones decimos que si bien al doble instancia es una garantía contra la arbitrariedad, el error, la ignorancia, o a la mala fe del juez, no se puede dejar de desconocer que las apelaciones imitan la tutela pronta y oportuna de los derechos afectados sin embargo, la realidad socio jurídica de nuestro país, todavía no hace aconsejable optar por la instancia única.

#### 2.2.1.6.3. Fines del proceso civil:

(Hinostroza Minguez A. , Derecho Procesal Civil-Tomo IV, 2017-2da edicion):

María Oderigo sostiene, que la finalidad inmediata del proceso civil, «consiste en posibilitar la declaración del derecho material en la sentencia, y que su finalidad mediata es la realización de este derecho, el restablecimiento del orden jurídico alterado por una violación» (Oderigo, 1982, Tomo II: 25).

(Narváez M. L., Comentarios al Código Procesal Civil, 2011) nos refiere sobre este punto: Se encuentra previsto en la primera parte del artículo III del TP del Código Procesal Civil, en el cual se indica.

En el campo del proceso civil este fin va a estar orientado a poner fin a los conflictos de intereses y permitir la Paz social en justicia por medio

de la actividad jurisdiccional. Según Monroy, cuando la norma acoge la situación discutida o cuando en uso de la hermenéutica jurídica se encuentra la norma que la contenga estamos ante un caso justiciable, es decir un conflicto de intereses apacible de ser presentado ante el juez, bajo el supuesto de la juricidad podemos mostrar al conflicto como la existencia de intereses recíprocamente resistidos u opuestos respecto a un determinado bien jurídico.

#### **2.2.1.7. El Proceso Sumarísimo:**

##### **2.2.1.7.1. Concepto:**

(Hinostraza Minguez, Derecho Procesal Civil-Proceso Sumarismo, 2017) refiere sobre:

El proceso sumarísimo como su denominación lo indica es aquel proceso contencioso de duración muy corta donde tiene lugar ciertas limitaciones que se traducen en la restricción de determinados actos procesales como cuando se permiten tan solo medios probatorios de actuación inmediata tratándose de excepciones o defensas previas artículo 552 del código procesal civil y cuestiones probatorias artículo 553 del código procesal civil, o se tiene por improcedentes la reconvención y los informes sobre los hechos artículo 559 del código procesal civil, lo cual está orientado precisamente a abreviar lo más posible el trámite del mencionado proceso a fin de lograr una pronta solución al conflicto de intereses de que se trate, el proceso se distingue por la reducción de los plazos procesales por la concentración de las audiencias en una sola denominada audiencia única dentro de la cual inclusive se produce la expedición de la sentencia salvo que el juez reserve su decisión para un momento posterior.

##### **2.2.1.7.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo:**

(Ledesma Narvaez, 2011) refiere al respecto:

El procedimiento sumarísimo es otro de los modelos que operan con los

procesos de cognición, en este artículo se fijan las pautas para recurrir a esta vía procedimental tomando como referentes a la cuantía y materia de pretensiones, sin embargo hay casos en que al margen de los parámetros de la competencia objetiva, esta vía procedimental se encuentra preestablecida por ley o por que el juez la fije de los inciso 1 al 5 hacen referencia la naturaleza de la pretensión, alimentos, separación convencional y divorcio ulterior, interdicción, desalojo e interdictos. Mediante este procedimiento sumarísimo se responde a un diseño alto, de reducidos plazos y limitado debate probatorio a fin de lograr respuestas rápidas, todo ello justificado por la urgencia de obtener tutela jurisdiccional, pero en este caso será el juez quien califique las circunstancias que hagan atendible dirigir el debate de la pretensión por un modelo sumarísimo.

#### **2.2.1.7.3. El Desalojo en el proceso Sumarísimo:**

(Comentarios al Código Procesal Civil-procesos contenciosos, 2011) nos refiere la autora sobre este punto:

El desalojo es una pretensión de orden personal, tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello sea por tener una obligación exigible restituirlo o por revestir el carácter de un simple precario, por la simplicidad de la pretensión, la norma señala que la restitución del predio se tramita bajo las reglas de un procedimiento breve y sencillo, como es el sumarísimo, ello está en atención a la principio de economía procesal; sin embargo las reglas de este procedimiento se hacen extensiva a la restitución de bienes muebles e inmuebles distintos a los predios como señala el artículo 596 del código procesal civil, este proceso requiere de una etapa de cognición, donde el juez luego de oír a las partes y examinar las pruebas, dicta sentencia haciendo lugar o rechazando la demanda y solo en el caso que el demandado no cumpla voluntariamente la sentencia se procede a su ejecución forzada, a través del

lanzamiento, en aplicación del artículo 953 del Código Procesal Civil, lo sumario de este procedimiento comprende una sola audiencia con una carga probatoria reducida, pues solo resulta admisible el documento, la declaración de parte y la pericia cuando el desalojo se sustenta en la causal de falta de pago o vencimiento del plazo, para fijar la competencia para la restitución del predio es necesario tener en cuenta varios referentes, la materia, la cuantía, y el territorio le corresponde al juez civil por referirse pretensiones privadas así mismo, el caso de ocupante precario corresponde el conocimiento del desalojo al juez de primera instancia.

#### **2.2.1.7.4. Las audiencias en el proceso:**

##### **2.2.1.7.4.1. Concepto:**

(Ledesma M. N., comentarios al código procesal civil, 2011):

En las audiencias rige el principio de oralidad, en oposición a principio de escritura que involucraba las actuaciones del derogado código de procedimientos civiles, este principio permite que actos procesales se realicen a viva voz, en audiencias que luego requieren que sean registradas en un video audio, bajo un soporte individualizado que se incorpora al expediente para alcanzar a ello se requiere que las salas de audiencia estén equipadas de la posibilidad de ese registro, sin embargo, cuando ello no es posible, el desarrollo de audiencia se levanta el acta respectiva.

##### **2.2.1.7.4.2. Regulación:**

(Ledesma Narvaez, , 2011) la autora refiere al respecto:

La audiencia única en el proceso sumarísimo se encuentra regulada en el artículo 555 del Código Procesal Civil. Este artículo regula el desarrollo de la audiencia única a que se refiere el artículo 554 del código procesal civil el diseño del proceso sumarísimo refiere que contestada la demanda, el juez fija

fecha para la audiencia única, ello implica las excepciones y defensas previas que se hubieren podido interponer al contestar la demanda, deben ser absueltas al iniciar la audiencia ello en atención al principio de contradicción que sustenta la fórmula.

#### **2.2.1.7.4.3. Las Audiencias en el Proceso judicial en estudio:**

La audiencia realizada en el proceso judicial en estudio, el juez fija fecha para la audiencia única de saneamiento y pruebas y sentencia, el día 23 de abril del año 2015, la que debe realizarse dentro de los 10 días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerlo bajo responsabilidad, II párrafo del artículo 554 del C.P.C, en esta audiencia única las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna artículo 554, último párrafo Del C.P.C. el artículo 555 del código procesal civil regula el desarrollo de la audiencia única en el proceso sumarísimo en estos términos; “al iniciar la audiencia se encuentra presente el representante de la parte demandante mas no el representante de la parte demandada, por lo cual se deja constancia de la incomparecencia de este, se resuelve declarar saneado el proceso sobre desalojo, se fijan los puntos controvertidos, así mismo se admiten los medios probatorios de fondo según artículos 188, 189, 190 del código procesal civil, presentados por la parte demandante, así mismo la actuación de los medios probatorios, conforme a lo establecido por el artículo 208 del código procesal civil, la audiencia se continúa con fecha el 23 de julio del año 2015, donde se actúan los medios probatorios, como ser documentos, diligencia para la inspección judicial, no hubo informe oral, ninguna de las partes oralizaron, y el juez hace saber a las partes que se expedirá sentencia conforme a ley.

#### **2.2.1.7.4.4. Saneamiento probatorio:**

(Ledesma Narvaez, , 2011) así mismo refiere la autora:

El saneamiento procesal es la actividad judicial por la que expurga o purifica

el proceso de todo vicio, omisión o nulidad que pueda afectar posteriormente una decisión sobre el fondo de la Litis, a través del saneamiento se busca que no haya distracción de la actividad jurisdiccional, que no exista pérdida de tiempo, que se eviten gastos inútiles, que hagan viable un pronunciamiento sobre el fondo del litigio, evitando sentencias inhibitorias.

Dentro del marco normativo del artículo 468 del Código de Procedimiento Civil, los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda: agotado el saneamiento procesal con éxito, el juez procederá a enumerar los puntos controvertidos y la actuación de medios probatorios.

#### **2.2.1.7.4.4.1. Los puntos controvertidos /Aspectos específicos a resolver/ en el proceso judicial en estudio:**

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- Identificar el bien materia de desalojo
- Determinar si el demandante tiene derecho para solicitar las restituciones de la bien materia de litis
- Determinar si la asociación demandada tiene algún título que les permita estar en posesión sobre el inmueble materia de litis
- Conforme a ello determinar si corresponde disponer que la asociación demandada restituya la posesión del bien inmueble a favor de la parte demandante (Expediente N° 01900-2014-0-2301-JR-CI-01) Distrito judicial de Tacna.

## **Tramites del proceso sumarísimo:**

### **2.2.1.8. Los sujetos del proceso:**

#### **2.2.1.8.1. El Juez:**

(Gaceta Juridica) nos refiere al respecto:

El desempeño funcional tiene como objetivo y finalidad la resolución de los conflictos no solo con transparencia, profesionalismo, justicia y garantizando un debido proceso, sino también dentro de los plazos legales fijados en el ordenamiento procesal civil o, en todo caso, dentro de unos razonables que evidencien la voluntad del Poder Judicial del Estado de otorgar tutela efectiva a los justiciables dentro de un escenario de seguridad jurídica.

Es obligación del juez, en su calidad de director del proceso, verificar el cumplimiento de las leyes, desde la etapa postulatoria del proceso, para la debida admisión a trámite de la demanda. Debe imponerse al juez la medida disciplinaria cuando incurre en negligencia inexcusable, esto es cuando dilata el proceso innecesariamente, atentando contra el principio de celeridad procesal en detrimento de los justiciables y de la administración de justicia.

#### a) Deberes del juez Principio de inmediación.-

Aun cuando el principio de inmediación no es absoluto, La inmediación requiere que el juez de la sentencia sea el mismo que actuó las pruebas, pero no es un principio absoluto y admite excepciones, que están señaladas en artículo 50 del C.P.C, el juez que se hace cargo de un proceso, ya en estado de sentencia, está facultado, y no obligado, a repetir las audiencias y solo si lo considera indispensable. Las razones que han dado origen a esta norma se encuentran en el enunciado principio de inmediación, conforme al cual el juez debe mantenerse en relación directa con las partes y recibir personalmente las pruebas, lo que indefectiblemente resulta de la mayor importancia; pues, solo así tendrá la oportunidad de conocer y apreciar las condiciones morales de los litigantes, cuando dicen la verdad o cuando se abstienen de hacerlo, para

llegado el caso, no solo ejercer con eficacia sus facultades de conciliación, sino también valorar su conducta durante el proceso, adquiriendo los elementos que le van a permitir formar convicción para un fallo justo, lo que no sería posible si el juez sentenciador es distinto al que ha dirigido el proceso en la actuación de las pruebas, de ahí que conforme al principio contenido en el V Título Preliminar del Código Procesal, las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad, sin que pueda interferir el carácter imperativo de esta norma el principio de elasticidad que prevé el numeral doscientos uno del citado código, por la trascendencia que envuelve la necesidad de tener al juez frente al material de conocimiento.

b) Deberes del juez. Motivación de las resoluciones.-

La doctrina reconoce como fines de la motivación:

1) que el juzgador ponga de manifiesto las razones de su decisión, por el legítimo interés del justiciable y de la comunidad en conocerlas, siendo el instrumento que garantiza el control democrático sobre el fundamento y legalidad de la decisión.

2) Que se pueda comprobar que la decisión judicial adoptada responde a una determinada interpretación y aplicación del Derecho, por lo que resguarda el principio de legalidad.

3) Que las partes y aun la comunidad tengan la información necesaria para recurrir, en su caso, la decisión.

c) que los tribunales de revisión tengan la información necesaria para vigilar la correcta interpretación y aplicación del Derecho.

#### **2.2.1.8.2. La parte procesal:**

(Gaceta Jurídica, El proceso civil en su jurisprudencia) nos refiere: Parte en el proceso es aquel que pide tutela jurisdiccional y pretende la actuación de una norma legal a un hecho determinado y aquel respecto del cual se formula esa pretensión, los que quedan individualizados en la demanda.

Capacidad procesal. Pretensión de desalojo, tratándose de una pretensión de desalojo por ocupante precario, si el inmueble de litis ha sido materia de fraccionamiento, pero, no existe certeza respecto de la ubicación del área del inmueble ni de la existencia de las construcciones cuya restitución se reclama, es necesario que el juez con las facultades del artículo 194 del Código Procesal Civil realice una inspección judicial con la intervención de peritos a fin de determinar si la edificación se encuentra ubicada dentro del área de propiedad de la demandante.

### **2.2.1.9. La demanda, la contestación de la demanda:**

#### **2.2.1.9.1. La demanda:**

(Hinostroza Minguez, Procesal Civil-Proceso Sumarísimo, 2017) este autor refiere al respecto;

Una vez presentada la demanda, el juez califica pudiendo declarar su admisibilidad 424, 425 C.P.C, o inadmisibilidad e improcedencia con arreglo a lo dispuesto en los artículos 426 y 427 del código procesal civil( que versa sobre inadmisibilidad e improcedencia de la demanda), en el artículo 551 del primer párrafo el juez determinara declarar inadmisibile la demanda concederá al demandante tres días de plazo para que subsane, la omisión o defecto, bajo apercibimiento de archivar el expediente esta resolución es inimpugnable artículo 551 párrafo segundo del código procesal civil, así el juez declarara improcedente la demanda ordenara la devolución de los anexos presentados articulo 551 infine del código procesal civil.

#### **2.2.1.9.2. La contestación de la demanda:**

(Hinostroza Minguez, Derecho Procesal Civil-Proceso Sumarísimo, 2017) refiere:

Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerlo, el juez fijara fecha para la audiencia única de saneamiento, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de

transcurrido el plazo para hacerlo bajo responsabilidad artículo 554 segundo párrafo del código procesal civil, la audiencia referida audiencia única regula supletoriamente por lo dispuesto en dicho código para la audiencia de pruebas artículo 202 al 211.

#### **2.2.1.9.3. Actos procesales improcedentes en el proceso sumarísimo, La reconvencción:**

(Hinostroza Mínguez, Procesal Civil-Proceso Sumarísimo, 2017) refiere:

La corte suprema de justicia de la república, en relación a los actos improcedentes en el proceso sumarísimo ha establecido lo siguiente: En el proceso sumarísimo no son procedentes la reconvencción artículo 559 del código procesal civil, inciso 1, los informes sobre los hechos.

#### **2.2.1.9.4. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio:**

El demandante a través de su procuradora, recurre al órgano jurisdiccional con el objeto de interponer en la vía sumarísima la acción de desalojo por ocupante precario en contra de la parte demandada, representada por su presidente, por cuanto la parte demandada viene ocupando un área de terreno con un área 55348.96 metros cuadrados ubicado en el predio lote 01, del Distrito C.G.A.L, Provincia y Región de Tacna, inscrita en la partida electrónica 11051899; que admitida la demanda a trámite el juez de la causa dispone que se tramite en la vía del proceso sumarísimo, corriendo el traslado respectivo a la parte demandada para que estos absuelvan el traslado dentro del término de 5 días.

Antes de seguir debemos de referir de que la demanda interpuesta debe tener los requisitos puntualizados en los artículos 424 y 425 del Código Civil, en efecto si revisamos el expediente efectivamente la parte demandante ha observado los requisitos puntualizados líneas arriba y es más ha acompañado como anexo de la demanda una serie de documentos sustentatorios que

acreditan sin lugar a dudas su derecho de propietario del inmueble materia del presente proceso consiguientemente goza del atributo conferido por el artículo 923 del código civil, esto acredita su derecho de propietario debidamente inscrito el inmueble en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos Zona Registral XIII Sede Tacna, contrariamente la demandada no ha sabido sustentar su oposición a la pretensión de la parte demandante limitándose únicamente a manifestar de que se encuentran en posesión tranquila y pacífica del predio y que están solicitando la compra del predio al gobierno regional.

Sin embargo conforme es de conocimiento de ustedes la acción de desalojo por ocupante precario se define como una posesión informal que ejercen los demandados, frente a un predio esto es que no existe documento alguno que acredite que les fuera otorgada la posesión o por medio de un contrato para que ocupen el predio por cuanto para la improcedencia para el desalojo por ocupante precario no debe existir de por medio los documentos puntualizados porque ya no sería un ocupante precario, lo que tiene que hacerse es probar la posesión indebida de los demandados y que estos estén ocupando en forma indebida el predio sin contrato alguno, como es el caso específico de la acción demandada, y la demandante ha acreditado en forma real y objetiva la titularidad del mismo.

#### **2.2.1.10. La prueba:**

##### **2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico:**

(Manuel, s.f.)en pagina web: En este sentido Carnelutti señalaba que el término probar se usa en el lenguaje común como «comprobación de la verdad de una proposición» y, por tanto, la prueba es la comprobación de las afirmaciones.

En sentido jurídico:

Según refiere (Hinostraza Minguez, Derecho Procesal Civil-Proceso Sumarísimo,

2017):

Las cuestiones probatorias son instrumentos procesales dirigidos a poner en tela de juicio algún medio de prueba con la finalidad de que el juez declare su invalidez o tenga presente su ineficacia probatoria, existen dos formas de cuestiones probatorias, la tacha, la oposición, la tacha constituye una clase de impugnación cuyo objeto es quitar validez o restarle eficacia aun medio de prueba en razón de existir algún defecto o impedimento respecto de él. la tacha puede plantearse contra la prueba testimonial y al documental primera parte del artículo 300 del código procesal civil, y la oposición es un instrumento procesal dirigido a cuestionar un medio de prueba incorporado al proceso para así lograra que nos eleve a cabo su actuación o que se evite asignarle eficacia probatoria al momento de resolver, se puede formular oposición de actuación sobre una declaración de parte, una exhibición, una pericia, una inspección judicial, un medio de prueba atípico, en el procesos sumarísimo las tachas u oposiciones solo se acreditan como medios probatorios de actuación inmediata que ocurrirá durante la audiencia única de saneamiento, pruebas y sentencia.

(Rodríguez L., 1995)Según Carnelutti citado por Rodríguez: “Casi toda la doctrina tiene conciencia que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho” (p. 37).

Rodríguez agrega, Para Carnelutti, la verdad que la prueba trata de demostrar en el proceso es la verdad formal o verdad judicial, a la que se llama verdad legal, para diferenciarla de la verdad material que dadas las limitaciones del proceso, no se puede hallar en este.

Rodríguez (1995), citado por Hinostroza (1998);

Define a la prueba como la persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios y suficientes para determinar la verdad o falsedad jurídica de un asunto en debate. En la jurisprudencia se contempla: “En acepción lógica,

probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su acción corriente, expresa una operación mental de composición” (Expediente N° 986-95-Lima).

Como se puede observar, en todas las proposiciones la expresión “prueba” está ligada al acto de probar, demostrar o evidenciar algún elemento, situación o hecho, material o inmaterial, de tal forma que produzca certeza o convencimiento, adquiriendo connotación en el ámbito procesal en vista que a mérito del mismo se adoptará una decisión.

#### **2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal:**

(Hinostroza Mínguez A. , Derecho Procesal Civil- tomo II- Medios Probatorios, 2017):

citando a Couture (2002), la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación, En derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber *qué es* la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida. A continuación precisa, el primero de los temas, plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el ultimo la valoración de la prueba.

### **2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio**

(Abogados, 2011) refiere en la página web:

Citando a Carnelutti y Bentham, la prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al juez a adquirir certeza sobre los hechos propuestos, en cambio los medios de prueba, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Así, en la prueba documental la prueba o fuente es “documento” y el medio consiste en la actividad por la cual aquél es incorporado al proceso; o tratándose de la prueba testimonial, el testigo y su conocimiento constituyen la fuente de prueba, y la declaración judicial de aquél viene a ser el medio probatorio.

Ahora bien, un sector importante del procesalismo contemporáneo ha distinguido entre "fuentes de prueba" y "medios de prueba", para analizar en forma completa esta cara de la prueba judicial, se postula la necesidad de seccionar esta dimensión en dos rubros, ubicando uno en un plano extrajudicial (fuentes) y otro en el terreno del proceso (medios). Este planteamiento ha tomado una terminología que en su día utilizó Bentham, y sobre todo las explicaciones que dio Carnelutti.

#### **En el ámbito normativo:**

(Hinostroza Minguez A. , Derecho Procesal Civil II: medios probatorios pag.116, 2017):

Citando a Cajas, en relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011).

De lo expuesto se puede afirmar que un medio probatorio o medio de prueba, se convertirá en prueba, si causa certeza y convicción en el juzgador. Que en palabras de Hinostroza (1998) es: los medios de prueba son, pues, los elementos materiales de la prueba.

#### **2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez**

(Michele, 2012) este autor refiere en la página web:

El juez tiene el deber preciso de extraer, de su contacto directo con la prueba, los factores epistémicamente aceptables a continuación, sobre la base de estos "datos", debe construir inferencias racionales, fundadas sobre reglas o estándares de valoración que deben ser claramente identificables, sobre todo por el propio juez que los usa.

En cierto sentido, lo que no puede ser racionalmente elaborado, no existe a los efectos de la correcta valoración de la prueba. Esto implica que el juez debe someter a control crítico no sólo los inputs que extrae del contacto directo con la prueba, sino también las reglas y los estándares que usa para interpretar estos inputs y para obtener inferencias a partir de ellos.

Es más, el discurso puede ser invertido: frente a las impresiones que le llegan del contacto con la prueba, el juez debe encontrar, en el repertorio de background knowledges que le ofrece la cultura media, estándares creíbles e intersubjetivamente aceptables con los que podrá seleccionar e interpretar los elementos cognoscitivos que le proporciona la prueba. Sólo los elementos que tienen sentido de acuerdo con criterios aceptables de conocimiento que pueden ser usados como base para las inferencias en la que se articula el razonamiento del juez sobre la prueba. Todo el resto, como ya se ha dicho, es tamquam non esset y debe quedar excluido de la decisión del juez sobre los hechos.

#### **2.2.1.10.5. El objeto de la prueba:**

En opinión de Rodríguez (L., 1995):

Precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, es que no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

#### **2.2.1.10.6. La carga de la prueba:**

(Muro Rojo & Juridica, 2018) refiere:

Citando a Chico Fernández, La carga de la prueba desde una perspectiva formal o subjetiva se vincula el principio de aportación de parte e implica que a cada uno de los litigantes corresponde acreditar en el proceso los hechos en que se fundamentan sus respectivas pretensiones, por su parte la carga de la prueba, desde la perspectiva material, se conecta con la obligatoriedad de dar una respuesta a los conflictos que se planteen ante los órganos jurisdiccionales y supone la existencia de una regla de juicio, que permite resolver aquellos litigios en que unos determinados hechos permanecen dudosos, de forma que tras la valoración probatoria el juez no ha podido llegar a una convicción fundada en torno a su existencia o inexistencia( Chico Fernández, 2007: 157).

### **2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba:**

(Hinostroza Mínguez, el proceso civil-la prueba, 1998):

De acuerdo a este principio la carga de probar le corresponde a los justiciables por haber afirmado hechos en su favor, o porque de los hechos expuestos se determina lo que solicita, o en todo por afirmar hechos contrarios a los que expone su parte contraria.

De ahí que se diga, el principio de la carga de la prueba implica la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que adopten en el proceso, de modo que si no llegan a demostrar la situación fáctica que les favorezcan por no ofrecer medios probatorios o en todo caso los que hubieren presentado sean inidóneos, obtendrán una decisión o fallo desfavorable.

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Cajas, 2011). Sobre el particular Sagástegui (2003) precisa “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez”.

### **En la jurisprudencia:**

(Hinostroza Mínguez, Jurisprudencia Civil-pag.112- exp.n|1555-95-Lima,VSCS, 2011) precisa según Cajas:

“El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión”.

#### **2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba:**

(Gaceta Juridica, el Proceso Civil en su jurisprudencia-exp.nº6712-2005): La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado.

Así refiere(Hinostroza Minguez, Derecho Procesal Tomo III pag.113-115, 2017):

La apreciación de la prueba no es una tarea de entendimiento integral porque tiene que ver también la subjetividad de magistrado, la cual concurre con el pensar racional, y funcionamiento judicial no funda su fallo únicamente en datos objetivos siendo innegable la participación de su convicción personalísima, pero son aquellos los que deben primar, solo la seguridad del juez, respecto de la reconstrucción del estado de los hechos realizada sobre la base material probatorio de origen a la certeza que hace falta para poder decidir la litis.

Alcalá, Zamora y Castillo precisan” que el ideal o sea la ausencia racional de dudas acerca de la existencia o no de un hecho y de todas las circunstancias relevantes, como es difícil lograrlas hay que conformarse muchas veces con la mera convicción, es decir la creencia fundada de que un hecho se ha producido o no”. Así mismo refiere Hinostroza, la valoración del material probatorio comprende la reunión de los elementos de prueba formando un todo unitario y coherente lo que le brinda al juez la oportunidad de valorar críticamente el cuadro global en su integridad.

#### **2.2.1.10.9. Sistemas de valoración de la prueba:**

##### **2.2.1.10.9.1. El sistema de la tarifa legal:**

(Hinostroza Minguez, Derecho Procesal Civil II: medios probatorios pag.116, 2017):

Citando a Devis Echandi” Tanto el principio inquisitivo como dispositivo pueden concurrir con cualquiera de los sistemas para la valoración de la

prueba, el de la tarifa legal o el de la libre o razonada apreciación razón de ello está en que trata de dos aspectos distintos e independientes”. En opinión de Taruffo (2002) la prueba legal consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba.

#### **2.2.1.10.9.2. El sistema de valoración judicial.**

(Hinostroza Minguez, Derecho Procesal Civil II: medios probatorios pag.116, 2017)

En opinión de Serra Domínguez:

“En el sistema de la prueba legal el legislador establece unas determinadas reglas que fijan taxativamente el favor asignado a cada uno de los medios prueba. El juez se limita aplicar a la prueba los baremos establecidos previamente por el legislador para declarar probados improbados unos hechos determinados”.

Citando a Nieva Fenoll: “cuando la valoración de la prueba es legal, al juez no se le permite plantear duda alguna. Simplemente tiene que creer aquello que le dice la ley que crea, sin posibilidad de contradicción, el autor refiere en la valoración tasada el legislador decide esa valoración a priori, antes de que ocurran los hechos”

(Hinostroza Minguez, Derecho Procesal Civil II: medios probatorios pag.116, 2017)

En opinión de Colombo Campbell: La prueba tasada” es prueba apriorística o extrajudicial en que los medios, la oportunidad y el valor probatorio están señalados por la ley”

(Hinostroza Minguez, Derecho Procesal Civil II: medios probatorios pag.116, 2017)

A decir de Gimeno Sendra;

” El sistema de la prueba legal en una sustitución del juez por el legislador, en que este le establece a aquel de un lado, la existencia de un numerus clausus, de medios probatorios, con arreglo a los cuales deben las ver las partes

convencerlo y de otro y sobre todo la de un conjunto de reglas para la valoración del resultado de la prueba, conforme al cual existirá una h́per valoración de determinados medios probatorios en detrimento de otros manifestantes hipo valorados”.

#### **2.2.1.10.9.3. Sistema de la sana cŕtica:**

Citado por (Cordova J.)Según Cabanellas:

La sana cŕtica, viene a ser una f́rmula legal para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciaci3n de la prueba. Es muy similar al de la valoraci3n judicial o libre convicci3n, como le llama Taruffo, en ́ste sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose ́ste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio l3gico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas.

#### **2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoraci3n de la prueba.**

De acuerdo (Hinostroza Minguéz, Derecho Procesal Civil II: medios probatorios pag.116, 2017) refiere sobre la valoraci3n de la prueba;

a) El conocimiento en la valoraci3n y apreciaci3n de los medios de prueba:

La actividad de apreciaci3n de la prueba no se produce su admisibilidad o procedencia o lo contrario, sino que acontece en el preciso instante de la decisi3n final o del pronunciamiento sobre la cuesti3n incidente.

b) La apreciaci3n razonada del Juez:

La valoraci3n de los medios probatorios por parte del juez empleando su apreciaci3n razonada. Nos parece acertada la disposici3n legislativa y tal como lo indica Cardozo Isaza” su apreciaci3n del juez es libre por tanto puede otorgar a cada medio probatorio el valor que se considere ḿs ajustado a la realidad procesal” aś mismo puntualiza que en la pŕctica forense existe una preferencia documental en desmedro de otras clases de pruebas. Ello es comprensible por cuanto en ciertas ocasiones seŕ aquella la ḿs id3nea para

obtener la finalidad prevista en el artículo 188 del código mencionado.

La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

c) La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas: El convencimiento del juzgador no es un producto de concepciones abstractas dejados únicamente a su inteligencia ni de sus percepciones porque es indispensable la extracción de una conclusión del universo probatorio, estando presente incuestionablemente el razonamiento judicial, la convicción del magistrado deriva de la reconstrucción histórica que se haga de los acontecimientos materia de sub Litis, no pudiendo prescindirse en dicha tarea del uso de los sentidos, del propio razonamiento, así como de los principios lógicos jurídicos, de la psicología y de los conocimientos científicos.

#### **2.2.1.10.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas:**

Así mismo refiere el autor Cajás (W., 2011): En el Código Procesal Civil, prevista en el numeral 188: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones”.

(Hinostroza Mínguez, Derecho Procesal Civil II: medios probatorios pag.116, 2017):

Naturalmente dicha valoración le compete al juez que conoce el proceso representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador.

(Hinostroza Mínguez, procesal civil tomo III- pag 61, 2017):

La finalidad de la prueba más que alcanzar la verdad material o la indagación de la realidad de la que versa una Litis, es formarle al juzgador convicción sobre las alegaciones que las partes afirman son situaciones ciertas y concretas(hechos) tal convencimiento le permitirá a aquel tomar su decisión y

poner así termino a la controversia. En ese sentido Cardoso Isaza al afirmar que” el fin de la prueba consiste en dar al juez convicción suficiente para que pueda decidir con certeza sobre el asunto materia el proceso”.

#### **2.2.1.10.12. La valoración conjunta:**

(Hinostroza Mínguez, el proceso civil -la prueba, 1998): Es una categoría reconocida en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial, “La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido.

La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador”. En la norma, se encuentra previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”.

En la jurisprudencia, también se expone: En la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T. 46. p. 32, se indica: “Todos los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión” (Cajas, 2011, p. 626).

#### **2.2.1.10.13. El principio de adquisición:**

Refiere (Rioja Bermudez, 2009):

Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se

incorporan a éste, son internalizados, el Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Aquí desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso.

De lo que se desprende que los medios probatorios, una vez incorporados al proceso, ya no pertenecen a las partes, sino al proceso, en consecuencia el juzgador puede examinarlos y del análisis de éste llegar a la convicción y tomar una decisión, no necesariamente en favor de la parte que lo presentó.

#### **2.2.1.10.14. Las pruebas y la sentencia:**

(Compendium Procesal Civil tomo I, 2018-1ra edicion):

La sentencia debe emitirse atendiendo unicamente a los medios probatorios ofrecidos en la etapa postulatoria que han sido admitidos por el organo jurisdiccional, en consecuencia si la sentencia recurrida se sustenta en un medio probatorio que en su oportunidad ha sido declarado inadmisible por extemporaneo, se estaria vulnerando el principio de plecusion procesal y el debido proceso( Casacion N°931-2002/arequipa. Publicada en el diario oficial el Peruano el 02-022004,pag.11388).

Lino Palacios sostiene,La pertinencia de la prueba “es la adecuacion entre los datos que esta tiende a proporcionar y los hechos sobre el que versa el objeto probatorio, se trata de una nocion relacionada con la idoneidad de la prueba”.

#### **2.2.1.10.15. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio judicial:**

Así mismo analizando y teniendo en cuenta la disposición legal citada en el artículo 188,189,190 del código procesal civil, tiene la finalidad de acreditar los hechos expuestos por las partes de los medios probatorios, y el artículo 192 del código procesal civil, es de determinarse al ocupante precario de los

demandados, así mismo el demandante la prueba al derecho de propiedad, los que están acreditados en autos, con la copia de la partida registral 11051899 de fojas 5, plano de fojas 23 e inspección judicial de fojas 225, es que por estas consideraciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 923 del Código Civil y artículo 585 y 586 del Código Procesal Civil se establece la posesión al demandante.

#### **2.2.1.10.16. Documentos.**

##### **A. Etimología**

Etimológicamente el término documentos, proviene del latín *documentum*, que equivale a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente (Sagástegui, 2003). (Pedro, 2003).

##### **B. Concepto**

(Sagástegui, 2003): En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento “Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho” (p. 468).

Por lo que “puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia” (Sagástegui, 2003, p. 468).

Es decir, que los documentos son un medio probatorio típico, constituido por todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Los documentos probatorios pueden ser públicos o privados, según que en su otorgamiento hayan intervenido o no funcionarios del Estado (Cabello, 1999).

Asimismo, Plácido (1997) expone que:

“son admisibles en estos procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. Pueden ser ofrecidos como pruebas, copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales, si están en trámite, o el propio expediente, si es fenecido. Las constancias o certificados levantados por la policía como consecuencia de denuncias hechas por los cónyuges también pueden ser tenidas en cuenta, con la limitación de que por tratarse de manifestaciones unilaterales, sólo podrían valer en contra, pero no en favor de quien las hace; especial valor asume si de ellas resulta la exclusión de la causal de separación de cuerpos o de divorcio.

Los documentos públicos y privados en general pueden ser propuestos como prueba. Cuando no son documentos públicos, cabe el reconocimiento, sea en su firma o bien en su contenido si no están firmados, lo mismo que la autenticación por otros medios probatorios, como el cotejo” (p. 326).

También el documento tiene por objeto representar hechos (pasados, presentes o futuros). Puede tratarse de simples acontecimientos naturales o actos humanos de quien los crea o de otras personas; en cuanto a los sujetos del documento siendo medio de prueba se distinguen nítidamente dos sujetos: quién es el autor y quién el destinatario; el autor del documento es a quien se le atribuye su creación pues no interesa saber por quién fue hecho, sino para quién y por orden de quién fue hecho el documento; La determinación de quiénes son los sujetos del documento, tiene marcada importancia, reflejándose en sus efectos probatorios (Sagástegui, 2003).

### **C. Clases de documentos**

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

**Son públicos:**

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia. La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

**Son privados:**

Aquellos que, no tienen las características del documento público. La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

**D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio:**

- (Copia certificada de la partida electrónica N° 11051899 del registro de propiedad inmueble, que acredita que el predio materia de litis es de propiedad de X.
- Copia certificada de la partida electrónica Nro. 11072880 correspondiente a la Y
- Copia fedateada del informe N° 2815-2014-OEABI7 que acredita que la demandada ejerce la posesión precaria en terreno de propiedad del X
- Copia fedateada del oficio N° 2815-2014-OEABI/G.R.T. que contiene copia simple del informe N°330-2014-BR.027G.R.T., que facilita plano de ubicación y perimétrico del terreno materia de litis sobre el cual la demandada ejerce posesión precaria en terreno de propiedad del X
- Plano de ubicación y perimétrico elaborado por OEABI, que acredita gráficamente el terreno materia de litis.
- Copia certificada del Acta de Conciliación por inasistencia de una de las partes N°173-2014-CCG-T., que acredita se cumplió con invitar a la parte demandada a una Conciliación,
- Inspección Judicial que deberá realizarse en el terreno materia de litis a fin de acreditar que los demandados vienen ocupando el terreno.
- Copia certificada de escrito de fecha 25 de noviembre del 2014.

- Copia certificada del acta de posesión de fecha 20 de agosto del 2010.
- Copia certificada del acta de posesión de fecha 18 de setiembre del 2012.
- Copia certificada del acta de posesión de fecha 29 de abril del 2014.
- Copia de ubicación urbana N° 024-14/MPT.
- Declaración de impuesto predial de fecha 2013, 2014.
- Planos de ubicación, perimétrico y memoria descriptiva.
- Informe técnico N° 426-2015-Z.R. N° XIII/UREG-ORT-U de fecha 11-02-2015.
- Informe técnico N° 423-2015-Z.R. N° XIII/UREG-ORT-R., de fecha 15-12-2014.
- Copia de escrito dirigido al centro de conciliación extrajudicial de fecha 21 de 21 de octubre del 2014.

(Expediente N° 01900-2014-0-2301-JR-CI-01).

#### **2.2.10.15.2. La declaración de parte:**

##### **Concepto:**

Se trata de una declaración personal e histórica. Se manifiesta, de manera espontánea o se genera a través del interrogatorio. En sentido estricto es un medio probatorio que consiste en una declaración de conocimiento efectuada por alguno de los litigantes ante el Juez de la causa. Es la disposición que hace el justiciable concerniente a los hechos materia de controversia, la misma que puede ser auténtica o no coincidente con la realidad (Hinostroza, 1998).

##### **Regulación:**

(Narváez M., 2011) refiere al respecto: Se encuentra regulado en los artículos 213 y 214 del Código Procesal Civil (admisibilidad – contenido) señala que la declaración de parte se Iniciará con una absolucón de posiciones, atendiendo al pliego acompañado a la demanda en sobre cerrado.

Para Kielmanovich las posiciones son las proposiciones afirmativas juramentadas que dirige una parte (ponente) a su contraria (absolvente) a fin de que esta se expida en forma afirmativa o negativa en cuanto a la existencia o inexistencia de los hechos desfavorables contenidos en aquella y que se refieren a la actuación personal de la segunda o al conocimiento que ella pudiera eventualmente tener acerca de estos.

El efecto de la confesión que se busca con la declaración de parte puede ser provocado por el adversario o por el juez cuando conduce el interrogatorio. En este último extremo, la última parte del artículo 213 del Código Procesal Civil faculta a que los jueces puedan hacer a las partes las preguntas que estimen convenientes. Tales preguntas han de ser formuladas de manera concreta, clara y precisa, de tal manera que el absolvente pueda contestar en forma afirmativa o negativa estas.

#### **La declaración de parte en el proceso judicial en estudio:**

No hubo declaración de parte en el proceso judicial en estudio. (Expediente N° 01900-2014-0-2301-JR-CI-01).

#### **2.2.1.10.15.3. La pericia:**

##### **2.2.1.10.15.3.1. Concepto:**

(Ledesma Narvaez, Estudios Críticos del Derecho Procesal Civil y Arbitraje-tomoI, 2014) nos refiere al respecto:

Cuando ingresa una pretensión al proceso, se afirman hechos que requieren demostrarse, probar precisamente trasladar un hecho o suceso producido en unas coordenadas tempo-espaciales distinta al del juez o la presencia de este mismo ultimo haciendo de este modo su repetición histórica, hay hechos que no son de fácil apreciación requieren de ciertos conocimientos especiales de naturaleza científica, tecnológica, artística u otra análoga, que no es el juez, de ahí que tendrá que recurrir al auxilio de personas especializadas en dichos conocimientos, los peritos son terceras personas, colaboradores con el

proceso, son auxiliares de la justicia y su misión consiste en contribuir a formar la convicción del juez.

Según Kielmanovich” la prueba pericial no se limita a suministrar pautas para la valoración de los hechos, si no que implica la demostración o verificación de su existencia y su exteriorización para el proceso a veces como único y excluyente medio para su acreditación o comprobación. Cuando la pericia tenga por objeto la comprobación de la autenticación de un documento se deberá indicar también al ofrecer la prueba, los documentos que han de servir para la realización de ella el ofrecimiento de la pericia puede ser cuestionada atreves de la oposición según el artículo 300 del código procesal civil.

#### **A) Objeto de la prueba pericial:**

Así refiere (Ledesma m. N., 2014):

La prueba pericial requiere de actuación para su materialización a diferencia de la prueba documental, que comúnmente la información aparece ya reproducida o contenida en el documento, sin embargo puede darse la posibilidad de que al prueba documental requiera actuación cuando esta aparece recogida de soportes magnéticos, ópticos. aquí se requiere de materialización para decodificar la fuente véase el caso de la información recogida del documento, como video, audio, o disquete, la prueba pericial se compone por dos fases; la escritura y de la oralidad, de la escritura para recoger el dictamen y de la oralidad para el debate y explicación el artículo 265 del código procesal civil, precisamente hace referencia a la forma, señalando que los dictámenes serán motivados y acompañados de los anexos que sean pertinentes, el dictamen pericial será explicado en la audiencia de prueba; también puedes ser observados en dicha audiencia, en la pericia concurren los principios de publicidad e inmediación y pueden ser peritos tanto las personas naturales como las jurídicas.

## **B. Regulación:**

La pericia se encuentra regulado artículo 263 y siguientes del código procesal civil.

### **La pericia en el proceso judicial en estudio:**

El juez de la causa mediante oficio pide que profesionales hagan un estudio en este caso específico a peritos ingenieros para poder determinar el área invadida por los demandados, un área de terreno con un área 55348.96 metros cuadrados ubicado en el predio lote 01, del Distrito Provincia y Región de Tacna, inscrita en la partida electrónica 11051899, para poder determinar la posesión de la parte demandante.

### **La inspección judicial:**

(Hernandez, 2012) cita a:

Rivera Morales (2009) indica que la inspección judicial es el reconocimiento que la autoridad judicial hace de las personas, de los lugares, de las cosas o documentos a que se refiere la controversia para imponerse de circunstancias que no podrían acreditarse mejor o fácilmente de otra manera.

Está ligada a los hechos controvertidos, pero puede suceder que tales hechos puedan desaparecer o modificarse por el transcurso del tiempo o la acción natural y sin estar de por medio un litigio se desee hacer constar tales hechos o circunstancias, en cuyo caso estaríamos en presencia de un aseguramiento de evidencia.

Por su parte, el ilustre Devis Echandía expresaba que se entendía por inspección o reconocimiento judicial: Una diligencia procesal, practicada por un funcionario judicial, con el objeto de obtener argumentos de prueba para la formación de su convicción, mediante el examen y la observación con sus propios sentidos, de hechos ocurridos durante la diligencia o antes pero que subsisten o de rastros o huellas de hechos pasados, y en ocasiones de su reconstrucción.

## 2.2.1.11. Las resoluciones judiciales:

### 2.2.1.11.1. Concepto:

(Compendium Procesal Civil, 2018-1ra edicion):

Citando a Aragonese, las resoluciones judiciales”pueden definirse como manifestaciones de voluntad emitidas por el juez, con el fin de verificar lo que estime justo”. Enrique Falcon, concibe a la resolucio judicial de este modo” resolucio importa, en sentido primario, desenmarañar y en general reciben ese nombre, todos los actos del juez, tomados en el curso y como consecuencia del proceso, una resolucio es un acto de autoridad, emanado de un magistrado, investido del poder jurisdiccional, y emitido como consecuencia de un proceso, de un procedimiento, o de un acto procesal” el citado jurista destaca que”el objeto de las resoluciones es o bien declarar el derecho, o bien constituir situaciones juridicas, o bien condenar o absolver en todo o en parte, o frente a estas grandes categorias tambien las resoluciones pueden dar ordenes de cautela, y pueden decidir cuestiones de estado, mas alla del campo constitutivo”(Falcon 1978:241-242).

### 2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales:

(Compendium Procesal Civil, 2018-1ra edicion):

Citando a De Pina, al respecto de las clases de resoluciones nos informa que: “las resoluciones judiciales pueden clasificarse en dos grupos: interlocutorias y de fondo. Las primeras, **providencias** (que también suelen recibir denominaciones de **decretos**) y **autos**; son las que dictan los órganos jurisdiccionales durante la sustentación del proceso; las segundas, **sentencias**, son las que deciden la cuestión de fondo que constituye el objeto del mismo.

La distinción entre providencia y (o decreto) y autos, se funda en la mayor o menor trascendencia de las cuestiones sobre que recaen, punto acerca del cual proveen las leyes procesales detalladamente. En algunas legislaciones existe

una diferencia formal entre providencias (o decretos) y autos, debiendo estos contener, como la sentencias, resultandos y considerandos (de Pina, 1940:185).

#### **2.2.1.12. La sentencia:**

##### **2.2.1.12.1. Etimología:**

(etimología de sentencia, s.f.):

La palabra sentencia, viene del latín Sententia, vocablo formado con el sufijo compuesto, entia, ((cualidad de un agente), sobre la raíz del precioso verbo latino Sentiré, que originariamente procede de una raíz Indoeuropea Sent, que indica la acción de tomar una dirección, es así que la sentencia puede referirse a una frase que recoge una verdad acendrada una larga tradición de sabiduría y experiencia de la realidad.

##### **2.2.1.12.2. Concepto:**

(Muro Rojo M.-G. J., 2018-1ra edición):

Citando a Ovalle Favela, la califica como” la resolución que emite el juzgador sobre el litigio sometido a su conocimiento y mediante la cual normalmente pone termino al proceso”. Según De Pina” llámese sentencia a la resolución judicial en virtud del cual el órgano jurisdiccional competente, aplicando la norma al caso concreto, decide la cuestión planteada por las partes”(De Pina,1940:187).

En opinión de, (Bacre-Cajas, 1992-2011), sostiene:

“La sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones

recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura”.

(Muro Rojo M. G., Compendium Procesal Civil, 2018 -1ra edicion):

Citando a Devis Echandia dice de la sentencia que: “La sentencia, es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción, de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado.

Mediante la sentencia se convierte, para cada caso, en voluntad concreta la voluntad abstracta del legislador que a la ley contiene. Toda sentencia es una decisión, y el resultado de un razonamiento o juicio del juez, en el cual existen las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, pues tiene fuerza impositiva que vincula y obliga, es por tanto el instrumento para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado pero no es por sí misma un mandato, ya que se limita a aplicar el que contiene la ley” (Devis Echandia, 1985, Tomo II;515-516).

### **2.2.1.12.3. La sentencia: su estructura, denominaciones y contenido:**

(Gaceta Juridica, el Proceso Civil en su Jurisprudencia-cas.nº2146-2004):

La sentencia es el resultado de un proceso dialectico sujeto a observancia de las normas establecidas en la ley y exterioriza una decisión jurisdiccional, por tanto el juez debe proceder a la reconstrucción de los hechos, analizarlas declaraciones, examinar los documentos, apreciar las pericias, establecer presunciones, utilizar los estándares jurídicos, aplicando para ello su apreciación razonada o como también se llama las reglas de la sana critica, afín de comprobar la existencia o inexistencia de los hechos alegados por la parte actora y la demandada, para dicha labor, el juez está sujeto a restricciones ya que solo puede tomar en cuenta los hechos alegados por las partes y además solo puede referirse a los medios probatorios admitidos ya

actuados, los mismos que deben ser valorados por el juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada.

#### **2.2.1.12.3.1. La sentencia en el ámbito normativo:**

(Ledesma Narvaez, Comentarios al Código Procesal Civil pag.298-artículo 121, 2011): Dentro de las resoluciones ordenatorias se ubican las sentencias y las resoluciones interlocutoras el código define a cada una de estas resoluciones señalando que la sentencia concluye todo tipo de proceso judicial sea contencioso o voluntario.

a) Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil:

Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

**Art. 119°. Forma de los actos procesales.** En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números.

**Art. 120°. Resoluciones.** Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

**Art. 121°. Decretos, autos y sentencias.** Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvención, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o

excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

**Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones.** Las resoluciones contienen:

- La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
- El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
- La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,
- La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
- El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
- La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
- La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.
- La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.
- La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.
- En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.
- Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

**Art. 125°.** Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el

día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

(Ledesma Narvaez, Comentarios al Código Procesal Civil pag.298-artículo 121, 2011):

Toda resolución que ponga fin a la instancia, se pronuncia hic et nunc, es decir, aquí y ahora. Dichas sentencias necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye la litis o los extremos de la controversia.

B. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal constitucional (proceso de amparo):

(Gerardo, s.f.) En la revista, página web:

Los contenidos de la sentencia en el amparo se encuentran regulados en dos aspectos:

- a) por un lado, en el artículo 17 del C.P.Const, se recogen los contenidos que debe tener una sentencia, independientemente si es estimativa o no; y
- b) el contenido de la sentencia fundada que se encuentra regulado en el numeral 55 y que debe tener algunos contenidos mínimos, como son: identificación del derecho constitucional vulnerado, declaración de nulidad, restitución o restablecimiento de los derechos constitucionales y orden y definición precisa de la conducta a cumplir.

Los efectos personales de la sentencia de amparo se van a expresar en dos modalidades:

- 1) el efecto general o erga omnes a través de dos tipos de fallos:
  - i) vía precedente vinculante, y
  - ii) mediante la declaratoria del estado de cosas inconstitucionales con efecto más allá de las partes; y la segunda modalidad.
- 2) es el carácter concreto o inter partes, derivado de la famosa «fórmula

Otero». La ejecución de la sentencia en materia de amparo presenta un amplio entramado normativo con mecanismos de eficacia y coerción como son la imposición de multas o la destitución del responsable (artículo 22 y 59 del C.P.Const.); igualmente otras instituciones como la actuación inmediata de la sentencia o la represión de actos homogéneos.

La actuación inmediata o ejecución provisional de la sentencia ha sido reconocido expresamente por el TC peruano en la STC 0607-2009-PA/TC, aun cuando existía duda sobre su regulación en el artículo 22 del C.P.Const. Subyace en esta institución procesal la tutela de urgencia del justiciable que obtiene sentencia estimativa en primera instancia y, aunque la contraparte apele, dicho fallo se ejecuta en los términos allí dispuestos, pero teniendo el juez que evaluar el carácter de la irreversibilidad de lo ordenado en la sentencia de amparo.

#### **C. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal laboral:**

Las normas relacionadas con la sentencia son: En la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497.

##### **Art. 31°.- Contenido de la sentencia.**

El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia de derecho.

La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso que la declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. El juez puede disponer el pago de sumas mayores a las demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas aplicables.

Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el juez debe pronunciarse expresamente sobre los derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos.

El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia” (Priori, 2011, p. 180) .

D. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal contencioso administrativo:

(Texto Unico Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, 2008):

Las normas relacionadas con la sentencia son:

**Art. 41 °.- Sentencias estimatorias**

La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente:

- La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado.
- El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda.
- La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.
- El plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada, sin perjuicio de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento para el inicio del proceso penal correspondiente y la determinación de los daños y perjuicios que resulten de dicho incumplimiento.
- El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados”.

### 2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario:

(Victor, s.f.) Refiere:

La norma es claro no se necesita de la interpretación, por ello debemos proscribir el paradigma que se Sustenta en el clásico brocardo *in claris non fit interpretatio*, en consecuencia, una decisión objetiva y materialmente justa exige la interpretación de la norma pertinente, y como hemos anotado, dentro del modelo preponderantemente dinámico. Dentro de los criterios que la doctrina propone y que el Juez debe considerar en su labor hermenéutica encontramos a los siguientes:

- a) El criterio gramatical, llamado también literal,
- b) Criterio lógico conceptual (argumento a priori, a contrario, a fortiori, generalis sensu, stricto lege, ad absurdum).
- c) Criterio sistemático.
- d) Criterio histórico (precedentes remotos e inmediatos, proceso de elaboración, exposición de motivos).
- e) Criterio teleológico.

(Rioja Bermudez , legis.pe, 2017) refiere al respecto:

Para nosotros al igual que para Couture “ la sentencia no se agota en una pura operación lógico formal, sino que responde, además, a una serie de advertencias que forman parte del conocimiento mismo de la vida”, en tal sentido y adhiriéndonos a la segunda corriente, precisando que la sentencia no es una simple operación lógico formal, sino que es mucho más que la subsunción de la norma el caso concreto; además implica una labor intelectual sustentada en los medios probatorios propuestos por las partes, la norma legal y la realidad, ya que debe también tener en cuenta las consecuencias de su decisión en la realidad, toda vez que no necesariamente una decisión judicial vincula a las partes sino que constituye además un mensaje para la sociedad. De igual forma, en materia de decisiones legales, expresa que se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive.

(Rioja Bermudez , legis.pe, 2017):

Se constituye así, un acto jurídico procesal en el que deben cumplirse determinadas formalidades. El Código Procesal Civil en su artículo 122 inciso 7 señala: “la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive”.

a) Parte expositiva:

En primer lugar tenemos la parte expositiva que tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento.

Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así, como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución.

(Rioja Bermudez , legis.pe, 2017)De Santo señala que: “Los resultandos constituyen una exposición referente a los sujetos activo y pasivo de la pretensión, las cuestiones planteadas por éstos, cumpliendo la función, por consiguiente, de determinar el ámbito subjetivo y objetivo a emitirse la decisión”.

b) Parte considerativa:

(Rioja Bermudez , legis.pe, 2017) contiene el análisis de la cuestión en debate;

En la que se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba

actuada en el proceso. Para Hans Reichel, “los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al Juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho”.

(Ricardo, s.f.) En este orden, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

**a. Materia:** ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?

**b. Antecedentes procesales:** ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?

**c. Motivación sobre hechos:** ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?

**d. Motivación sobre derecho:** ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?

**e. Decisión.** En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial, que son los siguientes:

- ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?
- ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
- ¿Existen vicios procesales?
- ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
- ¿Se han actuado las pruebas relevantes?
- ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
- ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
- ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?

c) La parte resolutoria:

- ¿Señala de manera precisa la decisión correspondiente?
- ¿La resolución respeta el principio de congruencia?

De Santo señala que: “La sentencia concluye con la denominada parte dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal”. El último elemento y más importante de los tres está en la decisión adoptada por el juez luego de señalar lo acontecido en el proceso y el sustento argumentativo declarando así el derecho que corresponda a las partes, teniendo en cuenta los puntos controvertidos señalados en su oportunidad. Incluso podrá declarar la insubsistencia de lo actuado si advierte la existencia de vicios insubsanables, del mismo modo podrá referirse sobre la validez de la relación jurídico procesal.

(Rioja Bermudez , legis.pe, 2017) refiere que:

La (resolución) recurrida no está sustentada en ninguna norma sustantiva ni procesal que justifique el fallo; tal omisión infringe el inciso quinto del artículo ciento treintinueve de la Constitución Política del Estado, que establece como principio de la función jurisdiccional la motivación escrita de las resoluciones judiciales con mención expresa de la ley aplicable; lo que concuerda con los dispositivos previstos en los artículos ciento veintidós inciso tercero y cincuenta inciso sexto del Código Procesal Civil; en efecto, de acuerdo con los dispositivos anotados, la necesidad de motivar las resoluciones judiciales y de hacerlo de forma razonable y ajustada a las pretensiones ejercitadas en el proceso, forma parte de los requisitos que permiten la observancia en un proceso concreto del derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión.

### **Estructura interna y externa de la sentencia.**

(Muro Rojo M.-G. J., 2018-1ra edición):

Citando a Lino Palacios enseña que,” en orden al **aspecto subjetivo**, constituyen requisito de la sentencias definitivas la competencia del órgano que las dicta y a circunstancia de que el titular o titulares de este (según trate respectivamente, de un juzgado o de un tribunal)no hayan sido separados del

conocimiento del proceso como consecuencia de una recusación o excusación” el citado tratadista argentino agrega que, “desde el **punto de vista objetivo**, las sentencias definitivas deben ser idóneas y jurídicamente posibles, la idoneidad se halla referida, por su lado, a la adecuación de la sentencia y sus cuestiones articuladas por las partes en primera instancia o aquellas que hayan sido materia de recurso y sometidas previamente a la decisión del órgano inferior y por otro lado la coherencia que debe mediar entre las diversas partes que la integran, es decir a la no contradicción entre el pronunciamiento que contiene. La posibilidad jurídica se refiere a la necesidad de que la sentencia recaiga exclusivamente sobre aquellas cuestiones respecto de las cuales el ordenamiento jurídico permite una decisión judicial”.

### **La conclusión.**

Sobre este extremo refiere (Victor, s.f.):

La decisión judicial debe concretar el valor justicia en el caso sub júdice, y para ello se requiere que el Juez que la emita sea el predeterminado por ley, con una motivación razonada y suficiente, en donde establezca la verdad jurídica objetiva y la voluntad objetiva de la norma. Finalmente, no debemos olvidar las reflexiones del Profesor de la Universidad de Milán, Francisco Carnelutti, al referirse a la labor de los Jueces: "No os dejéis ante todo seducir por el mito del legislador. Más bien pensado en el Juez que es verdaderamente la figura central del Derecho. Un ordenamiento jurídico puede concebir sin ley pero nunca sin Juez. Es bastante más preferible para un pueblo tener malas leyes con buenos jueces que malos jueces con buenas leyes”.

a) Conocer los hechos afirmados y su soporte legal.

Esto es cuando el juez da curso al proceso en base a la petición del actor, en este preciso momento él es todo un ignorante de los hechos, pues si los conociera estaría asumiendo la función de testigo; pero en la medida en que vayan haciendo su ingreso las pruebas al proceso, el juez se torna conocedor

de los hechos, conocimiento que es suministrado por los elementos probatorios.

b) Comprobar la realización de la ritualidad procesal.

Si el proceso está constituido por una serie de actos, puestos por las partes y por el Juez, estos deben estar sometidos a las ritualidades procesales, cuya constatación corresponde al juez, con el propósito de que se respeten y se garanticen los derechos de las partes en contienda.

c) Hacer el análisis crítico de las pruebas alegadas por las partes.

Que el juez lleve a cabo la función valorativa de los mismos, para lo cual debe realizar una operación de percepción, de representación, directa e indirecta, y por último, una operación de razonamiento de todo el caudal probatorio en base a la llamada sana crítica con cuyo giro se requiere significar todo ese cúmulo de conocimientos de diversa índole: antropológicos, sociológicos, empíricos, susceptibles de engrosar el patrimonio cultural de una persona.

(Muro Rojo M. G., 2018-1ra edición) interpretar la presunta normativa que subsume los hechos afirmados, y probados:

“Habrá motivación de las resoluciones judiciales siempre que exista:

a) fundamentación jurídica, es decir, no basta la sola mención de las normas que resultan aplicables al caso, si no la debida explicación y justificación del porque se aplican esas normas;

b) Congruencia entre lo peticionado y lo resuelto, haciendo mención sucesiva de los fundamentos de hecho tomados como sustento de la decisión y

d) una suficiente justificación de la decisión emitida, de modo que de su lectura se entiendan las razones por las que el órgano jurisdiccional ha decidido en un sentido o en otro”(casación n| 3912-2013/Arequipa, publicado en el diario el peruano el 02-05-2016,pag.77097-77099).

## **El símil de la sentencia con el silogismo:**

(Gomez Betancour, 2008):

La similitud entre la sentencia y el silogismo, obedece a cuestiones didácticas. Se suele comparar la manera cómo funciona un silogismo, en el cual, necesariamente se basa en las leyes de la lógica; donde las partes le piden al juez que emita una decisión, a través de un juicio que termina con una conclusión, para lo cual debe apoyarse en: La premisa mayor, que es la norma del derecho positivo; la premisa menor; que es la situación de hecho; y finalmente, se tiene, la conclusión; donde se evidencia la determinación del efecto jurídico.

De ser así, la labor del Juez consistiría en interpretar la ley:

(Castilla, 2017) Según Binder citado por Rioja:

La sentencia viene a ser la acción judicial que edifica y cimienta la solución jurídica para los hechos presentados, resolviendo así el conflicto social, que podría generar situaciones nocivas al sistema. Por ello, para el correcto funcionamiento social, es fundamental que toda sentencia sea adecuadamente motivada y justificada, la debida motivación de las resoluciones es una de las principales garantías de la administración de justicia; implica que el análisis y evaluación de todas las pruebas y diligencias actuadas se ajustan y están en conexión al interés general de la sociedad, garantizando ante el colectivo social que los fundamentos que amparan las conclusiones a las que se llega, son consecuencia de la legítima valoración de los hechos y de las pruebas. (Rioja Bermudez, 2009).

(Castilla, 2017) refiere:

En la sentencia civil en su parte resolutive, el Juez manifiesta su decisión sobre el asunto controvertido o debatido, respecto de las pretensiones de las partes, indicando las acciones que se aceptan o rechazan, el momento a partir del cual tendrá efectos el fallo, la decisión de las costas y costos, etc. La

sentencia penal en su parte resolutive o parte concluyente, declara o resuelve la comisión o absolución de delitos, la determinación de la pena y la reparación civil. (scribd.com, 2017).

(Hinostroza Mínguez a. , 2004) Así mismo refiere Bacre citado por Hinostroza:

La doctrina divide a la sentencia en tres partes:

- Resultandos:

En esta primera parte de la sentencia hay una exposición de las cuestiones planteadas, es decir, el juez sintetiza el objeto del proceso, su causa, señala quiénes intervienen en él, y menciona las etapas más importantes del trámite, como por ejemplo, si se abrió a prueba o tramitó la causa como de puro derecho, si se alegó, si hubieron incidentes durante su transcurso, etc.

El término “resultandos”, debe interpretarse en el sentido de “lo que resulta o surge del expediente”, es decir del conjunto de datos que se pueden extraer del mismo y que el juez destaca en esta parte introductoria de la sentencia. También, en la práctica se utiliza la expresión: y vistos.

- Considerandos:

En esta segunda parte de la sentencia o “considerandos”, el juez no sólo necesitará convencerse a sí mismo, sino también a los litigantes y a la comunidad de la justicia de su decisión, por lo que tendrá que exponer los fundamentos o razonamientos en que apoyará su fallo o conclusión.

Los considerandos constituirán, entonces, la parte medular de la sentencia. Aquí el Juez desarrollará la fundamentación de su decisión, operación que a su vez, consta de tres fases o etapas: la reconstrucción de los hechos, a través de la consideración por separado de las cuestiones planteadas por las partes y su cotejo con las pruebas producidas; la determinación de la norma aplicable y el examen de los requisitos para la procedencia de la pretensión.

- Fallo o parte dispositiva:

Constituye la tercera y última parte de la sentencia El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas.

### **2.2.1.12.3.3. La sentencia en el ámbito de la Jurisprudencia:**

#### **Definición:**

(Hinostroza Minguez A. , Jurisprudencia Civil tomo II, EXP.1343-95) En la jurisprudencia se ha destacado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

“La sentencia es una operación mental analítica y crítica, mediante la cual el juez elige entre la tesis del actor o la antítesis del demandado, la solución que le parezca arreglada a derecho y al mérito del proceso, razón por la cual se señala que la sentencia viene a ser la síntesis”.

❖ La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva:

(Castillo Quispe, 2012) nos refiere:

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva despliega sus efectos en tres momentos a saber, primero en el acceso de la justicia, segunda una vez en ella que sea posible la defensa y obtener solución en un plazo razonable y tercero una vez dictada la sentencia la plena efectividad de su pronunciamiento, acceso a la jurisdicción, proceso debido y eficacia de la sentencia.

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia:

“Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis” (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pp. 4596-4597).

“El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado” (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, pp. 3774-3775).

“Que no es posible alcanzar una decisión justa si ésta se sustenta en una deficiente apreciación de los hechos, puesto que no se puede perder de vista que hay violación o falsa aplicación de la ley cuando se invoca una norma a un hecho inexistente, como lo hay también cuando se niega su aplicación a un hecho existente” (Expediente 1948-98-Huaura, SCTSs.P.04/01/99).

❖ La sentencia revisora:

“La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: “por sus propios fundamentos” o “por los fundamentos pertinentes” y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (...)” (Casación N° 2164-98/Chincha, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18-08-1999, pp. 3223-3224).

❖ La situación de hecho y de derecho en la sentencia:

(Hinostroza Minguez A. , Jurisprudencia civil tomo II-pag.39, exp.2003-95)refiere:

Las sentencias y desde luego también las resoluciones equivalentes que pongan fin a la instancia, o se pronuncian HIC ET NUNC, esto es, aquí y ahora, lo que equivale a sostener que dichas resoluciones, necesariamente deben referirse a las situaciones de hecho y de derecho planteadas en la demanda y en su contestación o contradicción, lo que propiamente constituye

la litis o los extremos de la controversia”.

❖ La motivación del derecho en la sentencia:

“La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando” (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

“El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso, al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho material que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso” (Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil”. Ed. Normas Legales. T.III. p. 45. De lo expuesto en lo normativo, doctrinario y jurisprudencial, se establece que hay consenso en la estructura, denominación y contenidos de la sentencia.

#### **2.2.1.12.4. La motivación de la sentencia:**

(Gutierrez, 2013) nos refiere sobre este punto:

El deber de motivar las sentencias va de la mano con la evolución del moderno estado de derecho, uno de cuyos postulados es el sometimiento de todo órgano depositario de poder a la normativa vigente. No por nada la obligatoriedad de la motivación de las sentencias es un legado de la revolución francesa a la que debemos las principales bases sobre las cuales hemos construido un poco nuestro sistema de legalidad.

Así mismo señala Colomer Hernández que la motivación es un discurso elaborado por el juez en el cual desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto al *thema decidendi*, y en el cual al mismo tiempo,

el juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes le hayan planteado.

#### **2.2.1.12.4.1. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso:**

(Colomer Hernandez, 2003) se explican de la siguiente manera:

##### **A. La motivación como justificación de la decisión:**

La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado.

Esta situación es observable en la estructura de la sentencia, porque al examinarla se distinguen dos partes, una donde se registra la decisión y la otra, donde se desarrolla la motivación, que viene a ser los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos. La separación es únicamente para la redacción; porque la interrelación entre ambas, es imprescindible. No se olvide que la decisión es el objeto o propósito de la motivación.

Cabe destacar también, que la obligación de motivar contemplada en el inciso 5 del Art. 139° de la Constitución Política del Estado (Chanamé, 2009), no está refiriéndose a una explicación, sino a una justificación; ya que son dos términos muy distintos.

(Colomer Hernandez, 2003):

Considerar a la decisión adoptada como una consecuencia precisamente de esas razones y no tiene la intención de obtener la aceptación de los destinatarios. Por su parte, la justificación también, consiste en mostrar las razones, pero de razones que buscan obtener la aceptación de los destinatarios, porque no se refiere a las causas que han provocado la sentencia, sino a las bases jurídicas en las que se apoya la decisión, las que respaldan su legitimidad jurídica. En éste sentido la motivación es sinónimo de justificación jurídica de la decisión; es decir que la esencia de la decisión adoptada es conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a la ley.

## B. La motivación como actividad:

(Figuroa Gutarra, 2014) refiere:

En el contexto de la justificación apreciamos entonces, nos conduce a otro escenario de la argumentación el necesario aporte de razones que a su vez determinen racional y razonablemente por que el juez fallo de esa forma, de ahí la importancia de la existencia de un contexto de justificación, pues a través del mismo como comunidad jurídica y bajo sustento constitucional, exigimos a los jueces una tarea de justificación sólida, coherente y consistente, si la decisión judicial adolece de estas condiciones mínimas, se abre puertas del necesario ejercicio de corrección bajo las reglas del principio de pluralidad de instancia, en consecuencia una decisión constitucional sin un ejercicio adecuado de argumentación debe ser dejada sin efecto por la instancia superior.

## C. La motivación como producto o discurso:

(Figuroa Gutarra, 2014):

El juzgador no es libre para redactar el discurso de la sentencia; porque, el discurso está delimitado por unos límites de carácter interno (relativos a los elementos usados en el razonamiento de justificación), y por unos límites externos (el discurso no podrá incluir proposiciones que estén más allá de los confines de la actividad jurisdiccional), se limita a lo que existe en el proceso. La motivación tiene como límite la decisión, en este sentido no podrá denominarse motivación a cualquier razonamiento expuesto en el discurso que no se tenga la intencionalidad de justificar la decisión adoptada. Existe una estrecha relación entre justificación y fallo.

### **2.2.1.12.4.2. La obligación de motivar:**

#### A. La obligación de motivar en la norma constitucional:

(Chaname, 2009):

Está prevista en la Constitución Política del Estado que a la letra establece “Art. 139º: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional. Inc. 3º: La

motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

Comentando la norma glosada el mismo autor expone:

“Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y la leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho”.

B. La obligación de motivar en la norma legal:

(Abanto Torres, 2012) refiere:

Es deber constitucional y funcional de los jueces la motivación de las resoluciones judiciales. Es un principio y derecho de la función jurisdiccional, la motivación escrita de las resoluciones judiciales mediante la mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan (art.139 inc.5 de la Constitución). Y en materia disciplinaria, la falta de motivación de las resoluciones judiciales se sanciona como falta muy grave conforme a la Ley de Carrera Judicial (art.48 inc.13).

1. En el marco de la ley procesal civil:

Al examinar las normas procesales, el tema de la motivación está prevista en todas ellas.

2. En el marco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el numeral 12 contempla:

(texto único ordenado de la ley organica, s.f.): Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente.

Al término de lo expuesto, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial todos los jueces deben motivar sus decisiones, con sujeción a la Constitución y la ley, se

entiende la ley de la materia que estén resolviendo, y muy al margen que en algunas de ellas no se regula la motivación en forma aplica y explícita, lo que se tiene que hacer es motivar, es decir justificar la decisión con argumentos o razones explícitas, completas y suficientes.

#### **2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales:**

(Figuroa Gutarra, jueces y argumentacion, 2013) refiere sobre este extremo: Podemos figurarnos, entonces, que la importancia de la argumentación jurídica radica en que ella permite la plasmación de las justificaciones del juzgador a propósito de su decisión.

##### **2.2.1.12.5.1. La justificación fundada en derecho:**

(obligacion de motivar las sentencias, 2012):

Los fundamentos de derecho son la verdadera motivación de las sentencias civiles y donde verdaderamente se recoge la doctrina legal aplicada por los Jueces y Tribunales. Aquí es donde el Juez debe sentar los hechos que estima probados según los resultados de las pruebas y utilizando para ello las reglas jurídicas pertinentes. Sobre estos hechos jurídicos establecidos es sobre los que se debe aplicar la norma jurídica que estime aplicable.

La parte final de la sentencia es el fallo que es donde el Juez resuelve el caso estimando o desestimando las pretensiones de las partes. El fallo debe cumplir con unas características: claridad, precisión y congruencia con las pretensiones de las partes y resolver todas las cuestiones y pretensiones planteadas en el pleito.

### **2.2.1.12.5.2. Requisitos respecto del juicio de hecho:**

(Lluch, s.f.) Refiere al respecto:

A. La selección de los hechos probados y la valoración de las pruebas:

la valoración probatoria versa sobre las pruebas propuestas y practicadas en el proceso, únicas que pueden ser tenidas en cuenta por el juez, en virtud del principio de legalidad, pues solo las pruebas propuestas, admitidas y practicadas conforme al principio de legalidad pueden ser tenidas en cuenta en la sentencia, con exclusión de las pruebas ilícitas.

La valoración probatoria versa sobre el resultado de las pruebas practicadas, en el sentido que con anterioridad a la actividad estricta de valoración probatoria es necesario proceder a la actividad de interpretar la prueba, esto es, fijar el sentido y alcance de los distintos medios de prueba.

La actividad de valoración se realiza unas veces aplicando máximas de experiencia legales (prueba legal o tasada) y otras veces máximas de experiencia judiciales (prueba libre), siendo el legislador quien fija los medios de prueba que están sujetos a reglas tasadas y los que están sujetos a las reglas de la sana crítica. Se trata de un proceso.

B. La selección de los hechos probados:

(Obando Blanco, 2013) nos refiere sobre este extremo:

La valoración es una operación mental sujeta a los principios lógicos que rigen el razonamiento correcto. La lógica formal ha formulado cuatro principios:

- 1) principio de identidad, que implica adoptar decisiones similares en casos semejantes, manteniendo el razonamiento realizado para ambos casos;
- 2) principio de contradicción, significa que los argumentos deben ser compatibles entre sí; no se puede afirmar y negar al mismo tiempo una misma cosa;
- 3) principio de razón suficiente, apela al conocimiento de la verdad de las

proposiciones; si las premisas son aptas y valederas para sustentar la conclusión, ésta será válida;

4) principio de tercero excluido, en el caso de que se den dos proposiciones mediante una de las cuales se afirma y la otra niega, si se le reconoce el carácter de verdadera a una de ellas, no hay una tercera posibilidad, la otra falsa.

#### C. La valoración de las pruebas:

(Obando Blanco, 2013) así mismo refiere:

La valoración de la prueba habrá permitido otorgar a cada una de las hipótesis en conflicto un determinado grado de confirmación que nunca será igual a la certeza absoluta. Habrá que entender que la finalidad de la prueba es la verdad relativa. La verdad constituye un necesario ideal regulativo que orienta la actividad probatoria y la comprobación de los hechos. Una de las condiciones para que el proceso conduzca jurídicamente y de modo racional a decisiones correctas, y por lo tanto justas, es que éste sea orientado a establecer la verdad en orden a los hechos relevantes de la causa (Taruffo: "Poderes probatorios de las partes y del juez en Europa"). La finalidad a través de la valoración de los medios probatorios es producir en el juzgador la convicción o certeza sobre los hechos afirmados por las partes.

#### D. Libre apreciación de las pruebas:

Refiere este autor (Hunter Ampuero, 2015-2016):

La valoración de la prueba siempre opera sobre un conjunto de Información que es el resultado de la práctica de las pruebas propuestas por las partes y el juez, información que incidirá directamente sobre el grado (mayor o menor) de probabilidad que pueda tener una afirmación. Si este conjunto de información es contundente (ya sea porque los medios de prueba son más fiables, la información más directa en relación al hecho materia de prueba, etc.) la probabilidad de que el enunciado fáctico exista es mucho mayor. Por el contrario, si este conjunto de información presenta lagunas o contradicciones, La probabilidad de que la hipótesis fáctica sea verdadera

disminuye. Todo este ejercicio de valoración debería estar guiado por criterios generales de racionalidad epistémica, esto es, por un lado, una regla de general admisibilidad de los medios de prueba relevantes para la decisión y, por el otro, un sistema de completa libertad del juzgador al momento de valorar la prueba.

### **2.2.1.12.5.3. Requisitos respecto del juicio de derecho:**

(Figuroa Gutarra, Juridica, 2010) citando a Colomer: debe cumplir con las operaciones que integran una aspiración racional del sistema de fuentes, entre las cuales encontramos las siguientes.

A. La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento:

La selección de la norma a aplicar. Es decir, el juez no goza de libertad absoluta sino que se encuentra contenido por diversos límites: a) que la norma seleccionada sea vigente y válida. Bajo esta pauta, el juez debe comprobar que el precepto no haya sido derogado o abrogado del ordenamiento (validez formal) y verificar su constitucionalidad y legalidad (validez material); b) Que la norma seleccionada sea adecuada a las circunstancias del caso. El límite esencial es el respeto de la congruencia exigida a toda resolución jurisdiccional.

B. Correcta aplicación de la norma: (Figuroa Gutarra, Juridica, 2010):

La correcta aplicación de la norma. Los jueces deben realizar un control de legitimidad respecto a la aplicación en contra de la norma. La finalidad de este control es verificar que la aplicación de las normas al caso concreto es correcta y conforme a derecho. El control de legalidad, acota Colomer, es estático, en cuanto se encarga de analizar la norma al margen de su posible aplicación. Este control verifica la vigencia de la norma y que su contenido no contradiga la norma constitucional. El control de legitimidad es dinámico, persigue verificar que la aplicación de las normas de respaldo de la decisión se realice conforme a derecho, garantizando el uso de una norma convincente

y válida.

C. Válida interpretación de la norma:

(Figueroa Gutarra, Juridica, 2010): La interpretación viene a ser el mecanismo utilizado por el juez para dar significado a la norma previamente seleccionada.

D. La motivación debe respetar los derechos fundamentales:

(Figueroa Gutarra, Juridica, 2010) citando a:

Diez Picasso nos refiere el concepto de “operación total”, a través del cual no se puede decidir primero cuál es la norma que se va a aplicar y después someterla a una interpretación puesto que también para decidir que una norma no se aplica, es preciso interpretarla previamente, pues existe una íntima interrelación entre la interpretación y aplicación de las normas.

E. La adecuada conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión:

(Sciolo, 2013) nos refiere:

La motivación fundada en derecho, los jueces tienen que aplicar a hechos, normas que integran el derecho objetivo preexistente el "derecho vigente" en el lenguaje de los tribunales superiores tienen que involucrarse en un proceso tendiente a determinar el contenido del derecho y a determinar cuáles son los hechos relevantes en el litigio. Es decir, tienen que llevar a cabo una actividad cognoscitiva decisión de un juez no puede tornar verdadera una proposición factual falsa, ni falsa una verdadera (cualquiera sea la naturaleza de la verdad).

El carácter constitutivo de la decisión no puede entenderse, entonces, como constitución de la verdad. Pero se puede mostrar que, a pesar de la terminología utilizada, no es necesario comprender el argumento de Kelsen como uno que se dirige a proponer una dudosa duplicación de la noción de "verdad empírica", sino, más bien, a mostrar la irrelevancia de la verdad.

#### **2.2.1.12.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia:**

(Figueroa Gutarra, Rompiendo la Congruencia Procesal-Gaceta Constitucional, 2010):

Los principios, esta es una definición preliminar, son líneas directrices, verdades anteriores y superiores a la norma legal. Como muy bien decía Carnelutti; “los principios se encuentran dentro del derecho escrito como el alcohol está dentro del vino, representan el espíritu y la esencia de la ley”. Es el mensaje escrito o como muy bien se dice “se encuentra entre líneas”. Por esa razón, el Código Civil en su Título Preliminar dispone que los jueces no pueden dejar de administrar justicia por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos, deben aplicar los principios generales del Derecho y, preferentemente, los que inspiran el derecho peruano. (art. VIII).

#### **2.2.1.1.2.6.1. El principio de congruencia procesal:**

(Gomez Betancour, 2008) refiere:

Incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso. El principio de derecho procesal de la congruencia de la sentencia con las pretensiones de las partes, consiste en que el Juez no puede pronunciarse, más allá de las pretensiones de las partes. La sentencia no debe contener, más de lo pedido; y el Juez debe fallar. Según lo alegado y probado lo cual es un imperativo de la justicia y la lógica.

#### **2.2.1.1.2.6.2 El principio de la motivación de las resoluciones judiciales:**

(Ledesma Narvaez, Comentarios al Código Procesal Civil, 2011) refiere al respecto:

“La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de meo tramite” a través de la motivación conoceremos el razonamiento asumido por el juez para llegar a la conclusión que recoge la sentencia, el juez no puede dictar sus sentencias bajo una convicción razonada

en lo fáctico y jurídico cuando se exige que los jueces fundamenten sus resoluciones, se obligan a expresar sucintamente, pero con precisión, los motivos de hecho y derecho en que se basaren las decisiones tomadas, la simple relación de los documentos del procedimiento o la mención de los medios prueba no es motivación y conduce a la invalidación de una sentencia.

#### A. Concepto:

(Cavani, 2017) refiere:

Resolución como documento. Se hace referencia a un conjunto de enunciados normativos expedido por un órgano jurisdiccional. Por ejemplo: Resolución Nro 4; en la resolución impugnada se decidió no admitir el recurso del demandante, etcétera. La división entre parte expositiva, considerativa y dispositiva, pues, corresponde a la resolución, documento.

#### B. Funciones de la motivación:

(Nekita, 2012): funciones relativas a la esencia de la actividad jurisdiccional, El tribunal Constitucional asigna funciones y finalidades que permiten a los jueces desempeñar en su ejercicio la potestad jurisdiccional, funciones de juzgar y ejecutar lo juzgado:

- La motivación como garantía de un ejercicio legítimo de la función jurisdiccional: es la función esencial que cumple la motivación, afirma que la exigencia de motivar resoluciones judiciales está relacionada con una concepción de la legitimidad de la función jurisdiccional que se apoya en el carácter de la ley.
- La motivación como expresión de la sumisión del juez a la ley: la principal función es garantizar que la decisión del juzgador sea adoptada con debido respeto a la ley.
- La motivación como manifestación de la racionalidad en el ejercicio del poder: suponen el ejercicio de un poder es decir el poder de juzgar y ejecutar lo juzgado, es así que la función de motivación se de garantizar el ejercicio racional de la potestad y para ello dar a conocer a las reflexiones que conducen a la parte dispositiva y ponen en manifiesto.

- La motivación como expresión de los fines que justifican la restricción de un derecho fundamental: en la motivación diseñan los perfiles de los juzgadores a la finalidad esencial que cumple la justificación de la decisión en los casos de restricción judicial es pues así un requisito para que el juzgador pueda efectuar una eventual restricción de derechos fundamentales de tal modo poder motivar efectivamente su decisión final.

#### C. La fundamentación de los hechos:

(Cabel Noblecilla, 2016) en la opinión de Calamandrei;

Señala que ésta “es el signo fundamental y típico de la “racionalización” de la función jurisdiccional. Por su parte, Couture; indica que aquella “constituye la parte más importante de la sentencia en la que el juez expone los motivos o fundamentos en que basa su decisión, es decir, las razones que lo llevaron a adoptar una u otra solución en el conflicto que estaba llamado a resolver”. Por todo eso, se puede decir que los actos de decisión judicial se ejecutan mediante la expedición de las denominadas “resoluciones judiciales”.

#### D. La fundamentación del derecho:

(Cabel Noblecilla, 2016) en la opinión de Montero Aroca:

Que la resolución judicial “es el acto del Juez por medio del cual se declara el efecto en derecho que la ley hace depender de cada supuesto fáctico”. Así también, Podetti refiere; que éstas son las “declaraciones de voluntad pueden ser resolutorias, instructorias y ejecutorias, pues en ellas se ejercen los dos característicos poderes de la jurisdicción: el iudicium y el imperium, mandar y decidir. En ese sentido, las resoluciones que se pronuncian y plasman el iudicium, o sea, las que deciden o actúan sobre la relación formal o sobre la relación sustancial subyacente; es decir, sobre el contenido”.

#### E. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales:

Refiere (Igartua Salaverria, 2009):

a. La motivación debe ser expresa:

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar

taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibles, admisibles, procedentes, improcedentes, fundadas, infundadas, válidas, nulas, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

b. La motivación debe ser clara:

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia:

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

F. La motivación como justificación interna y externa:

(Edwin, 2015) refiere:

1. La motivación como justificación interna: si el fallo ha sido cuidadoso en no entrar en contradicciones manifiestamente incongruentes. Verificamos si las premisas fácticas de vulneración de un derecho fundamental se adecúan y tipifican dentro de la norma tutelar constitucional o infra constitucional. En realidad, la decisión judicial muchas veces constituye un conjunto considerable de premisas mayores o principios, valores y directrices, a cuyo ámbito se remiten igual número de hechos o circunstancias fácticas vinculadas a vulneraciones. En tal sentido,

podemos apreciar un número considerable de razones que exigen ser delimitadas a través de un ejercicio lógico que denote que efectivamente hay una secuencia de congruencia, de íter procedimental lógico y que no se han producido cuando menos contradicciones entre las premisas mayores y las premisas fácticas, o entre los principios rectores de tutela y las circunstancias de hecho expuestas.

2. La motivación como la justificación externa: Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

(Igartua Salaverria, 2009) refiere:

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

### **2.2.1.13. Medios impugnatorios:**

#### **2.2.1.13.1. Conceptos:**

(Hinostroza Mingués, 2017):

La teoría general de la impugnación implica la fiscalización de la regularidad de los actos del proceso, sobre todo aquel concerniente al órgano jurisdiccional, representados a través de las correspondientes resoluciones. Presupone el control de la actividad judicial encaminada a corregir los actos

irregulares o inválidos derivados de ella.

(Flores B. L., 2015) refiere en este extremo:

Mediante la impugnación las partes procesales ponen en conocimiento del órgano judicial la existencia de vicios procesales (que invalidan el acto procesal, o de errores procesales que hace injusto el acto procesal para que el superior disponga de su revocación o anulación, de manera total o parcial restándole efectos jurídicos, eliminando los agravios inferidos al impugnante derivados del proceso del acto procesal cuestionado. Esta revocación procede no solo cuando el órgano judicial aplica indebidamente la ley, deja de aplicarla o la interpreta erróneamente, sino también cuando se incumplen las formalidades procesales.

#### 2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios:

(Hinostroza Mínguez, 2017) refiere al respecto:

Otro presupuesto de la impugnación es su fundamentación. Así es, no resulta suficiente que se denuncie algún vicio o error (ya sea in procedendo o in iudicando), sino que es exigible, además, señalar los fundamentos de hecho y de derecho que permitan llegar a esa conclusión y que justifiquen la declaración de ineficacia o invalidez, o sea, que persuadan al órgano jurisdiccional revisor de la existencia del vicio, de su trascendencia y del agravio ocasionado al impugnante.

#### 2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil:

(Sagastegui, 2003) nos refiere:

Los medios impugnatorios, según el artículo 356 del Código Procesal Civil, se clasifican en remedios y los recursos. Los remedios atacan a los actos procesales del juez o de los auxiliares jurisdiccionales, como el pedido de nulidad de una diligencia de conciliación o notificación. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el

Código Procesal Civil.

Los recursos se formulan por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado. Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

a) **Los Recursos:**

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil los recursos son:

❖ **El recurso de reposición:**

(Hinestroza Minguez, 2017) refiere al respecto:

El recurso de reposición (denominado también recurso de retractación o de reforma o de revocación o de reconsideración o de súplica -en este último caso, si la resolución impugnada fue dictada por un Tribunal u órgano colegiado) es aquel medio impugnatorio dirigido contra una resolución de mero trámite (decreto) con el objeto de lograr que sea modificada o revocada por el mismo órgano jurisdiccional que la expidió o que conoce de la instancia en que aquella tuvo lugar (si es que hubiere sido emitida por el auxiliar jurisdiccional).

Añade Rafael Gallinal que, «Su significado contiene en sí la idea del que insta hasta obtener la reposición de un acto, y la del que es inducido a revocar el mismo acto. Lógicamente se necesitan dos condiciones: una objetiva y otra subjetiva. Objetiva, que el error sea demostrado con evidencia, que no deje lugar a dudas. Subjetiva, que el juez tenga honestidad suficiente como para interrogar serena e imparcialmente su propia conciencia y juzgar según la verdad».

**a) La finalidad:** del recurso de reposición es conseguir la pronta modificación o revocación de resoluciones de simple trámite a cargo del mismo Juez que las dictó o que conoce de la instancia en que ellas se dieron (si se expidieron por el auxiliar jurisdiccional), sin necesidad de paralizar o

retardar el procedimiento y sin acudir al órgano jerárquicamente superior.

**b) Procedencia:** El recurso de reposición procede únicamente contra las resoluciones de mero trámite (decretos). El artículo 362 del Código Procesal Civil versa precisamente sobre la procedencia de este medio impugnatorio preceptuando que «el recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el Juez los revoque».

❖ **El recurso de apelación:**

(Hinistroza Minguez, 2017) Gimeno Sendra apunta que:

“El recurso de apelación es un medio de impugnación ordinario, devolutivo y, por lo general, suspensivo, por el que la parte, que se crea perjudicada por una Sentencia o auto, por lo general, definitivo, lleva a conocimiento de otro órgano judicial, jerárquicamente superior, la cuestión o cuestiones de orden procesal o material, surgidas en el proceso anterior y resueltas en la resolución recurrida, con el objeto de que dicho órgano 'ad quem' examine la adecuación de la resolución impugnada al Derecho, confirmando o revocándola, en todo o en parte, por otra que le sea más favorable y delimitada por el contenido del propio recurso y del objeto de la primera instancia”.

a) El recurso, un medio de impugnación que abre una expectativa de desarrollo de la acción procesal dentro del *processus iudicii*.

b) Es un recurso de carácter ordinario, en contraposición a los denominados recursos extraordinarios, pues para la admisión y posterior decisión de la apelación no se exigen legalmente unos motivos determinados. Por otra parte, la apelación tiene carácter ordinario porque los poderes del tribunal de apelación no quedan limitados a priori, sino en función de la postura que adopte el recurrente frente al propio recurso en virtud del principio *tantum appellatum quantum devolutum*. Y, por último, su carácter ordinario también se infiere porque la interposición del recurso no requiere fundarse en motivos o causas tasadas.

c) Es un recurso devolutivo, en virtud del cual se produce una transmisión, de hecho, de todo, o parte, del conjunto de las actuaciones practicadas durante la

instancia, a favor del tribunal de apelación superior y diferente del tribunal que dictó la resolución recurrida.

d) Se interpone frente a las sentencias y autos dictados en primera instancia.  
e) El objeto del recurso de apelación puede ser procesal o material y, en función de ello, variarán su contenido y sus efectos» procedencia el artículo 365 del código procesal civil. En los procesos sumarísimos, de ejecución y no contenciosos la adhesión a la apelación concedida con efecto suspensivo, se sujeta a lo dispuesto por el artículo 376 del Código Procesal Civil (de conformidad con los arts. 558, 691 segundo párrafo y 756 del C.P.C.). Por consiguiente, el plazo para adherirse y para su contestación, si la hubiera, es de tres días de corrido el traslado del recurso o de la adhesión, en ese orden. El Secretario de Juzgado enviará el expediente al superior dentro de cinco días de concedida la apelación o la adhesión si la hubo, bajo responsabilidad artículo 376, inciso1, cuarto párrafo del C.P.C.

(Hinistroza Minguez, 2017) El recurso de apelación puede ser concedido:

-**Con efecto suspensivo:** consiste en el enervamiento provisional de los efectos de la sentencia una vez introducido el recurso de apelación.

-**Sin efecto suspensivo:** supone el mantenimiento de la eficacia de la resolución recurrida, o sea, que resulta exigible su cumplimiento. Así es, tal efecto implica la ejecución provisional de la resolución recurrida, sin perjuicio de lo que el superior jerárquico resuelva al final. En consecuencia, si éste confirma lo decidido por el inferior en grado, la ejecución de la resolución dejará de ser provisional y se convertirá en una actuación procesal firme; por el contrario, si se revocara la resolución impugnada ejecutada provisionalmente en mérito del efecto aludido, se anulará todo lo actuado en relación al cumplimiento de dicha resolución, retrotrayéndose el proceso al estado inmediatamente anterior a su expedición.

-**Sin efecto suspensivo y con calidad de diferido:** significa que su trámite es reservado por el Juez aquo con la finalidad de que el indicado medio impugnativo sea resuelto por el superior en grado conjuntamente con la sentencia u otra resolución que el Juez debe señalar con dicho objeto.

### ❖ **El recurso de casación:**

(Hinistroza Minguez, 2017) expone:

El recurso de casación tiene por fines la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la corte suprema de justicia, como órganos de segundo grado (que pongan fin al proceso), que infringen la normatividad material o procesal a tal punto que la referida infracción incide directamente en la parte decisoria de la resolución de que se trate, provocando así un fallo ilegal, irregular, indebido o injusto.

A través del recurso de casación se fiscaliza, por un lado, el quehacer judicial en la aplicación de la ley, y, por otro, se salvaguarda la uniformidad de ésta y la de la jurisprudencia nacional, resultando un instrumento de gran utilidad para lograr la seguridad jurídica y la igualdad de las personas ante la ley.

Sirve entonces el recurso de casación, no para cautelar simplemente intereses particulares y específicos de las partes, sino principalmente para velar por la correcta aplicación del derecho objetivo y la integridad del ordenamiento jurídico y de la jurisprudencia nacional vinculante, cumpliendo así una función protectora del interés público.

Humberto Cuenca define; al recurso de casación como «una acción de nulidad contra la sentencia infractora de la ley y es dirigida contra el Estado porque los errores cometidos en el fallo surgen por deficiencia del tribunal de instancia ».

La falta de aplicación de la ley, según Monroy Cabra, «se presenta cuando en la sentencia el juez no aplica la norma, debiendo haberla aplicado. La norma puede dejar de aplicarse total o parcialmente. La falta de aplicación debe ocurrir a pesar de que los hechos regulados por la norma estén probados, el tribunal así lo reconozca y el recurrente no los discuta en ese cargo»

### **Requisitos del recurso de casación:**

(Hinistroza Minguez, 2017) refiere:

-Requisito de admisibilidad: En principio, de acuerdo a lo normado en el artículo 357 del Código Procesal Civil (que contempla los requisitos de admisibilidad de los medios de impugnación en general): En principio, de acuerdo a lo normado en el artículo 357 del Código Procesal Civil (que contempla los requisitos de admisibilidad de los medios de impugnación en general): requisitos de admisibilidad del recurso de casación están regulados en los incisos 1) al 4) del artículo 387 del Código Procesal Civil y son los siguientes:

1. La interposición del recurso de casación contra las sentencias y autos expedidos por las Sala Superiores que, como órganos de segundo grado, ponen fin al proceso.

Es de resaltar que, en el ámbito civil, también procede plantear recurso de casación contra los recursos de anulación dirigidos contra laudos arbitrales, anulándolos en forma total o parcial (art. 64 -inc. 5)- del Decreto Legislativo Nro. 1071), y contra las resoluciones expedidas por las Cortes Superiores que se pronuncien sobre el reconocimiento de un laudo emitido en el extranjero, cuando no se hubiera reconocido en parte o en su totalidad el referido laudo (art. 76 -inc. 4)- del Decreto Legislativo Nro. 1071).

2. La interposición del recurso de casación ante el órgano que emitió la resolución impugnada o ante la Corte Suprema, acompañando copia de la cédula de notificación de la resolución impugnada y de la expedida en primer grado, certificada con sello, firma y huella digital, por el abogado que autoriza el recurso de casación y bajo responsabilidad de su autenticidad.

3. La interposición del recurso de casación dentro del plazo de diez días, contado desde el día siguiente de notificada la resolución que se impugna, más el término de la distancia cuando corresponda.

4. La interposición del recurso de casación adjuntando el recibo de la tasa respectiva.

-Requisito de procedencia: Según se infiere del artículo 391 primer párrafo del Código Procesal Civil, una vez que la Corte Suprema de Justicia haya examinado lo atinente a la admisibilidad del recurso de casación por cumplirse con los requisitos respectivos contemplados en el artículo 387 de dicho cuerpo de leyes, procede a verificar los requisitos de procedencia previstos en el artículo 388 del Código Procesal Civil, y a declarar la procedencia o improcedencia del indicado recurso, dependiendo de si se han observado o no los referidos requisitos de procedencia, los cuales, dicho sea de paso, son los que se cita seguidamente:

1. Que el recurrente no hubiera consentido previamente la resolución adversa de primera instancia, cuando ésta fuere confirmada por la resolución objeto del recurso.
2. Que se describa con claridad y precisión la infracción normativa (ya sea de naturaleza material o procesal) o el apartamiento (inmotivado) del precedente judicial (denominado antes doctrina jurisprudencial), o sea, que se señale claramente en qué consiste la causal de casación que alega el recurrente.
3. Que se demuestre la incidencia directa de la infracción normativa (ya sea de naturaleza material o procesal) sobre la decisión impugnada,
4. Que se indique si el pedido casatorio es anulatorio o revocatorio (el primer caso, de ampararse, ocasiona el reenvío a la instancia o instancias inferiores, lo que depende del alcance de la nulidad que declare la Corte Suprema; el segundo caso, si fuera estimado, da lugar a que la Corte Suprema resuelva, directamente y sin reenvío, el conflicto de intereses o incertidumbre jurídica conforme corresponda).

(Hinistroza Mínguez, 2017) así mismo indica:

“Cuando el Ordenamiento Procesal señala estrictos requisitos de forma y de fondo que tiene que cumplir todo recurso de casación, lo hace así en razón de que este medio impugnatorio es uno especialísimo a través del cual la Corte Suprema va a ejercer su facultad casatoria a la luz de lo que estrictamente se denuncie como vicio o error en el recurso, y no va a actuar como una instancia final de fallo en el que se analiza primero el proceso y luego del recurso” (Casación Nro.

1454-99 / Puno, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02-01-2001, pág. 6773).

❖ **El recurso de queja:**

(Hinistroza Minguez, 2017) refiere:

El recurso de queja, tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación o que concede apelación en efecto distinto al peticionado, con el fin de que el órgano jurisdiccional superior en grado a aquel que expidió el acto procesal cuestionado y ante el cual se interpone directamente el recurso lo examine y lo revoque (en el supuesto que declare fundada la queja), concediendo, además, el recurso de apelación denegado en un principio por el inferior jerárquico o la apelación en el efecto solicitado por el impugnante, según sea el caso, para que sea sustanciado dicho medio impugnativo conforme a ley, sin pronunciarse, de ningún modo, a través de la resolución que acoge la queja, sobre el asunto de fondo, vale decir, lo que es materia de apelación.

(Hinistroza Minguez, 2017)citando a:

Alvarez Juliá, Neuss y Wagner expresan sobre el particular que; “el ordenamiento procesal prevé un recurso denominado de queja, de hecho, que debe deducirse ante el tribunal de alzada y tiene por objeto que éste, mediante una revisión del juicio de admisibilidad formulado por el juez o tribunal inferior, revoque la resolución denegatoria del recurso, lo declare, por lo tanto, admisible, y disponga sustanciarlo”.

El recurso de queja se encuentra regulado en el Capítulo V (Queja) del Título XII (Medios impugnatorios) de la Sección Tercera (Actividad procesal) del Código Procesal Civil, en los arts. 401 al 405. El numeral 401 del indicado cuerpo de leyes establece claramente que: “El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinto al solicitado”.

El citado precepto legal es concordante con el artículo 359 del Código Procesal Civil, el cual dispone que “el incumplimiento de alguno de los requisitos determina la declaración de inadmisibilidad o de improcedencia del medio impugnatorio, mediante resolución debidamente fundamentada. Esta resolución sólo es recurrible en queja en los casos del artículo 401”.

El recurso de queja tiene por finalidad la revisión y revocación de la resolución impugnada, para así lograr que sea admitido a trámite y decidido por el órgano judicial revisor el recurso (de apelación) denegado por el Juez que expidió la resolución cuestionada cuya desestimación preliminar motivara la queja.

#### **2.2.1.13.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio:**

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda de desalojo por ocupante precario. Esta decisión, fue notificada a las partes del proceso, y dentro del plazo de ley la parte demandada interpuso recurso de apelación, con la finalidad de que la sentencia sea reexaminada por el superior jerárquico. Dentro el término de ley se emite la sentencia de vista la que resuelve confirmar en todos sus extremos la sentencia recurrida.

#### **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio:**

##### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia:**

De acuerdo a la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: Desalojo por ocupante precario (Expediente N° 01900-2014-0-2301-JR-CI-01).

### **2.2.2.2. Ubicación de la(s) pretensión(es) judicializada dentro del marco normativo nacional:**

### **2.2.2.3. Instituciones jurídicas sustantivas previas, para abordar el desalojo**

### **2.2.2.4. El derecho a la propiedad.**

(Torres Carrasco M. , 2015) expone:

La propiedad es, en primer lugar, un poder jurídico. El poder adopta muchas formas. Así, hay el poder de la fuerza, el poder político, el poder bélico. En este caso es un poder que nace del Derecho. Recae sobre un bien o sobre un conjunto de bienes, ya sean corporales (cosas) o incorporales (derechos).

Es un poder o una facultad concedida por ley para ejercer libre y soberanamente ciertas cosas que tienen categoría jurídica y económica. Según la doctrina esta libertad es sometida a restricciones para salvaguardar la convivencia pacífica y tranquilidad social de los ciudadanos.

### **2.2.2.5. Posesión.**

#### **❖ Etimología**

Deriva de la voz latina “possidendi” a la vez compuesta del término “cederé” y del prefijo de fuerza “pos”, y significa sentarse, o establecerse, o estar establecido, y sirve para designar una íntima relación física entre una persona y una cosa, que otorga aquella la posibilidad de utilizar el bien con exclusividad. (Palacios Paiva, 2008).

#### **❖ Definición:**

(Torres Carrasco, 2015) sobre este extremo refiere:

El profesor Cuadros Villena. La definición de posesión es un tema que ha ameritado no pocos debates y opiniones encontradas en la doctrina nacional. Pero tal vez algunas respuestas podemos encontrar en las enseñanzas del recordado jurista Jorge Eugenio Castañeda. Así, comentando el Código de

1936, y recogiendo La definición del tratadista argentino Daniel Ovejero, el recordado profesor sanmarquino afirmaba que la posesión es el poder o señorío que el hombre ejerce de una manera efectiva e independiente sobre las cosas, con el fin de utilizarlas económicamente; poder que jurídicamente se protege con la prescindencia de la cuestión de saber si corresponde o no a la existencia de un derecho.

Más adelante Castañeda acota que; se trata de un poder de hecho, del ejercicio pleno o no de las facultades inherentes a la propiedad, es decir el usare, el fruere y el consumere. La definición del artículo 896 del actual Código Civil (ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad), Es válido preguntarnos cuáles son esos poderes. Sobre el particular, siguiendo otra vez a Castañeda, diríamos que son aquellas facultades de usar, disfrutar y disponer de un bien, dentro de los márgenes preestablecidos por la ley.

#### **2.2.2.6. Clases de posesión.**

##### **❖ Posesión mediata:**

(Lama More, 2008):

Nuestro sistema admite la posibilidad de la posesión aun sin el contacto físico con el bien; la doctrina la reconoce como una posesión como derecho o espiritualizada, se trata de un poseedor que no tiene físicamente el bien, pero que pese a ello ejerce uno de los atributos de propiedad, es el caso por ejemplo el poseedor mediato que entrego el bien a otra persona, poseedor inmediato en virtud a un título.

Hernández Gil refiere; que se trata de un fenómeno conocido como la “conurrencia horizontal” de posesión intentando una definición, el autor refiere que posesión es la que se ostenta tiene a través de otra posesión, correspondiente a la persona distinta con al que el poseedor mediato mantiene una relación, de donde surge la dualidad posesoria.

Según Gonzales Barrón, el reconocimiento legal de la posesión mediata tiene como fundamento la existencia de un estado posesorio superior no de carácter espiritual o ficticio, sino fundado en las circunstancias que la posesión permite la actuación de diversas facultades o funciones entre ella aprovechar los frutos o conservar la cosa por persona interpuesta, lo que también denota posesión. Por otro lado, el poder del poseedor inmediato es de carácter “derivado” deriva de quien le entrego el bien. (Gonzales, 2013).

En el derecho alemán el “poseedor mediato” se le conoce como poseedor superior y al “poseedor inmediato” como mediador posesorio o sub poseedor, Enneccerus; precisa que la posesión mediata es la que se tiene por mediación de la posesión de otro; entre el poseedor mediato y la cosa media aquel en contraposición al servidor de la posesión tiene la posesión misma, por otro lado refiere el mencionado jurista la posesión mediata es susceptible de varios grados, o ejemplo se consideraran series de la posesión, arrendador, subarrendador, subarrendatarios, en ese caso habrán dos poseedores mediatos y un poseedor inmediato ello en la razón de que como refiere Albadejo; la posesión mediata siempre es una posesión de derecho nunca de hecho la doctrina reconoce una serie mayor de grado.

#### ❖ **Posesión inmediata:**

(Lama More, 2008) así mismo indica:

Este fenómeno posesorio fue incorporado en nuestro sistema de derechos reales en el código civil de 1936, el artículo 825 de dicha norma señala: el poseedor temporal, en virtud de un derecho es poseedor inmediato correspondiendo la posesión mediata a quien le confirió el derecho tal definición de la mediación posesoria se prestaba a confusión pues podría pensarse en la relación jurídica existente en ambos poseedores mediatos e inmediato tendría que ser necesariamente arreglada a derecho; es decir a una relación válida, cuando la doctrina más autorizada sobre esta materia reconoce que dicha relación podría no ser válida, como se ha indicado líneas

arriba por ello con la entrada en vigencia del actual Código Civil peruano desde 1984, e reemplazo la palabra drcho. Por la de título en realidad no se trata de un problema semántico sino de una precisión normativa en la cualidad de posesión.

Como explica Ramírez Cruz la posesión inmediata se funda en un título, esto autoriza al poseedor a conservar y disfrutar el bien ajeno. De lo cual se infiere que el poseedor mediato es el que tiene una pretensión validad de entrega que le permitirá recuperar el bien (la posesión inmediata) en un momento oportuno. (Ramírez Cruz, 2004).

#### ❖ **Posesión legítima:**

Sobre esto refiere (Torres Carrasco M. A., 2015):

Sobre el particular, Gunther Gonzales afirma que: “La posesión legítima no merece mayores comentarios, por ser aquella fundada en un derecho (o en un ‘título’, como dice ambiguamente el Código, pues en realidad no basta el título, ya que este, además, debe ser válido, eficaz y otorgado por el titular del derecho”

Este tipo de posesión no viene a ser más que el ejercicio fáctico de un derecho subjetivo preexistente; y, por lo tanto, los alcances y limitaciones de la posesión legítima son exactamente los mismos que lo del derecho subyacente al estado posesorio. En consecuencia, el poseedor legítimo ‘como arrendatario’ o el poseedor legítimo ‘como propietario’ tienen los derechos y obligaciones propias de la relación obligacional arrendaticia o los de la propiedad. En estos casos se esfuma cualquier distinción entre el estado posesorio y el derecho, de tal suerte que simplemente se habla del “arrendatario” o del “propietario” en cuyos derechos subjetivos está Contenido en distinta magnitud el control fáctico sobre la cosa.

Para Gonzales Barrón, la posesión legítima no merece mayores comentarios, por ser aquella fundada en un derecho o en un “título” como dice

ambiguamente el código, pues en realidad no basta el título, ya que este, además, debe ser válido, eficaz y otorgado por el titular del derecho. Este tipo de posesión constituye el simple ejercicio de un derecho subjetivo; por tanto, los alcances y limitaciones de la posesión legítima son exactamente los mismos que los del derecho subyacente al estado posesorio.

Para Ramírez Cruz, la posesión legítima, en suma, es la que nace de un título legal válido, es decir, cuando sea el ejercicio de un derecho real o personal siempre en cuando se haya constituido de acuerdo con la ley.

Tal como su nombre la indica, la posesión legítima es el ejercicio de un derecho real o personal, justificado con un título válido que la ampare su posesión, siempre en cuando se haya constituido de acuerdo a derecho.

#### ❖ **Posesión ilegítima:**

(Torres Carrasco M. A., 2015)expone:

La posesión será ilegítima cuando no se encuentre arreglada a Derecho. Pueden distinguirse dos supuestos de posesión ilegítima, aquella que es de mala fe y otra de buena fe. Esta última es aquella en la que el poseedor cree en su legitimidad, por ignorancia o error de hecho o de derecho sobre el vicio que invalida su título, conforme establece el artículo 906 del Código Civil. Por lo tanto, se exige que el poseedor sustente su buena en la existencia de un título posesorio, el cual considera válido aunque luego se determine que no lo es. Es más, en el artículo 907, se establece que esta buena fe dura mientras las circunstancias permitan al poseedor creer que posee legítimamente o, en todo caso, hasta que sea citado en juicio, si la demanda resulta fundada.

(Torres Carrasco M. A., 2015) refiere sobre los elementos de la posesión ilegítima en la opinión de:

Max Arias-Schreiber afirmaba que los elementos de la posesión ilegítima de buena fe son cuatro:

-El primero, un fenómeno psicológico, como es la creencia, certidumbre o convicción en la legitimidad de la posesión viciada creencia es total y

absoluta. Se trata en suma de un estado mental que se antepone a la duda, pues quien duda no tiene certeza”.

El segundo elemento es la necesaria existencia de un título alrededor del cual gira la posesión misma. Este título no es otra cosa que el acto jurídico por el cual se transmite la posesión de un bien, ya sea en propiedad, usufructo, arrendamiento o comodato, entre otros. El título viene a ser así la causa generadora del derecho. “Este requisito es fundamental pues por él y mediante él se controla la libre expresión de un estado de certeza de naturaleza eminentemente subjetiva. De no ser así, se producirían innumerables dificultades, dada la imposibilidad de comprobación”.

-El tercer elemento es un vicio que afecta al título, invalidándolo, esto es, imposibilitando la transmisión de la posesión. Este vicio puede ser de fondo como de forma, pero lo fundamental es que apareje la nulidad del acto jurídico.

-El cuarto elemento es el error de hecho o de derecho cometido por el poseedor, ignorante del vicio que invalida el título. “Tanto el error de hecho como de derecho no están reducidos a una regla inflexible. Por el contrario, deben ser juzgados en función de cada caso específico y teniendo en cuenta las circunstancias que los rodea. Ambas clases de error tendrán que ser apreciadas según el grado de cultura, la ocupación o profesión del sujeto y otros factores similares. Y mientras será inexcusable la ignorancia de un profesional del derecho en materia de naturaleza jurídica, esta misma ignorancia será excusable tratándose de un empírico.

#### **2.2.2.7. La posesión en el derecho Civil Peruano:**

(Lama More, 2008) nos indica al respecto:

La posesión como se puede apreciar se encuentra presente en la mayoría de las actividades que de modo cotidiano realizan las personas en general, la posesión hace realidad el derecho de propiedad sin posesión es propiedad vacía, sin contenido, es solo abstracción, es simplemente un derecho, no es realidad, tal situación al respecto de la posesión resulta perfectamente

aplicable a cualquier otro derecho real sea los goce como las de realización de valor o de garantía, o particular de la posesión es que también puede presentarse sola, es decir de modo independiente de cualquier otro derecho real.

Así mismo Messineo refiere; entre el derecho a la posesión que cierta terminología muy antigua la identifica como IUS POSSIDENDI, que se presenta como la potestad de tener la posesión, pudiendo o no corresponde en acto la posesión efectiva, pero que de todos modos se funda en un título del derecho de posesión, considerada en la misma, en cuanto ejercicio efectivo independiente de la circunstancia de que como base de la posesión de este fundamento o título como refiere el autor puede corresponder a cualquiera.

Ramirez Cruz, manifiesta que el código de 1936 tuvo influencia del código Alemán, Argentino y Brasileño, legisló primero a la posesión y luego a la propiedad en su artículo 842 establecía es poseedor el que ejerce de hecho los poderes inherentes a la propiedad o uno o más de ellos, constituye un vuelco total con relación a su predecesor.

En la más pura tradición Objetiva Jhering prescinde hacer referencia al elemento subjetivo (animus). En la doctrina se suele sintetizar algunas relaciones: la posesión si es protegida es porque crea una presunción de propiedad lo que diferencia a la posesión de la propiedad.

La propiedad se basa en un título legalista revestida de la sanción de la ley mientras que la posesión no. El poseedor no tiene facultad de disposición, en cambio el propietario si la tiene porque la propiedad es la utilización de los valores de uso y de cambio de los bienes, la posesión solo es del valor de uso y disfrute de los bienes, pero no faculta a disponerlos.

Naturaleza jurídica de la posesión:

(Mejorada Chauca, s.f.) refiere al respecto:

El artículo 896 del Código Civil que la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad. Los atributos típicos de la propiedad son el uso, disfrute, disposición y reivindicación (artículo 923 del Código Civil), pero no son todos. En realidad el propietario puede actuar sobre el bien del modo más amplio imaginable, siempre que no contravenga una norma prohibitiva, puede hacer todo lo que no le esté prohibido. Habrá posesión, cualquiera sea la conducta sobre el bien, en tanto el comportamiento de la persona corresponda al ejercicio de algún atributo del dominio. De ahí que la posesión no solo se genera para quien actúa como dueño, sino también para cualquiera que realiza la explotación económica del bien, incluso como acto temporal desmembrado de la propiedad. Se trata de un derecho real autónomo, el primero del Libro de Reales, que nace por la sola conducta que despliega una persona respecto a una cosa, sin importar si tiene derecho o no sobre ella. La posesión es el derecho que surge del propio comportamiento y del impacto de éste sobre los terceros ajenos a la situación posesoria. El actuar del poseedor genera la apariencia de que estamos ante una persona con derecho a poseer.

Para Savigny; la posesión busca proscribir la violencia entre privados que debaten sobre el derecho a poseer los bienes, por ello hay que proteger a quien tiene los bienes en su poder mientras los jueces resuelven sobre el mejor derecho. Según Thinbaut; la posesión es el respaldo a la permanencia del estado de cosas, hasta que no se den motivos determinantes para alterarlas. Para Röder y Arehens; el fundamento se encuentra en la presunción de probidad, según la cual se debe presumir que toda persona es proba y honrada de modo que si explota un bien es porque tiene algún derecho sobre él. Por su parte Gans señala que; la posesión se protege porque es el comienzo de la propiedad a la que se puede acceder por vía de la usucapión. Puchta y Bruns señalaron que; la posesión era la protección de la voluntad de la persona que posee, lo cual a su vez es una manifestación de su personalidad

por tanto la posesión protege la personalidad del poseedor.

**Precario. –**

Según el Diccionario de la Real Academia Española, precario (del latín precarius ) es el "que tiene sin título, por tolerancia o inadvertencia del dueño".

Según como expone Torres Vázquez, el precario proviene del latín preces que significa ruego, fue la forma de participación en la propiedad ajena. En roma precario era el que posee una cosa solicitada por ruego a su dueño (precario dans), quien lo concedía por benevolencia, y podía recuperarla en cualquier momento, porque la posesión precaria no originaba ningún derecho Ulpiano expresa. “

Es precario lo que, al que o pide con ruego, se le concede para que lo use en tanto que lo consiente el que se le concedió”. El pater familias (patrono) entregaba porciones de tierra en precarium no solo a los plebeyos sino también a los siervos manumitidos y a otros extranjeros sometidos o acogidos voluntariamente por una gens. Cuando el patrono perdió su jurisdicción, sobre su gens, el pretor le concedió el interdicto de precario para obtener la restitución del bien.

**2.2.2.8. Posesión precaria:**

**Definición:**

(Torres Carrasco M. A., 2015) nos indica sobre este extremo:

El autor señala que el precario es aquel poseedor que recibió temporalmente la cosa a fin de restituirla, mediante una relación social, de hecho (licencia, asentimiento, gracia, amistad, benevolencia, etc.), cuyo título obligacional es nulo; pues en ambos casos existe entrega voluntaria del concedente, o por lo menos aquiescencia, con el consiguiente deber de restitución a cargo del precario en cuanto el otorgante revoque su voluntad.

No obstante, si la nulidad se produce por falta de manifestación de voluntad, entonces, no habrá precario, pues falta el acto de voluntad, por lo que no hay posesión mediata e inmediata, sino mero acto de despojo del poseedor actual, que puede ser corregido a través del interdicto. “De esta manera, la noción sustantiva de precario queda aclarada, y en caso de renuencia a la restitución del bien, el concedente tiene el instrumento procesal (proceso de desalojo) que tutela su interés”, concluye Gonzales Barrón.

Podemos afirmar que las posturas de Gonzales Barrón y Julio Wong eran las que, sobre las bases romanistas, explicaban de una manera más convincente cuál era la naturaleza del poseedor precario. Sobre las posiciones discrepantes que existen en la doctrina, en particular Martín Mejorada Chauca, quien resta importancia a la definición del precario romano para entender al precario actual del Derecho Civil peruano. “

De inmediato, se advierte que la categoría romana del precarium no tiene relación con la definición del poseedor precario contenida en el artículo 911 del Código Civil. No obstante la vinculación idiomática, la posesión precaria de nuestro ordenamiento civil define a un poseedor sin derecho sobre el bien” Mejorada identifica; al poseedor precario como uno que posee sin derecho. No obstante, redefine el término de precario con base en su relevancia procesal en el proceso de desalojo por ocupación precaria. Para en este proceso se evaluará la apariencia en el derecho “a la posesión” del demandante frente a la apariencia en el derecho “a la posesión” del demandado. La rigurosidad en el análisis de estos aspectos resulta fundamental en su definición. Desalojo por ocupante precaria en un punto medio entre el interdicto y la reivindicación.

Según Segura Sánchez, citado por Hinostroza Miguez. “El precario queda reducido a una peculiar situación posesoria situación de hecho sin otro fundamento que la liberalidad o tolerancia del propietario o poseedor real y sin vinculo jurídico alguno del que puedan desprenderse obligaciones

específicas, ajenas a las que son comunes a todo poseedor que se repute de buena fe”. (Hinostroza, 2008).

#### **A) Posesión precaria en el Código Civil:**

(Rioja Bermudez, Informacion Doctrinaria y Jurisprudencial del Derecho Procesal Civil, 2009) citando a: Torres Vásquez el artículo prescribe que la posesión precaria es la que se ejerce sin título o cuando el que se tenía ha fenecido. El artículo contiene dos supuestos.

- Ausencia de título. - se trata del poseedor que entro de hecho en la posesión, no tiene título alguno.
- Título fenecido. - el título fenece por decisión judicial, por disposición de la ley, por cumplimiento del plazo o condición resolutoria, por mutuo disenso, por nulidad resolución, rescisión, revocación, retracción, etc.

(Rioja Bermudez, Procesal Civil, 2009):

Así mismo Anibal Torres, comentando el artículo 911 del Código Civil, la posesión precaria no es la posesión inmediata a que se refiere el artículo 905 por cuanto esta implica la existencia de un título, mientras que aquella no o en mejor de los casos el título que se tenía a fenecido esto es si alguien recibe el bien por ejemplo en virtud de un contrato de arrendamiento se le reputa poseedor inmediato por la existencia del título que le permite usarlo. Si el título llegara a desaparecer pasaría a convertirse en poseedor precario; no obstante, la posesión precaria carece de título, ya sea porque nunca se tuvo o porque se extinguió el que se tenía con lo cual se infiere que la posesión precaria es igual a la posesión ilegítima.

Este autor indica al respecto (Avendaño Arana, 2017):

La norma referida según Avendaño Arana, comentando el artículo 911 del Código Civil, si bien la norma utiliza el término “precario” para definir la posesión sin título (el usurpador) o con título fenecido (un usufructuario que se mantiene en el bien luego de concluido el usufructo), es evidente que se trata de un caso de posesión ilegítima, porque todo poseedor que no tiene derecho de poseer, cualquiera sea la causa, es un poseedor ilegítimo. Por

tanto, en nuestro sistema jurídico un poseedor precario es un poseedor ilegítimo.

Según indica Vásquez Ríos en el primer supuesto, se puede entender, tanto al poseedor sin título en nombre propio, como al que posee en nombre ajeno. Se refiere tanto al auténtico poseedor como al tenedor, el primer caso se deduce del artículo 896 y segundo caso del art 897 el segundo supuesto se está refiriendo al poseedor de mala fe, porque este posee un bien siendo consciente de la ilegitimidad de su posesión en razón de su fenecimiento el título con que anteriormente poseía.

Según Avendaño sostiene que: el código confunde lamentablemente derecho con título. Poseedor precario es el que carece de derecho. La falta de título necesariamente conlleva a la ilegitimidad, pero no ocurre lo mismo al revés. Puede haber ilegitimidad habiendo de por medio un título inobjetable. (Ramírez Cruz, 2004).

CAS. N°799-2000 del 18.10.2000. Para ser considerado precario debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfruto del bien por parte de la emplazada; y el título de la posesión no tiene por qué constar necesariamente en documento de fecha cierta o en instrumento público.

CAS. N° 1830-99 del 29.10.99. Si los demandantes no son propietarios de la edificación, no es pertinente la aplicación respecto de ésta lo dispuesto en los arts. 911 y 923 del Código Civil, no siendo posible proceder al desalojo de sólo el terreno; no tiene la calidad de poseedor precario quien es dueño de la edificación construida sobre el terreno de los accionantes.

La jurisprudencia, interpretando correctamente el artículo 911 del Código Civil, ha establecido que es precario tanto el que ejerce la posesión sin título, o sea con ausencia absoluta que permita advertir que se le haya concedido la

custodia, uso o disfrute del bien, o cuando el título que tenía ha fenecido, es decir, el poseedor inmediato no restituye el bien a su concedente una vez extinguido el título.

▪ **El arrendamiento y la posesión precaria:**

(Lama More, 2008)Según Lama More;

En tanto permanezca vigente el contrato de arrendamiento, el arrendatario poseerá válidamente el bien respecto del arrendador; este será poseedor mediato y aquel será poseedor inmediato en virtud del arrendamiento celebrado entre ambos. Sin embargo, es del caso precisar que la posesión del arrendatario solo será legítima si el arrendador es el propietario del bien o persona autorizada por este o por la ley, será ilegítimo la posesión del arrendatario, respecto del propietario si quien arrendo no contaba con facultades para ello. Será ilegítima también respecto del propietario la posesión de quien poseía un bien como arrendatario, pero que concluyo en virtud de la enajenación del bien a un tercero; en esta situación respecto del nuevo dueño el arrendatario deviene en precario.

(Rioja Bermudez, Procesal Civil, 2009)citando a Torres Vásquez, sostiene que:

El arrendatario será ocupante precario si el contrato de arrendamiento sea de duración determinada o indeterminada, fenece por invalidez, resolución, rescisión u otra causal de ineficacia. La excepción a esta regla está dada por el contrato de duración determinada cuando el arrendatario al vencimiento del plazo acordado por las partes continúa en el uso del bien, caso en el cual el contrato vencido continúa en sus mismas estipulaciones, por lo que dicho arrendatario no es precario. (Torres Vásquez, 2006).

(Lama More, 2008) manifiesta que:

Luego de cursado el aviso de conclusión del arrendamiento, el contrato dejo de existir, pues en adelante lo que se cobra ya no es la renta es como se indica en la norma, penalidad o prestación por el uso. Sin renta no hay arrendamiento siendo así, el poseedor dejo de tener la calidad de arrendatario

o de poseedor inmediato; deviniendo en precario por fenecimiento de su título.

#### **2.2.2.9. Desalojo por ocupante precario:**

(Hinostroza Minguez A. , Derecho Procesal Civil Tomo IX, 2017)Según Máximo Castro citado Hinostroza Miguez:

“la acción de desalojo o de desahucio es el procedimiento breve y sumario que se entabla contra el arrendatario o inquilino de una finca por el propietario o por el que tiene derecho a gozar y usar de ella, para que la desocupe y la deje a su disposición.

Para Gomes de Liaño Gonzales, citado por Hinostroza Miguez, refiere que el denominado juicio de desahucio es aquel que está dirigido a obtener el desalojo de un inmueble, imponiendo incluso el lanzamiento de sus ocupantes, sirviendo para resolver, tanto cuestiones de arrendamiento, como situaciones de precario en las que se posee una finca sin título que lo justifique.

Torres Vásquez, conforme a nuestro ordenamiento jurídico en el proceso de desalojo por ocupante precario el demandante persigue que le restituya el bien quien lo posea sin su autorización (el ocupante clandestino, el usurpador) que le sea devuelto por la persona a quien él le cedió voluntariamente por haber fenecido el título, posee injustamente el que no tiene título o el que su título ha fenecido con el desalojo se persigue restablecer una cosa en su primer estado.

Según Palacios Paiva la acción de desalojo, si bien pretende la restitución de la posesión de un predio, no está establecida para proteger la propiedad, como ya se anotó, sino para obtener la restitución de la posesión, y por eso corresponde no solamente al propietario, sino también al arrendador y a todo aquel que considere tener derecho a la restitución del predio.

**a) Naturaleza de la acción:**

(Torres Vasquez, 2006) Según Mejorada Chauca, citado por Torres Vásquez:

La acción de desalojo en unos casos es real y en otro personal con la acción real, se protege un derecho real subjetivo propiedad, uso, posesión, etc. Cuyo objeto es un bien (cosa), sobre el cual el sujeto titular propietario, usuario, etc. Tiene un poder directo e inmediato de usar, gozar y disponer del bien sin intermediarios el derecho real esta adherido al bien y es preferente frente al derecho de crédito concurrente. La acción personal. Denominada también obligacional o de crédito) se protege un derecho subjetivo personal, cuyo objeto es una prestación de dar, hacer o no hacer.

Para Sánchez Palacios Paiva la naturaleza de la acción de desalojo por ocupación precaria dependerá de la naturaleza del derecho que protege y lo manifiesta textualmente de la siguiente manera: “(...) Las acciones que protegen estos derechos son de dos clases: reales o personales; es decir que para determinar la naturaleza de la acción habrá que referirse a la naturaleza del derecho que protege”.

En este caso, la naturaleza de la acción según el derecho que protege será en razón de los derechos reales, porque el demandante tenía una relación con el bien, y que adquirió el derecho a la posesión (uso, goce y disfrute del bien), y que el poseedor precario está vulnerando ese derecho, al poseer un bien al cual nunca tuvo derecho o lo perdió.

**b) Finalidad del proceso de desalojo:**

(Hinostroza Minguez A. , Procesal Civil-Proceso Sumarísimo, 2017):

Según Máximo Castro, «el objeto de este juicio, es lanzar al arrendatario o inquilino de la finca para que ésta quede libre y a disposición del propietario o del que tiene el uso y goce de ella». Como bien anotan Álvarez Juliá, Neuss y Wagner, «el juicio de desalojo es un proceso especial que sustanciándose por el procedimiento establecido para el juicio sumario, tiene por objeto

recuperar el uso y goce tenencia de un inmueble que se encuentre ocupado por quien no tiene derecho a permanecer en él y sin pretensiones a la posesión».

La finalidad del proceso de desalojo previsto en el artículo 585 del Código Procesal Civil, que regula la tramitación del desalojo. Por lo tanto, el objeto o fin de interponer una demanda de desalojo es que se restituya el bien por haberse dado las diversas causales que he mencionado, como que no haya cumplido el arrendatario con el pago de la renta por más de dos meses y medio, o que se haya vencido el plazo contractual del contrato y el arrendador no desea continuar con el arrendamiento o porque desea poner fin a un arrendamiento de duración indeterminada, o porque el que se encuentra ocupando el bien tiene la calidad de poseedor precario, por esos diversos motivos, se desea la restitución del bien en el tiempo menos posible.

Por ello, con la finalidad de que los procesos de desalojo sean tramitados en el menor tiempo posible y que se pueda ejecutar el desalojo, y no se prolongue la vulneración al derecho de posesión del arrendador o propietario, se crearon figuras como sentencia con condena a futuro o también llamado desalojo anticipado, así como también “cláusula de allanamiento de arrendamiento”, a fin de asegurar la defensa posesoria del demandante y que de manera general, se otorgue seguridad jurídica a la posesión y que las personas no tengan temor de celebrar contratos de arrendamiento u otros donde se negocia sobre la posesión de un bien, porque se tendrá seguridad de que, los mecanismos de defensa de la posesión están activados, recuperando el bien de una forma efectiva en el menor tiempo posible.

**c) Requisitos para que proceda el desalojo por ocupante precario.**

(Hinostroza Mínguez A. , Procesal Civil-Proceso Sumarísimo, 2017):

La admisibilidad de la pretensión de desalojo se halla supeditada al requisito de que la obligación de restituir resulte de la demanda en forma nítida y sea además actual, real y concreta, debiendo en consecuencia recurrirse

previamente a un proceso plenario cuando aquella obligación sea meramente potencial o abstracta.

De allí que mediando por ejemplo entre las partes un contrato de compraventa, el proceso de desalojo no resulta la vía apropiada para debatir la interpretación acerca del cumplimiento de sus cláusulas o la nulidad o rescisión del convenio. Se ha decidido, sin embargo, que es viable el juicio de desalojo si en el contrato se estableció expresamente que la falta de pago daría derecho al vendedor a tenerlo por rescindido sin necesidad de intervención judicial y a solicitar directamente el lanzamiento del comprador, e incluso que la sustanciación de dicho juicio es innecesaria cuando existe sentencia firme que declara la rescisión de la venta, pues en tal caso procede la ejecución del fallo por la vía del lanzamiento».

Acerca de la legitimidad activa en el desalojo, Lino Palacio opina de esta manera:

a) Se hallan legitimados para interponer la pretensión de desalojo el propietario, el locador, el locatario principal, el poseedor, el usufructuario, el usuario y el comodante.

b) La legitimación del propietario debe fundarse en la pertinente escritura traslativa de dominio inscrita en el registro inmobiliario correspondiente, aunque aquella calidad puede desvirtuarse mediante la prueba de que no se hizo al adquirente la efectiva tradición del inmueble, no pudiéndose tener por configurada la existencia de ese acto mediante la simple manifestación que al respecto contenga la escritura. Con mayor razón no se halla legitimado para interponer la pretensión que nos ocupa quien sólo invoca la titularidad de un boleto de compraventa y no prueba que se le haya entregado la posesión del inmueble.

(Avendaño Arana, 2017) Para Avendaño Arana:

El artículo 586 del código procesal civil, dispone que, en un proceso de desalojo tiene por objeto la restitución del bien, pueden ser demandados, el

arrendatario, el sub-arrendatario, el precario o cualquier otra persona quien le es exigible la restitución. En el caso del desalojo la calificación del poseedor es determinante en el proceso.

Citando a Torres Vásquez, Que el demandante acredite su derecho, por ejemplo, que el propietario acredite su derecho de propiedad; y que el demandado posea sin título alguno (precario originario) o cuando el que tenía a fenecido (precario derivado). Cuando la calidad de precario es derivada, se debe acreditar la existencia del título y el hecho extintivo del mismo.

(Avendaño Arana, 2017) Según este autor: en un proceso de desalojo por precario el demandante tiene que probar que es propietario del bien y que el demandado no tiene título para poseer o su título ha fenecido

#### **d) Sujetos que tienen legitimidad actividad para obrar en el proceso:**

(Torres Carrasco M. A., 2015) El propietario;

Antes y después del Cuarto Pleno Casatorio Civil, se ha considerado que tiene legitimidad actividad el propietario, así haya poseído con anterioridad o no el bien, basta que acredite tener el título de propiedad para que admitan su demanda, lo que consideramos, no debería ser. Debería requerirse que acredite ser poseedor mediato, puesto que el desalojo es una acción posesoria no una acción real. Administrador del bien; siempre que este facultado para iniciar demanda en representación del propietario poseedor mediato.

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL:**

#### **Calidad:**

(Significados): La calidad se refiere a la capacidad que posee un objeto para satisfacer necesidades implícitas o explícitas según un parámetro, un cumplimiento de requisitos de cualidad.

#### **Calidad:**

(Wikipedia -La Enciclopedia Libre, 2008):

La calidad es una herramienta básica e importante para una propiedad inherente de cualquier cosa que permite que la misma sea comparada con cualquier otra de su misma especie. La palabra calidad tiene múltiples significados. De forma básica, se refiere al conjunto de propiedades inherentes a un objeto que le confieren capacidad para satisfacer necesidades implícitas o explícitas

#### **Carga de la prueba:**

(Wikipedia- La Enciclopedia Libre, s.f.):

Se dice de quien tiene la titularidad de la carga de la prueba es la parte que persigue los efectos jurídicos en función de los hechos que sustentan su pretensión (teoría de Michelli, teoría de la carga de la prueba según el efecto jurídico perseguido por las partes); asimismo, dichos presupuestos deben estar contemplados en la norma.

#### **Derechos fundamentales:**

(Patricia, 2010):

Los derechos fundamentales y universales de la persona humana son: el derecho a la propia existencia; el derecho al desarrollo de la propia perfección personal; el derecho a cumplir los deberes propios con libertad y responsabilidad personal; el derecho a llevar una vida verdaderamente humana entre los demás hombres; el derecho a fundar una familia y a mantener y educar a los hijos; el derecho a adquirir propiedad privada y poder

usar de la misma.

**Distrito Judicial:**

(Significados): El poder judicial es la potestad que tiene el Estado de cuidar y cumplir las leyes de la constitución, así como de administrar la justicia de un país a través de la aplicación de leyes y reglamentos.

**Doctrina:**

(Guillermo, 1993):

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes.

**Expresa:**

(Guillermo, 1993): Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito.

**Expediente:**

(Ossorio, 2010): Negocio o asunto que ventila ante los tribunales sin carácter contradictorio, como los de la jurisdicción voluntaria, actuación administrativa sin carácter contencioso.

**Evidenciar:**

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Jurisprudencia:**

(Ossorio, 2010): Es el conjunto de sentencias o resoluciones judiciales emitidas por órganos judiciales y que pueden repercutir en sentencias posteriores. En algunos

países, la jurisprudencia puede ser una fuente del Derecho, directa o indirecta.

**Normatividad:**

(Significados .Com, 2014): La normatividad es un conjunto de leyes o reglamentos que rigen conductas y procedimientos según los criterios y lineamientos de una institución u organización privada o estatal.

**Parámetro:**

(definición de parametro, s.f.): un parámetro se considera esencial es un indicativo para lograr evaluar o valorar una situación particular. A partir de un parámetro, una determinada circunstancia puede ser entendida o colocada en perspectiva.

**Rango:**

(Wikipedia, s.f.):

Es el intervalo entre el valor máximo y el valor mínimo; por ello, comparte unidades con los datos. Permite obtener una idea de la dispersión de los datos, cuanto mayor es el rango, más dispersos están los datos (sin considerar la afectación de los valores extremos). Por ejemplo, para una serie de datos de carácter cuantitativo, como lo es la estatura medida en centímetros, tendríamos.

**Sentencia de calidad de rango muy alta:**

(Muñoz, 2014): Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio.

**Sentencia de calidad de rango alta:**

(Muñoz, 2014): Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio.

**Sentencia de calidad de rango mediana:**

(Muñoz, 2014): Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio.

**Sentencia de calidad de rango baja:**

(Muñoz, 2014): Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio.

**Sentencia de calidad de rango muy baja:**

(Muñoz, 2014): Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio.

**Variable:**

(Wikipedia, s.f.):

Una variable estadística es una característica que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de adoptar diferentes valores, los cuales pueden medirse u observarse. Las variables adquieren valor cuando se relacionan con otras variables, es decir, si forman parte de una hipótesis o de una teoría. En este caso se las denomina constructos o construcciones hipotéticas.

### **3. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y nivel de la investigación:**

**3.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

##### **Cuantitativa:**

(Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, Baptista L., 2010):

Se derivan objetivos y preguntas de investigación, se revisa la literatura y se construye un marco o una perspectiva teórica. De las preguntas se establecen hipótesis y determinan variables; se desarrolla un plan para probarlas (diseño); se miden las variables en un determinado contexto; se analizan las mediciones obtenidas (con frecuencia utilizando métodos estadísticos), y se establece una serie de conclusiones respecto de la(s) hipótesis.

##### **Cualitativa:**

(Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, Baptista L., 2010) Enfoque cualitativo Utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación:

Los estudios cualitativos pueden desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección y el análisis de los datos. Con frecuencia, estas actividades sirven, primero, para descubrir cuáles son las preguntas de investigación más importantes, y después, para refinarlas y responderlas. La acción indagatoria se mueve de manera dinámica en ambos sentidos: entre los hechos y su interpretación, y resulta un proceso más bien “circular” y no siempre la secuencia es la misma, varía de acuerdo con cada estudio en particular. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas:

a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y

b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

### **3.1.2. Nivel de investigación.**

(Hernandez Fernandez, 2010) El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva:

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis.

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo:

1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología).

2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

### **3.2. Diseño de la investigación.**

(Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, Baptista L., 2010):

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un

fenómeno ocurrido en el pasado.

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo.

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

### **3.3. Unidad de análisis**

(Centty, 2006, p.69):

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información.

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los

procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso sumarísimo; estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, Desalojo por Ocupante Precario en el expediente N° 01900-2014-0-2301-JR-CI-01, perteneciente al Primer Juzgado Civil, del Distrito Judicial de Tacna.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: calidad de sentencias de primera y segunda instancia Desalojo por Ocupante Precario N° 01900-2014-0-2301-JR-CI-01, perteneciente al Primer Juzgado Civil de la ciudad de Tacna Distrito Judicial de Tacna- Juliaca.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su

esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores:**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la

recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

### 3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

### **3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

#### **3.6.1. De la recolección de datos:**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

### **3.6.2. Del plan de análisis de datos:**

#### 3.6.2.1. La primera etapa:

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

#### 3.6.2.2. Segunda etapa:

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

#### 3.6.2.3. La tercera etapa:

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica:**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupante Precario Expediente N° 01900-2014-0-2301-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tacna 2018.

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01900-2014-0-2301-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tacna; Juliaca 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01900-2014-0-2301-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tacna; Juliaca 2018?
<b>E S P E C I F I C O</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### 3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

**IV. RESULTADOS:**

**4.1. Resultados Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo por Ocupante**

**Precario**, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° expediente 2014-01900-0-2301-JR-CI-01, del Distrito Judicial Tacna; 2018.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Introducción</b>	<p><b>EXPEDIENTE: N° 2014-01900-0-2301-JR-CI-01</b>  <b>DEMANDANTE: X.</b>  <b>DEMANDADO: Y.</b>  <b>MATERIA: DESALOJO.</b>  <b>SECRETARIO: M. C. CH.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>SENTENCIA</b></p> <p>Resolución N° 22  Tacna, treinta de mayo del dos mil dieciséis.</p> <p><b>ANTECEDENTES:</b>  <b>PRIMERO:</b> Aparece de autos a fojas 49 y 75 X-1, Procuradora de X, interpone demanda en contra de la Asociación de Y representada por su Presidente Y-1, sobre</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. NO cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?  Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales,</p>				<b>X</b>						

	<p>desalojo por ocupantes precarios a fin que cumplan con dejar y restituyan a favor de X, la posesión de un área de 55,348.96 m2, ubicado en el predio de mayor extensión denominado lote O-1 del distrito provincia y departamento de Tacna, inscrito en la Partida Electrónica 11051899.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> Sostiene la parte demandante:</p> <p>1.- Mediante Informe Nro. 914-2014-0EABI/G.R.T. de fecha 11 de julio 2014, la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles informa que el predio de mayor extensión denominado lote O-1, inscrito en la Partida electrónica 11051899 a</p>	<p>sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>SI cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>favor de X, se encuentra indebidamente ocupada por la Y, específicamente en un área de 55,348.96 metros cuadrados. Asimismo, informa que esta asociación ocupa un área de 2,250.51 metros cuadrados del predio de mayor extensión denominado V. inscrito en la partida 05005139 de propiedad de X y además ocupa un área de 17,746.58 metros cuadrados del predio denominado área cedida a Vías inscrito en la partida 11076966 también de propiedad de X.</p> <p>2.- Que la asociación invitada presenta construcciones de cercos perimétricos de bloquetas apiladas, señalando en forma genérica que tanto la invitada como las demás asociaciones que se encuentran ocupando diferentes áreas en el mismo predio Lote O-1 cuentan con redes provisionales de agua. Asimismo, señala que al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo 021-2002- JUS, Segunda Disposición Complementaria y Final: "Quienes hayan propiciado invasiones y quienes hayan invadido o invadan terrenos de propiedad estatal con posterioridad al 31 de diciembre del 2001, deberán ser denunciados ante las autoridades pertinentes y quedarán permanentemente impedidos de beneficiarse de cualquier programa de vivienda..." Por lo que a fin de realizar las acciones respectivas sobre dichos terrenos conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 29151-Ley General del Sistema de Bienes Estatales; se remite el informe a la Oficina de Gerencia General de X y posteriormente a la Procuraduría, para el ejercicio de las acciones que correspondan.</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>si cumple</b></p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>SI cumple</b></p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>							<b>X</b>			<b>9</b>

<p>3.- Posteriormente mediante el informe Nro. 330-2014-0EABIBR. O2/GOB.REGT. del 15 de agosto 2014, se informa que la asociación invitada no ha presentado ningún expediente administrativo a la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles; por lo que la posesión que se encuentran ejerciendo deviene en precaria, debiendo restituirla a su propietario.</p> <p><b>TERCERO:</b> Por resolución de fojas 76 se admite a trámite la demanda y se corre traslado a la parte demandada.</p> <p><b>CUARTO:</b> A fojas 130 contesta la demanda la Y, representado por su Presidente Y-1, sosteniendo:</p> <p>1.- Que mediante informe N.914-2014-OEABI/G.R.T. de fecha 11 de julio del 2014, la oficina Ejecutiva de Administración de Bienes inmuebles informa que el predio de mayor extensión denominado lote O-1 inscrita en la partida 11051899 a favor de X, se encuentra indebidamente ocupada por Y, específicamente en un área de 55,348.96 metros cuadrados del predio de mayor extensión denominado V. inscrito en la partida 05005139 de propiedad de X y además ocupa un área de 17,746.58 metros cuadrados del predio denominada Área Cedida Vías inscrita en la partida 11076966 también de propiedad del X; Con respecto al terreno inscrito en la electrónica 11051899, debo contradecir que mi representada se encuentra en posesión de una área 64.667.13 metros cuadrados, con respecto al terreno inscrito en la electrónica 11051899, debo contradecir que mi representada encuentra en posesión tal solo con una dimensión de 298.37 metros cuadrados, y contradigo con respecto al terreno inscrito en la partida electrónica 11076966, Área Cedida a Vías, mi representada no tiene posesión alguno en dicho terreno en consecuencia el demandante ha dado falsa información con respecto a este terreno inscrito en la Partida electrónica 11076966.</p> <p>2.- En el numeral dos de la misma, dice que asimismo que la Y, presenta construcciones de cercos perimétricos de bloquetas apiladas, señalando en forma genérica que tanto la invitada como las demás asociaciones que se encuentran ocupadas diferentes aéreas en el mismo predio Lote O-1 cuenta con redes provisionales de agua. Así mismo señala</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que lo dispuesto en el D.S. 021-2002-JUS segunda disposición complementaria y final; Que quienes hayan propiciado invasiones y quienes hayan invadido o invadan terrenos de propiedad estatal con posterioridad al 31 de diciembre del 2001 deberán ser denunciados ante las autoridades pertinentes y quedaran permanentemente impedidos de beneficiarse en cualquier programa de vivienda, aquí debo hacer coto ya que dicha norma establece para quienes propicien las invasores mi representada tiene en curso un trámite regular administrativo ante el X, a su vez con referencia a que su representada tiene la posesión solo con bloque piladas, es totalmente falso, ya que mi representada primero tiene la posesión real, pacífica, pública y de buena fe desde antes del 25 de Noviembre del 2010, consolidada con onstrucción noble muros, columnas, de concreto, echo de calamina, acreditado con acta de posesión e fecha cierta 20 de Agosto del 2010 como Asociación de hecho amparo en el artículo 124 del Código Civil, su posesión.</p> <p>3.- Que el numeral 03, indica que con posteriormente mediante el informe N.330-2014-OEABI-BR.02/GOB.REGT. del 15 de Agosto del 014, se informa que la Y invitada no ha presentado ningún expediente administrativo a la Oficina Ejecutiva de Administrativo a la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles, por lo que posesión que se encuentra ejerciendo deviene precaria, debiéndose restituirla a su propietario; Es este punto tal como dice la jurisprudencia que signo en los fundamentos jurídicos CAS. N° 1147-2001-La Libertad, El peruano 01-10-201J2. La precariedad no se determina únicamente por la falta de un título de propiedad sino que para ser considerado como tal debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien, mi representada tiene un trámite de fecha 25 de noviembre del 2014 por conducto regular ante el X y amparo en el artículo 77, Inc. c) del D.S. 013-2012- Vivienda, que actualmente se encuentra en curso en el mismo se fundamenta, justifica, el uso y disfrute del bien, en líneas finales mi representada no tiene la calidad de ocupante precario.</p> <p><b>QUINTO:</b> A fojas 165 y 229 corre al acta de la audiencia única. Cumplida con la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	tramitación correspondiente a la naturaleza de la causa, su estado es el de expedirse sentencia.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° expediente 2014-01900-0-2301-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tacna-JULIACA-2018-II

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta, y mediana, respectivamente. En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento; no se encontraron. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver: y la claridad

**Cuadro 2 Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia:** sobre Desalojo por Ocupante Precario; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y del derecho en el expediente N° expediente 2014-01900-0-2301-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tacna 2018.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>ANALISIS:</b></p> <p>1.- Con la presente demanda se pretende la restitución de la posesión de un área de 55,348.96 m2, ubicado en el predio de mayor extensión denominado lote O-1 del distrito provincia y departamento de Tacna, inscrito en la Partida Electrónica 11051899. La parte demandante ha señalado que el predio de mayor extensión denominado lote O-1, inscrito en la Partida electrónica 11051899 a favor de X, se encuentra indebidamente ocupada por la Y, específicamente en un área de 55,348.96 m2. Asimismo informa que esta asociación ocupa un área de 2,250.51 m2 del predio de mayor extensión denominado V. inscrito en la partida 05005139 de propiedad del X y además ocupa un área de 17,746.58 m2 del predio denominado área cedida a Vías inscrito en la partida 11076966 también de propiedad del X. Que la asociación invitada no ha presentado ningún expediente administrativo a la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles; por lo que la posesión que se encuentran ejerciendo deviene en precaria.</p> <p>2. - La parte demandada ha señalado con respecto al terreno inscrito en la electrónica 11051899, contradice que su representada se encuentra en posesión de una área 64.667.13 metros cuadrados, con respecto al terreno inscrito en la electrónica 11051899, contradice que su representada se encuentra en posesión tal solo con una dimensión de 298.37 metros cuadrados; y contradice con respecto al terreno inscrito en la partida electrónica 11076966, Área Cedida a Vías, su representada no tiene posesión alguno en dicho terreno inscrito en la Partida electrónica 11076966. - que su representada tiene la posesión real, pacífica, pública y de buena fe desde antes del 25 de Noviembre del 2010, consolidada con construcción noble muros, columnas, de concreto, echo de calamina, acreditado con acta de posesión e fecha cierta 20 de Agosto del 2010 como Asociación de hecho, al amparo del artículo 124 del Código Civil, su posesión. Que su representada tiene un trámite de fecha 25 de noviembre del 2014 por conducto regular ante X, y al amparo del artículo 77, Inc. c) del D.S. 013-2012-Vivienda, que actualmente se encuentra en curso en el mismo se fundamenta, justifica, el uso y disfrute del bien, en líneas finales mi representada no tiene la calidad de ocupante precario.</p> <p>3. - A fojas 5, corre copia de la partida registral 11051899, correspondiente al Sector Lote O1, independizado en la partida Electrónica 05005139, inmueble ubicado en el Distrito, Provincia y Departamento de Tacna, con los siguientes linderos por el Norte en línea quebrada de 4 tramos, vértices 1-2; 2-3; 3-4 y 4-5, de 300, 550, 26.16 y 92.29 metros correspondiente con Colegio Militar, equipo mecánico lote 2, propiedad privada y Avenida Bohemia Tacneña por medio; por el Este en línea quebrada de 5 tramos, vértices 5-6; 6-7; 7-8; 8-9 y 9-10, de 1094.59, 84.3, 59.27, 113.67 y 1565.12 metros, con propiedad de terceros, por el Sur con los vértices 10-11 de 327.20 metros con V, por el Oeste con los vértices 11-1 de 2234.11 metros con el lote O, con un Área de 769,982.51 m2, registrándose la propiedad a favor de X.</p> <p>4. - A fojas 15, obra el informe 914-2014-OEABI/G.R.T, de fecha 11 de julio 2014, en cuya conclusiones se señala que de acuerdo a antecedentes y análisis esa oficina es de opinión que la Gerencia General Regional tome conocimiento que se continúan realizando construcciones del predio denominado lote O-1 inscrito en la partida Electrónica 11051899, lo que se viene realizando por las asociaciones que se indican, entre las que se comprenden la Y.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>											<b>20</b>
---------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

<b>Motivación del derecho</b>	<p>5. - A fojas 21 corre el informe 330-2014-OEABI-BR.02/GOB.REG.T, de fecha 15 agosto 2014, remitiendo planos. A fojas 23, corre el plano perimétrico.</p> <p>6. - Con la presente demanda se pretende que la Asociación demandada restituya la posesión de 55,348.96 metros m2, ubicados en el predio de mayor extensión denominado lote O-1, inscrito en la partida 11051899.</p> <p>7. - A fojas 87, obra el cargo de solicitud de fecha 25 noviembre 2014, presentada por la Asociación demandada X, solicitando la compra directa al amparo de la Ley 29151, Decreto Supremo 007-2008-Vivienda Modificado por el Decreto Supremo 013-2012 Vivienda, artículo 77 inciso C) y solicitan adecuarse a la Ordenanza Regional 001-2013-CR/G.R.T.</p> <p>8.- A fojas 94, obra copia de un acta de constatación efectuada por el Juzgado de Paz del Distrito C.G.A.L, con fecha 20 agosto 2010, a solicitud de Y-1, en representación de la Y, para constatar la posesión pacífica y de buena fe, observando que el terreno se encuentra delimitado con piedras y la existencia de chozas.</p> <p>9. - A fojas 95, obra copia de un acta de constatación efectuada por el Juzgado de Paz del Distrito C.G.A.L, con fecha 18 setiembre 2012, a solicitud de Y-1, en calidad de Presidente de la Y, para constatar la posesión pacífica y de buena fe, observando que es un terreno distribuido para fines de vivienda y según memoria descriptiva tiene un Área total de 6.5075 hectáreas y que el terreno se encuentra distribuido en total de 8 manzanas de 24 lotes y una manzana de 18 lotes, observa que existe 2 piletas públicas, cada lote se encuentra cercado y se encuentra habitado en un 90 % el terreno.</p> <p>10. - A fojas 96, corre el acta de constatación efectuada por el Juzgado de Paz 24 de junio del Distrito C.G.A.L, con fecha 29 de abril del 2014, a solicitud de Y-1, en calidad de Presidente de Y, para constatar la posesión pacífica y de buena fe, observando que es un terreno distribuido para fines de vivienda y según memoria descriptiva tiene un Área total de 65,075.047 metros cuadrados observando que el terreno se encuentra distribuido en total de 9 manzanas de 206 lotes para fines de vivienda, observa que existe 3 piletas públicas, habitado en un 90 % el terreno. De fojas 98 a 102, se adjuntan toma fotográfica.</p> <p>11. A fojas 112, 113, 114, 115, 119 y 120 se adjuntan planos y memorias perimétricas levantadas por la Asociación demandada.</p> <p>12. - A fojas 121, corre el Certificado de búsqueda catastral positivo a la solicitud presentada por Y-1 con fecha 10 febrero 2015, en cuya conclusión se señala que el predio en consulta se encuentra comprendido de la siguientes manera: A) Totalmente el predio solicitado se encuentra sobre la totalidad del predio inscrito en la partida electrónica 11061842, B) Se encuentra totalmente sobre parte de los terrenos de mayor extensión inscritos en la partida electrónica 11051899 y 05100058, concluyendo que el predio solicitado se encuentra sobre ámbito inscrito. A fojas 123, se adjunta plano expedido por SUNARP</p> <p>13. - A fojas 225 corre el acta de inspección judicial practicada en el inmueble sub materia verificándose los linderos, construcción y posesión de la parte demandada, el terreno es en forma de L, existen 9 manzanas los cuales tienen aproximadamente 204 lotes de vivienda, cuenta con local comunal de 12 x 20 metros, cuentan con servicio de luz y servicio de agua a través de piletas.</p> <p>14. - Que conforme al artículo 196 del Código Procesal Civil, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión;</p>	<p>receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) SI cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>									<b>X</b>			
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--

	<p>15. - El artículo 923 del Código Civil establece que la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien, debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los Límites de la Ley.</p> <p>16. - Que el artículo 911 del Código Civil establece que la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno, o cuando el que se tenía ha fenecido.</p> <p>17. - Analizando lo actuado y teniendo en cuenta la disposición legal citada es de determinarse la condición de ocupante precario de la asociación demandada, pues en el desalojo por ocupante precario corresponde al demandante probar el derecho de propiedad, los que está acreditado en autos con la copia de la partida registral 11051899 de fojas 5, plano de fojas 23 e inspección judicial de fojas 225; y, al demandado corresponde demostrar que posee algún título que justifique su posesión, con lo que no ha cumplido la parte demandada, no desvirtuando el derecho de la parte demandante, la alegación del demandado invocando el artículo 124 del Código Civil y que tienen presentada una solicitud de adjudicación directa con fecha 25 noviembre 2014 (a fojas 87) y que está en trámite. Por estas consideraciones y de conformidad con lo establecido por el artículo 923 del Código Civil y artículo 585, 586 del Código Procesal Civil, juzgando con</p>	<p>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente 2014-01900-0-2301-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tacna – Juliaca -2018

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta: razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas: la claridad; Asimismo en la motivación del derecho se encontraron 5 de los parámetros previstos; razones que orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales: las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo por Ocupante Precario; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° expediente 2014-01900-0-2301-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tacna 2018.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;"><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>DECISION:</b>  Declaro <b>FUNDADA la demanda</b> de fojas cuarenta y nueve y setenta y cinco, interpuesta por X en contra de la Y representada por su Presidente Y-1, sobre desalojo por ocupantes precarios; <b>en consecuencia</b> la demandada Y, deben desocupar el terreno de un área de 55,348.96 metros cuadrados, ubicado en el predio de mayor extensión denominado lote O-1 del distrito provincia y departamento de Tacna, inscrito en la Partida Electrónica 11051899, en el plazo de seis días, teniendo en cuenta el acta de inspección judicial de fojas doscientos veinticinco y plano perimétrico y localización de fojas veintitrés y entregarlo al demandante. Con costas y costos a cargo de la parte vencida. TR. y HS.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>si cumple.</b>  2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b>  3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>si cumple.</b>  4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>si cumple.</b>  5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>  2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>  3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b>  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y</p>							<b>X</b>			<b>9</b>

Descripción de la decisión		costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>no cumple.</b> 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b>					<b>X</b>					
----------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° expediente 2014-01900-0-2301-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tacna 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y baja; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas ;el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia: el pronunciamiento evidencia correspondencia relación recíproca con la parte expositiva y considerativa: y la claridad; Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad. Mientras que 1; evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, no se encontró).

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre:** Desalojo por ocupante Precario; con énfasis en la calidad de la Introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° expediente 2014-01900-0-2301-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tacna 2018.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p><b>Introducción</b></p> <p>SALA CIVIL - Sede Central  EXPEDIENTE: 01900-2014-0-2301-JR-CI-01  MATERIA DESALOJO  RELATOR: Dra. L.D  DEMANDADO: Y  DEMANDANTE: X</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA DE VISTA</p> <p>RESOLUCIÓN N° 28  Tacna, veintidós de agosto  Del dos mil dieciséis.-  VISTOS: Interviniendo como ponente el señor Juez Superior V. A; con informe oral de la abogada L. I. R.A.  OBJETO DEL RECURSO.  Son materia de revisión las siguientes:  1° Resolución N° 07 de fecha veintidós de mayo del dos mil quince, corriente a folios</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. si cumple.  2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. si cumple.  3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.  4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. si cumple.</p>	<p><b>X</b></p>										

	<p>177, que resuelve: Declarar Improcedente la devolución de cedula efectuada por el abogado J V M, debiendo tenerse por bien notificada la resolución cuatro a la parte demandada.</p> <p>2° Sentencia contenida en la Resolución N° 22 de fecha treinta de junio del dos mil dieciséis, corriente a folios 260/268, que resuelve: Declarar Fundada la demanda de fojas cuarenta y nueve y setenta y cinco, interpuesta por X-1, Procuradora de X, en</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										<b>10</b>
<b>Postura de las partes</b>	<p>contra de la Y representada por su Presidente Y-1, sobre desalojo por ocupantes precarios; en consecuencia, la demandada Y, deben desocupar el terreno de un área de 55,348.96 metros cuadrados, ubicado en el predio de mayor extensión denominado lote O-1 del Distrito, Provincia y Departamento de Tacna, inscrito en la Partida Electrónica 11051899, en el plazo de seis días, teniendo en cuenta el acta de inspección judicial de fojas doscientos veinticinco y plano perimétrico y localización de fojas veintitrés y entregarlo al demandante. Con costas y costos a cargo de la parte vencida.</p> <p><b>PRETENSION IMPUGNATORIA Y EXPRESION DE AGRAVIOS.</b></p> <p>1° En cuanto a la resolución que resuelve improcedente la devolución de cedula, formulada por el demandado.</p> <p>Conforme al escrito que corre en folios 204/206, el abogado de la Y interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 07, <i>alegando</i>: i.- Que, la resolución apelada ha vulnerado el derecho a una debida motivación establecido en el artículo 139° inciso 5) de la Constitución Política del Perú, toda vez que el recurrente no tiene la calidad de apoderado o representante legal, porque solo fue un mero patrocinador de la Y, que al no haber una comunicación fluida, ni modo alguno de hacerle saber que había sido notificado con la Resolución N° 04 (que, señala nueva fecha para la audiencia única de ley), motivo por el cual se procedió a su devolución, toda vez que la representada compareció por sí misma al proceso.</p> <p>2° En cuanto a la Sentencia contenida en la Resolución N° 22 de fecha treinta de junio del dos mil dieciséis.</p> <p>Según escrito que corre en folios 283/286, la Y a través de su Presidente Y-1 interpone</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). SI cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. SI cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>								<b>X</b>		

<p>recurso de apelación contra la sentencia en todos sus extremos, <i>alegando</i>: i.- Que, el AQuo no ha valorado la posesión que, se encuentra acreditado debidamente por la asociación demandada, asimismo no se ha tenido en cuenta la jurisprudencia, omitiendo pronunciarse de la Cas. N° 1147-2001-La Libertad, que señala: “<i>La precariedad no se determina únicamente por la falta de un título de propiedad sino que para ser considerado como tal debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien</i>”; y ii.- Que la asociación tiene la posesión material, real, pacífica, pública y de buena fe, desde el 20 de agosto del 2010, subsecuentemente tenemos un proceso administrativo en curso de fecha 25 de noviembre del 2014 con el X y al amparo en el artículo 77° inciso c) del Decreto Supremo N° 013-2012-Vivienda, con lo que la asociación justifica, el uso y disfrute del bien, por tanto no tiene la calidad de ocupante precario.</p> <p>Quedando delimitado de esta manera el “<i>thema decidendum</i>” del Colegiado a los extremos impugnados, siempre y cuando no se haya afectado el debido proceso.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2014-01900-0-2301-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tacna 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 de los parámetros previstos: el encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia; evidencia el asunto el planteamiento de las pretensiones: la individualización de las partes: evidencia aspectos del proceso: y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 5 de los parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación: evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante de las partes: y la claridad

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre: Desalojo por Ocupante Precario;** con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° expediente 2014-01900-0-2301-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tacna 2018

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

<b>motivación de los hechos</b>	<p>FUNDAMENTOS:  1° DE LA RESOLUCIÓN CON CALIDAD DIFERIDA – RESOLUCIÓN N° 07, QUE RESUELVE DECLARAR IMPROCEDENTE LA DEVOLUCIÓN DE CEDULA.  Primero - Notificación y derecho de defensa.  1.1.- Conforme señala autorizada doctrina, los actos de comunicación “<i>fundamentan la actividad procesal de las partes (hacen surgir la carga de comparecer y contestar para el demandado, permiten la impugnación de una resolución o la intervención de los litigantes en la práctica de la prueba)</i>... En este sentido, los actos de comunicación posibilitan la defensa de los derechos e intereses legítimos de todas las personas ante los tribunales, de donde se sigue su entronque constitucional, como instrumento para evitar la indefensión...” (Víctor Moreno Catena y otros: <i>Derecho Procesal Civil. Tomo I Parte General</i>. Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, mil novecientos noventa y uno página trescientos cincuenta y uno. (Subrayado añadido). De lo expuesto se desprende que el acto de la notificación, debido precisamente a su trascendencia (a tenor del artículo 155° del Código Procesal Civil, es el mecanismo más importante de comunicación entre el juez y las partes, cuyo objeto, precisamente, es poner en conocimiento de éstas las decisiones que adopta aquél, teniendo por finalidad esencial asegurar el ejercicio pleno de la defensa y, por lo tanto, el debido proceso), debe estar rodeado de las mayores garantías, de manera tal que aseguren su objeto. Con tal propósito, el artículo 160° del Código Procesal Civil ha previsto que acto tan solemne sea practicado por un funcionario judicial, quien además es el único autorizado de dar fe del mismo (función que se halla claramente expresada cuando se le impone el deber de hacer constar con su firma el día y hora del acto, debiendo dejar nota de todo lo actuado); asimismo, resulta indispensable que la entrega se realice, según sea el caso, en el domicilio real o legal, o el procesal señalado en autos.  1.2.- De conformidad con el artículo 424° del mismo texto legal, tenemos que resulta ser requisito de la demanda, señalar expresamente el domicilio real y procesal de quien acude por tutela jurisdiccional, ello a efectos de que los actos procesales del juez sean puestos a su conocimiento en su domicilio procesal consignado, entendiéndose que el diligenciamiento practicado en dicho domicilio resulta válido para todo efecto legal en la medida que es el propio justiciable quien así lo señalo en su acto postulatorio.  Segundo – Análisis del caso.  2.1.- De la revisión de autos tenemos que mediante Resolución N° 04 de fecha 23 de abril del 2015 –a folios 148-, se señala fecha para la realización de la Audiencia Única de Ley para el día 22 de mayo del 2015, siendo notificada con fecha 27 de abril del 2015, tal como es de advertirse de la Notificación N° 27222-2015-JR-CI dirigida a la parte demandada en la Avenida 2 de Mayo N° 123, Oficina N° 06 –a folios 150-; mediante escrito de fecha 13 de mayo del 2015 a folios 159, el abogado J V. renuncia al patrocinio de la defensa jurídica de la parte demandada; lo que fue proveído por Resolución N° 06 de fecha 14 de mayo del 2015, donde se tiene presente la renuncia a partir de la fecha y se requiere a la demandada, cumpla con precisar su nuevo domicilio procesal -a folios 160-.  Que, mediante escrito de fecha 18 de mayo del 2015, el abogado J V. reitera su renuncia al patrocinio de la defensa jurídica de la parte demandada, devolviendo además las Cedula de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es) si cumple.  2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). si cumple.  3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). si cumple.  4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>												
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

20

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>Notificación N° 27222-2015-JR-CI y N° 34364-2015-JR-CI a fin de que se notifique al domicilio real de la demandada (Y) y no se le cause indefensión alguna –a folios 176-. A mérito de ello, el A Quo mediante la Resolución N° 07 de fecha 22 de mayo del 2015 de folios 177, resuelve declarar improcedente la devolución de cedula efectuada por el abogado J V M.</p> <p>2.2.- En efecto, tal como consta de folios 130/139, se verifica que la parte demandada señala como domicilio procesal en la Avenida 2 de Mayo N° 123, Oficina N° 06 y que su contestación de demanda se encuentra autorizada por el abogado J V. ,por lo tanto se entiende que este asume su patrocinio y las obligaciones que ello implica en el presente proceso hasta la fecha en que pone de conocimiento la renuncia al patrocinio de la defensa jurídica de la Y, ello al no haber una comunicación fluida con la parte demandada conforme se expone en su apelación. De esta manera, y de acuerdo a lo expresado en el primer considerando de la presente resolución, este Colegiado considera que hasta antes del día 13 de mayo del 2015, el abogado J V. mantuvo su obligación profesional para con la parte demandada; en ese sentido, la devolución de la cedula de notificación y sus recaudos resulta improcedente, por cuanto la dirección consignada como domicilio procesal no ha sido variada por la parte demandada y, no se tuvo renuncia al patrocinio hasta ese momento; asimismo, según lo manifestado por el propio abogado quien indica que no hubo modo alguno de hacerle saber a la parte demandada que había sido notificado con la Resolución N° 04 de fecha 23 de abril del 2015, se verifica que en efecto tuvo en posesión la cedula de notificación dirigida a la parte demandada corroborándose que la notificación fue practicada en su oportunidad. Además, como se señaló previamente siendo obligación de las partes consignar su domicilio real y procesal, la notificación practicada en el domicilio procesal señalado en su acto postulatorio surte todos sus efectos legales. Asimismo es importante destacar que entre la fecha de notificación de la Resolución N° 04 (27 de abril del 2015) y la fecha de su devolución (13 de mayo del 2015) habría transcurrido un plazo suficiente para comunicarse con la parte demandada. Razón por la cual la Resolución N° 04 ha sido emitida con arreglo a Ley, correspondiendo confirmarse en todos sus extremos.</p> <p>2° DE LA SENTENCIA APELADA.</p> <p>Primero – Del marco normativo.</p> <p>1.1.- Si bien en los procesos de desalojo, es materia de debate la posesión que se ejerce sobre un bien inmueble determinado y a fin de determinar si la misma cumple con el estándar de legitimidad; sin embargo, tema importante en la dilucidación del presente proceso, es lo referente a la propiedad, que es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer o reivindicar un bien (Artículo 923° Código Civil). Es el derecho real por excelencia que una persona tiene sobre un bien, en virtud del cual puede ejercer el más amplio poder de goce dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico. Todos los demás derechos reales menores y de crédito convergen en ella; cumple la función de dar al individuo algo que es suyo para que pueda desplegar todos y cada uno de los poderes respecto del bien materia de propiedad. De otro lado nuestra norma sustantiva civil vigente, recoge el principio de legitimación (Artículo 2013° Código Civil), según el cual <i>“El contenido de la inscripción registral se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique o se declare judicialmente su invalidez”</i>.</p> <p>1.2.- Que, conforme a lo prescrito por el artículo 911° del Código Civil, debemos de tener presente que: <i>“La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía</i></p>	<p>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>								<p><b>X</b></p>		
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	-----------------	--	--

<p>ha fenecido”; determinándose de lo ello que en los procesos de desalojo por ocupación precaria, atendiendo a la definición establecida por el artículo precitado, ocupante precario es aquél que posee un bien sin tener título que justifique su posesión o cuando el que tenía ha fenecido, correspondiendo a la parte demandante acreditar en el proceso su titularidad sobre el bien, así como la ocupación del demandado, quien por su parte deberá acreditar la existencia de un título que justifique su posesión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 196° del Código Procesal Civil; no exigiéndosele al accionante acreditar la posesión anterior del inmueble, sino únicamente su titularidad sobre el mismo.</p> <p>1.3.- Que, respecto al título, debemos de tener presente que éste es el hecho o acto jurídico en virtud del cual se invoca una determinada situación jurídica; por ejemplo, el poseedor hace referencia a su calidad de propietario, arrendatario, usuario, usufructuario, comodatario; infiriéndose de ello que el poseedor con título es poseedor con derecho y el poseedor sin título es poseedor sin derecho; determinándose de lo anterior que el título es el que conferiría el derecho para poseer.</p> <p>Segundo – Análisis del caso.</p> <p>2.1.- En el presente caso tenemos que, mediante petición ingresada con fecha 13 de noviembre del 2014 a folios 30/33, subsanada a folios 75, X-1, Procuradora de X, demanda de desalojo por ocupante precario en contra de la Y representada por su Presidente Y-1, para que se le restituya la posesión de un área de 55,348.96 m2, ubicado en el predio de mayor extensión denominado Lote O-1 del Distrito, Provincia y Departamento de Tacna; que se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° 11051899 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral N° XIII - Sede Tacna. Fundamentando: i.- Que, mediante Informe N° 914-2014-0EABI/G.R.T. de fecha 11 de julio del 2014, la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles informa que el predio de mayor extensión denominado Lote O-1, se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° 11051899 a favor de X; ii.- Que la Y, viene ocupando indebidamente ocupada un área de 55,348.96 m2, asimismo ocupa un área de 2,250.51 m2 del predio de mayor extensión denominado V. inscrito en la Partida N° 05005139 de propiedad de X, y además ocupa un área de 17,746.58 m2 del predio denominado área cedida a Vías inscrito en la Partida N° 11076966 también de propiedad de X; y iii.- Que al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 021-2002-JUS, Segunda Disposición Complementaria y Final: "<i>Quienes hayan propiciado invasiones y quienes hayan invadido o invadan terrenos de propiedad estatal con posterioridad al 31 de diciembre del 2001, deberán ser denunciados ante las autoridades pertinentes y quedarán permanentemente impedidos de beneficiarse de cualquier programa de vivienda...</i>".</p> <p>2.2.- Examinando la Sentencia venida en grado de apelación tenemos que el señor Juez declara fundada la demanda, bajo el argumento medular que, X, ha acreditado la titularidad del área de 55,348.96 m2 ubicado en el predio de mayor extensión denominado lote O-1 del Distrito, Provincia y Departamento de Tacna conforme a la Partida Electrónica N° 11051899, mientras que la parte demandada no tiene título alguno que sustente su posesión.</p> <p>2.3.- De la revisión de los actuados se puede verificar que, X han acreditado ser titulares, del área de 55,348.96 m2 ubicado en el predio de mayor extensión denominado lote O-1, del Distrito, Provincia y Departamento de Tacna, según la Partida Electrónica 11051899 del Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Tacna que corre a folios 05/06, de</p>	<p>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la que se puede advertir que, el predio denominado Lote O1 con una área superficial de 769,982.51 m2, con los siguientes linderos y medidas perimétrica: a) Por el Norte en línea quebrada de 4 tramos, vértices 1-2, 2-3, 3-4 y 4-5, de 300, 550, 26.16 y 92.29 metros correspondiente con Colegio M, equipo mecánico lote 2, propiedad privada y Avenida B. T por medio; b) Por el Este en línea quebrada de 5 tramos, vértices 5-6, 6-7, 7-8, 8-9 y 9-10, de 1094.59, 84.3, 59.27, 113.67 y 1565.12 metros, con propiedad de terceros; c) Por el Sur con los vértices 10-11 de 327.20 metros con V.; y d) Por el Oeste con los vértices 11-1 de 2234.11 metros con el lote O; inscribiéndolo debidamente con fecha 04 de octubre del 2010, tal como se puede corroborar del Asiento C00001 de la citada Partida Registral; consecuentemente, X ha acreditado tener derecho de propiedad sobre el área materia de desalojo.</p> <p>Asimismo, se tiene que a folios 225/228 obra el Acta de Inspección Judicial, el mismo que fue actuado en la Audiencia Única de fecha 16 de septiembre del dos mil quince de folios 229/230, en el cual se advierte que el inmueble materia de litis se encuentra en posesión de la parte demandada, es un terreno en forma de L, donde existen 09 manzanas, los cuales tienen aproximadamente 204 lotes de vivienda, cuenta con local comunal de 12 x 20 metros, y cuentan con servicio de luz y servicio de agua a través de piletas. En conclusión, se ha cumplido con individualizar el inmueble materia de litis.</p> <p>2.4.- De otro lado, advertimos que la parte demandada, no ha logrado demostrar la existencia de título que justifique su posesión de buena fe; por cuanto de autos se advierte que ésta parte procesal, basa su defensa en referir que, no es ocupante precario porque, la Y ha iniciado un proceso administrativo ante X, sobre la compraventa directa del área materia de litis al amparo en el artículo 77° inciso c) del Decreto Supremo N° 013-2012-Vivienda, con lo que justifica, el uso y disfrute del bien; así mismo, refiere que no se ha valorado la Cas. N° 1147-2001-La Libertad, donde se precisa que la precariedad no se determina únicamente por la falta de un título de propiedad sino que para ser considerado como tal debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien. Frente al argumento expuesto, este Colegiado considera que, no resultan suficientes la defensa de la parte demandada; así pues tal como lo ha señalado el IV Pleno Casatorio Civil, las Salas Civiles de la Corte Suprema de Justicia de la República han expedido la Sentencia en Casación N° 2195-2011-Ucayali, publicado en el diario oficial “El Peruano” el día 14 de agosto del 2013 y tiene fuerza obligatoria para los magistrados de todas las instancias a nivel nacional, constituyéndose como doctrina jurisprudencial vinculante, lo establecido en el punto I del fallo, que señala: “<i>Una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo</i>”; es decir, la Corte Suprema acoge un concepto amplio del precario a efectos de englobar todas las variables, de tal manera que la condición de precaria se produce en cualquier situación en la que falte un título (acto o hecho), o este haya fenecido, situación que habilita a X para pedir y obtener el disfrute del derecho a poseer del inmueble materia de litis.</p> <p>Ahora bien, teniendo en cuenta lo actuado en el presente proceso y la sentencia materia de grado donde se concluye que la parte demandada resulta siendo precaria por no haber acreditado tener título de propiedad, ni título posesorio u otro semejante de la cual puede concluirse que ostenta título para encontrarse en posesión del inmueble materia de litis; más aún, si tenemos en cuenta</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>lo expresado en su escrito de solicitud de compraventa directa por excepción de terrenos eriazos del estado que obra a folios 87/93, donde se pretende comprar el terreno que ocupan actualmente y que es de propiedad de X (véase al punto 1 de la solicitud); es decir, existe un reconocimiento de encontrarse bajo la condición de ocupante precaria; por lo cual en absoluto enerva el derecho de propiedad de la entidad demandante. No obstante, la solicitud de compraventa directa fue presentada el día 25 de noviembre del 2014, es decir con fecha posterior a la interposición de la demanda de desalojo que data del 13 de noviembre del 2014. En consecuencia, a mérito del derecho de propiedad acreditado con la Partida Electrónica N° 11051899 y los otros medios probatorios, la parte demandada, resulta siendo ocupante precaria.</p> <p>2.5.- A mérito de los argumentos descritos en los numerales precedentes, se concluye que los argumentos esgrimidos por la parte apelante no resultan suficientes para desvirtuar los fundamentos de la resolución recurrida; la que fuera dictada con arreglo a ley, a las normas vigentes y se ha meritado debidamente los medios probatorios actuados en el curso del proceso, por lo que siendo así, corresponde su confirmatoria, desestimándose así la tesis planteada por la parte apelante.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2014-01900-0-2301-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tacna 2018

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa

.Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y mediana; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta: aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 5 de los parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente n° 2014-01900-0-2301-jr-ci-01, del distrito judicial de Tacna 2018.II**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. no cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>					X					

	<p>Por tanto, al amparo de las normas acotadas y en mérito de las consideraciones que anteceden:</p>	<p>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1° CONFIRMARON la Resolución N° 07 de fecha veintidós de mayo del dos mil quince, corriente a folios 177, que resuelve: Declarar Improcedente la devolución de cedula efectuada por el abogado J V., debiendo tenerse por bien notificada la resolución cuatro a la parte demandada.</p> <p>2° CONFIRMARON la Sentencia contenida en la Resolución N° 22 de fecha treinta de junio del dos mil dieciséis, corriente a folios 260/268, que resuelve: Declarar Fundada la demanda de fojas cuarenta y nueve y setenta y cinco, interpuesta por X-1, Procuradora de X; en consecuencia, la demandada Y, deben desocupar el terreno de un área de 55,348.96 metros cuadrados, ubicado en el predio de mayor extensión denominado lote O-1 del Distrito, Provincia y Departamento de Tacna, inscrito en la Partida Electrónica 11051899, en el plazo de seis días, teniendo en cuenta el acta de inspección judicial de fojas doscientos veinticinco y plano perimétrico y localización de fojas veintitrés y entregarlo al demandante. Con costas y costos a cargo de la parte vencida. Y lo devolvieron. <b>Tómese Razón y Hágase Saber.-</b> S.S. J T L N V A</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. NO cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>						X				<b>9</b>

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2014-01900-0-2301-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tacna 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA. . El cuadro 6,** revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y baja, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas :el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas a debate: pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad. Mientras que 1, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso ( o la exoneración), no se encontró.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo por Ocupante Precario;** según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2014-01900-0-2301-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tacna 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta					38
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
							X								

	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>						<b>9</b>	[7 - 8]	Alta							
		<b>Descripción de la decisión</b>				X			[5 - 6]	Mediana							
										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2014-01900-0-2301-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tacna 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre: Desalojo por Ocupante Precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2014-01900-0-2301-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tacna 2018. fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta; respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Desalojo por Ocupante Precario**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2014-01900-0-2301-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tacna 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
		1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta						
						X									

	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>					<b>9</b>	[7 - 8]	Alta					
		<b>Descripción de la decisión</b>			X			[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2014-01900-0-2301-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tacna 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Desalojo por Ocupante Precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2014-01900-0-2301-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tacna 2018, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

## **4.2. Análisis de los resultados**

Que habiendo analizado con detenimiento las sentencias de primera y segunda instancia recaídas en el proceso materia de análisis, de los resultados se advierten que éstas cumplen con los requisitos puntualizados por ley, teniendo ambas una valoración de rango muy alta, recaídas en el proceso sobre desalojo por ocupante precario, en el expediente N° 2014-01900-0-2301-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tacna 2018, (cuadros 7y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; emitida por el Primer Juzgado Civil, del Distrito Judicial de Tacna (Cuadro 7).

Se determinó su calidad en base a los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

### **1. La calidad de su parte expositiva:**

en la dimensión de la parte expositiva fue de rango alto, en la sub dimensiones introducción, fue de rango alta y postura de las partes, mediana, el por qué?, pues se ha hecho un análisis concreto y específico de la pretensión, la oposición formulada por la parte demandada y se ha individualizado la pruebas actuadas en el curso del proceso de acuerdo a las reglas de la sana crítica, esto es que en la parte expositiva se ha hecho un análisis concreto y específico de la pretensión la oposición y las pruebas actuadas en el curso del proceso, conforme al artículo 122 del Código Procesal Civil.

### **1-El encabezamiento:**

**No Cumple**, Conforme al sistema o más propiamente de las partes que debe contener una sentencia podemos manifestar que la primera parte de la sentencia esto es la expositiva, se omite el nombre del juez, sin embargo el número de expediente la materia y demás si están señalados conforme a la norma establece.

## **2-El Asunto:**

**Si cumple**, Evidencia el asunto y el planteamiento de las pretensiones de los cuales se decidirá en la sentencia correspondiente consiguientemente en este extremo sí.

## **3-Individualización de las Partes:**

**Si Cumple**, En este extremo el juez de la causa cumple con individualizar a los sujetos procesales como es el nombre del demandante, el demandado, consiguientemente también en este extremo si se ha cumplido conforme se ha establecido precedentemente.

## **4- Aspectos del proceso:**

**Si cumple**, con relación a este extremo esto es la evidencia de aspectos del proceso que revisado la sentencia se advierte que es un trámite que no ha tenido mayor incidencia, ni existe vicios procesales que pudieran ser objeto de nulidad que de otra parte conforme fluye de los actuados de la materia se ha dado cumplimiento a los plazos establecidos por ley en esta clase de procesos, se ha procedido a la ubicación o la constatación del inmueble materia de litigio a fin de tener una certeza absoluta sobre el predio y el proceso ha quedado expedito para dictar la sentencia correspondiente; consiguientemente se advierte que el juez de la causa ha cumplido a cabalidad de las forma contenidas en este punto, por tanto se ha dado cumplimiento.

(Juridica, 1993):

Así mismo el desempeño funcional del juez tiene como objetivo y finalidad la resolución de los conflictos no solo como transparencia, profesionalismo, justicia y garantizando un debido proceso si no también dentro de los plazos legales fijados en el ordenamiento procesal civil, es obligación del juez en su calidad de director del proceso verificar el cumplimiento de las leyes desde la etapa postulatoria, su admisión a trámite de la demanda, así mismo debe imponérsele al juez medida disciplinaria cuando incurre en negligencia inexcusable esto es cuando dilata el proceso innecesariamente, atentando contra el principio de celeridad procesal en detrimentos de los justiciables y de la administración de justicia.

## **5-Claridad:**

**Si Cumple**, que conforme a diversas recomendaciones mediante circulares dictadas por la Corte Suprema de la Justicia de la República, se ha recomendado a los magistrados tener

mucho cuidado en el lenguaje a utilizarse en las sentencias que estos dicten, los que deben ser comprensibles para las personas sin mayor tecnicismos, de tal manera que sea comprensible para los sujetos procesales, contrariamente se ha fundamentado en forma pertinente y adecuada con los dispositivos legales correspondiente al caso concreto y específico de la acción promovida por el demandante de tal manera que si se cumple en extremo.

### **En La Postura de las Partes:**

#### **1- Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante:**

**Si cumple**, con relación a este extremo conforme fluye de la demanda interpuesta existe una relación cronológica de los hechos, existe congruencia de los hechos con la petición que se formula por tanto el demandante ha cumplido con los requisitos exigidos por los artículos 424,425 del Código Procesal Civil.

(Jurídica, el Proceso Civil en su Jurisprudencia, CAS.N°932-2000):

El término congruencia debe entenderse como la conformidad entre lo resuelto y lo pretendido, por lo que todo fallo no arreglado a esta disposición vulnera el principio aludido, siendo que el denominado fallo extra petita es aquel que se configura cuando se concede algo diferente a lo pedido o la decisión se refiere a persona ajena al proceso.

#### **2-Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado:**

**Si cumple**, Que el demandante conforme es deberse del petitorio de la demanda interpuesta en forma expresa solicita que la parte demandada cumpla con dejar y se restituya a favor del demandante el inmueble con un área de 55,348.95 metros cuadrados, y describe la ubicación del mismo, e incluso la inscripción en la partida electrónica de la propiedad inmueble a favor del demandante, consiguientemente la parte actora ha cumplido a cabalidad es congruente con la pretensión del demandante,

(Bravo, 2013).Álvarez Julia Neuss y Wagner, acerca del principio de congruencia procesal;

En virtud del principio de congruencia que deberá respetar la sentencia debe ajustarse a las acciones deducidas en juicio, al juzgador le está vedado pronunciarse sobre pretensiones deducidas cosas no pedidas o peticiones formuladas, Así mismo Bacre expone; la conformidad que debe existir entre la sentencia y la o las pretensiones que constituyen el objeto del proceso más la oposición o defensa enarbolada que delimitan

ese objeto.

### **3-Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes:**

**Si cumple**, Que en cuanto a los fundamentos facticos de la demanda interpuesta esta tiene una coherencia está debidamente ordenada los hechos por tanto podemos concluir de que el demandante ha cumplido y explicado con la congruencia con los fundamentos facticos, si cumple.

(Jurídica, el Proceso Civil en su Jurisprudencia, exp.nº531-96- art.122):

El requisito de congruencia de las sentencias hace que el poder decisorio del juez quede restringido por la delimitación que han realizado las partes en el litigio. La exigencia de congruencia supone la adecuación del fallo a la petición litigiosa.

### **4-Explicita los puntos controvertidos:**

**Si cumple**, que en cuanto a los puntos controvertidos conforme se desprende de la correspondiente audiencia de medios probatorios y actuación de los mismos en primer lugar se sana el proceso y se declara una relación existente valida, por tanto es innecesario que en la sentencia se tenga nuevamente que resolver un hecho definido; consiguientemente si cumple con los puntos controvertidos en la audiencia.

(Jurídica, exp. Nº 1141-97, cuarta Sala Civil, jurisprudencia actual TOMOI):

Los puntos controvertidos vienen a ser un acto procesal relevante y trascendente, pues define los asuntos o hechos cuya interpretación o entendimiento distancia de las partes y sobre los cuales se definirá la materia de las pruebas.

### **5-Claridad:**

**Si Cumple**, Que en la sentencia dictada por el juez de la causa, este utiliza un lenguaje comprensible se omite los tecnicismos extranjeros consiguientemente es sólido y que puede resistir todo un análisis por el superior que pudiera ser motivo de nulidad, toda vez que incluso se ha pronunciado sobre todos y cada uno de los puntos controvertidos por tanto si cumple en este extremo en la indicada sentencia.

## **2. La calidad de la parte considerativa:**

En la dimensión de la parte considerativa, fue de rango muy alto, en la sub dimensiones motivación de hecho, fue de rango muy alto, y en la motivación del derecho, fue de rango mediano, por qué? es que se ha analizado los argumentos o fundamentos que ha esgrimido la parte demandada, invocando el derecho que le corresponde a la parte actora esto es, en aplicación de lo dispuesto del artículo 923 y siguientes del código civil, esto es que se ha cumplido con fundamentar los hechos formulados en la pretensión de la parte demandante, conforme a los puntos controvertidos señalados por el juez de la causa en la estación respectiva, de igual maneras se ha analizado la contradicción formulada por la parte demandada al contestar la acción interpuesta, y lo más importante es que en esta etapa también se ha analizado las pruebas instrumentales presentadas por ambas partes, lográndose un calificativo muy alto, se ha analizado con detenimiento el derecho de la parte demandante esto es que se ha cumplido con fundamentar en forma adecuada y pertinente ya que esta parte es la columna vertebral de la sentencia, por lo cual ha cumplido con los parámetros establecidos.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación fue:

### **Motivación del hecho:**

#### **1.-Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados:**

**Si cumple**, en cuanto a las razones y evidencia de los hechos puntualizados en la demanda, el juez de la causa debe tener mucho cuidado al plantear estos hechos en forma completamente coherente sin contradicción alguna, alegados por las partes litigantes, y que deben estar plenamente concatenados con la pruebas aportadas tanto en la interposición de la demanda como en la contestación o de ser el caso con medios probatorios extemporáneos que revisado la sentencia en esta parte efectivamente el juez de la causa si cumple con este requisito.

#### **2.-Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas:**

**si cumple**, que conforme a la doctrina las partes están en la obligación de probar los hechos alegados que en el presente caso el juez de la causa cumple con analizar todos y cada uno de los medios probatorios que acreditan el derecho de propiedad del gobierno regional con relación al predio materia de Litis, esto es que hace una valoración de las pruebas presentadas y en el derecho en que sustenta la propiedad del terreno consiguientemente el juez en la parte

considerativa hace un análisis concienzudo e individual de los medios probatorios presentados, y como reitero sirven para amparar la pretensión, consiguientemente el juez de la causa ha cumplido con estos requisitos fundamentado a cabalidad.

(Ledesma M. N., Comentarios al Código Procesal Civil, 2011) Señala Falcón:

”la verdad jurídica era la certeza a la que llega el juez respecto de las pruebas, al sopesar los distintos elementos y darles mayor valor a unos que a otros y siempre observando las reglas y principios procesales para llegar a esas conclusiones, sin abandonar las reglas científicas que son la base y el apoyo general de la prueba a esa certeza se llega por evidencia, por persuasión, o por alta probabilidad, la certeza fija los hechos en la decisión y se transforma en verdad jurídica amparada por la cosa juzgada” .

### **3.-Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta:**

**si cumple**, Que en cuanto a este extremo de la valoración conjunta de los medios probatorios y como reitero el juez de la causa ha analizado todos los medios probatorios presentados por ambas partes, incluso esto es ofrecidas por la parte demandante y las ofrecidas por la parte demandada, en la primera se ha puntualizado las pruebas que acreditan título de propiedad y de las ofrecidas por el demandado se ha valorado que no existe ninguna prueba que acredite un contrato celebrado por el demandante y el demandado para justificar su posición en el inmueble materia de juicio, y que la única prueba en el fondo se ha forzado es una petición de compra y venta, empero no tiene valor alguno por ser un acto unilateral, razón por la cual el juez ha incidido en este hecho consiguientemente existe una apreciación objetiva de las pruebas actuadas en el curso del proceso y que en el fondo es el sustento para la decisión más adelante, consiguientemente cumple con los requisitos mencionados precedentemente.

### **4.-Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia:**

**Si cumple**, Que en cuanto a las reglas de la sana crítica, las mismas de la experiencia contenidas en la sentencia de primera instancia el juez sentenciante cumple con dicho requisito fundamental, tanto más que es un magistrado de mucha experiencia en la Corte Suprema de Justicia de Tacna y consiguientemente ha cumplido en forma debida.

### **5.-Evidencia Claridad:**

**Si cumple.** Que en cuanto a la utilización de la terminología de la sentencia dictada se utiliza términos comprensibles sin tecnicismos que muy bien puede ser asimilada por los sujetos procesales hecho este que en la parte considerativa se hace entendible y se justifica la pretensión del demandante consiguientemente si se dio cumplimiento.

### **Motivación del derecho:**

#### **1.-Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones:**

**Si cumple,** la postura de las partes litigantes tanto del demandante como del demandado, el demandado conforme fluye de la demanda interpuesta aplica en forma estricta el derecho de propiedad en favor del demandante del predio materia de juicio, esto es invoca a lo sancionado por el artículo 923 del Código Procesal Civil, que permite reivindicar un bien que esté en manos de terceros como es el caso específico de la acción demandada, en cuanto a la conducta y defensa del demandado este ha pretendido amparar su pretensión en derecho de posesión ,896 del Código Civil, por tanto si se cumple con estos extremos.

#### **2.-Las razones orientan a interpretar las normas aplicadas:**

**Si cumple,** Que en cuanto a este punto el juez de la causa hace la apreciación correspondiente de la norma legal al caso controvertido esto es el numeral 923 del Código Civil, incluso literalmente lo refiere, por tanto se da cumplimiento.

#### **3.-Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales:**

**Si cumple,** Que el juez de la causa, en este extremo hace referencia del derecho de propiedad del demandante del inmueble materia de Litis, justifica el derecho que les asiste a la parte demandante de recuperar su propiedad, por tanto si cumple con este requisito.

#### **4.-Razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. –**

**Si cumple,** Existe coherencia entre los hechos facticos y la norma legal aplicable al caso controvertido, esto es que no existe ninguna contradicción que pudiera ser objeto de un análisis por tanto si se cumple estrictamente lo concerniente a este extremo.

### **5.-La claridad:**

**Si cumple,** De igual manera el contenido del lenguaje utilizado es coherente claro preciso que es entendible a quien tiene la oportunidad de dar la lectura correspondiente sobre el particular esto es que no se busca palabras rebuscadas que nos e puedan entender por tanto si se cumple en este extremo.

### **En cuanto a la descripción de la decisión:**

#### **3. La calidad de su parte resolutive:**

En la dimensión resolutive, fue de rango muy alto, en la sub dimensión, aplicación del principio de congruencia, fue de rango muy alto, en la descripción de la decisión, fue de rango baja, por qué? el juez de la causa por lo que se pronuncia es completo por que resuelve todas las pretensiones de la acción demandada, esto es, que es sólido y que de modo alguno pudiera actuarse la nulidad en esta parte, por haberse cumplido estrictamente con la norma legal aplicable al caso, que con relación a este punto el juez de la causa se debe pronunciar únicamente sobre la pretensión del demandante atreves de la acción interpuesta en su demanda, en modo alguno debe pronunciarse sobre hechos no demandados, por cuanto en materia civil se aplica el principio rogativo, esto es que únicamente se debe resolver lo solicitado por las partes de lo contrario conlleva a la nulidad de la sentencia, en cuanto al fallo de la sentencias se dispone en forma expresa la decisión del órgano jurisdiccional, considero de que se ha cumplido con los parámetros correspondientes.

#### **1.-El pronunciamiento Evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas:**

**si cumple,** el pronunciamiento que el juez de la causa se pronuncia es completo por que resuelve todas las pretensiones de la acción demandada, esto es, que es sólido y que de modo alguno pudiera actuarse la nulidad en esta parte por haberse cumplido estrictamente con la norma legal aplicable al caso, que con relación a este punto el juez de la causa se debe pronunciar únicamente sobre la pretensión del demandante atreves de la acción interpuesta en su demanda, en modo alguno debe pronunciarse sobre hechos no demandados, por cuanto en materia civil se aplica el principio rogativo, esto es que únicamente se debe resolver lo solicitado por las partes de lo contrario conlleva a la nulidad de la sentencia.

**2.-El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas:**

**Si cumple,** Que en cuanto al pronunciamiento contenido en la sentencia versa únicamente sobre la pretensión de la acción promovida, esto es que el juez de la causa se ha centrado en resolver la pretensión de la demanda consiguientemente, si se cumple estrictamente.

**3.- El pronunciamiento evidencia aplicación de dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia:**

**si cumple,** Que en cuanto a este pronunciamiento se debe dejar claramente establecido la fijación de los puntos controvertidos, aprobados anteladamente en la audiencia respectiva lo que se ha observado estrictamente por parte del magistrado razones que conllevan a manifestar que si se han observado dicho requisito.

**4.-El pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente:**

**Si cumple,** Efectivamente existe una relación con los fundamentos de la parte expositiva y considerativa no se extralimita en estos temas por tanto el juez de la causa ha cumplido igualmente con este requisito, si cumple.

**5.- Evidencia claridad. -**

**Si cumple,** Lo propio acontece con la utilización del lenguaje que como reitero es un lenguaje apropiado entendible que está al alcance de cualquier persona ni ser letrado para entender sobre este hecho, por tanto si se cumple con dicho requisito.

En cuanto a la descripción de la decisión:

**1.- El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena:**

**Si cumple,** Que conforme se aprecia de la decisión formulada por el juez de la causa es claro y preciso se expresa de lo que se decide y ordena, consiguientemente, con dicho requisito.

**2.- El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación:**

**Si cumple-** Que el pronunciamiento en referencia de lo que se decide u ordena es claro y

conciso, razón por la cual no puede ser objeto de nulidad posterior.

**3.- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso:**

**Si cumple,** En cuanto a este punto se aprecia que el demandado debe cumplir la decisión adoptada por el juez de la causa quien le concede un plazo de 06 días, para poder dar cumplimiento y desocupar el predio materia de juicio de acuerdo a la diligencia de inspección judicial y el plano perimétrico y lotización afín de no dejar duda alguna, por tanto el juez de la causa ha cumplido con este extremo.

**4.- El Pronunciamiento Evidencia Mención Expresa y Clara a quien le Corresponde el Pago de las Costas y Costos del Proceso:**

**No Cumple:** Que en cuanto a este extremo discrepo porque debió de haberse exonerado el pago de costas y costos por tener legítimo derecho de posesión la parte demandada, no cumple

**5.- Evidencia claridad:**

**Si cumple,** Que como lo dicho anteriormente el juez de la causa utiliza un lenguaje claro y preciso por terceras personas esto es que no utiliza lenguaje sofisticado, consiguientemente si se cumple con este extremo.

**Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Primera Sala Civil, perteneciente al Distrito Judicial de Tacna (**Cuadro 8**).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva:**

En la dimensión de la parte expositiva en su calidad fue de rango muy alta, en la sub dimensión, introducción, su calidad fue de rango muy alta, y en la postura de las

partes fue de rango mediana, porque? se ha cumplido con individualizar el número de expediente el número de la resolución que corresponde la fecha de expedición incluso el magistrado ponente, de donde se infiere que se ha dado cumplimiento a esta primera parte a los requisitos que debe contener, conforme se ha enumerado por tanto sostiene un calificativo de muy alto por lo mismo que se ha dado cumplimiento en forma absoluta.

### **1.- El encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia:**

**Si cumple;** El encabezamiento de la sentencia de segunda instancia, cumple con todos los requisitos puntualizados el número de expediente, el número de resolución que corresponde lugar y fecha de expedición, incluso se hace referencia del juez ponente consiguientemente en esta parte introductoria se advierte con los requisitos puntualizados, si se cumple.

### **2.- El asunto:**

**Si cumple,** Que revisado los autos de la materia básicamente la sentencia de vista se advierte en primer lugar la identificación de dos extremos que tiene que resolverse esto es la resolución 07, corriente a folios 177, y la sentencia contenida en la resolución 22, por la cual declara fundada la demanda interpuesta en autos, consiguientemente se identifica lo que es materia de resolución en la instancia superior consiguientemente si se cumple con el planteamiento de las pretensiones.

Para Vescovi, cuando el fallo de primera instancia resulta confirmado, la función jurisdiccional solo puede darse por cumplida a partir de la sentencia de segunda instancia, hasta ese momento no existe voluntad originaria; y solo a partir de él se reúne ambas voluntades necesarias para completar el acto jurídico (Ledesma M. N., comentarios al código procesal civil- tomo I, 2011)

### **3.- Evidencia la individualización de las partes.**

**Si cumple:** En la sentencia de vista se individualiza a los sujetos procesales, por tanto de igual manera se cumple este aspecto fundamental.

De acuerdo a lo dispuesto por el inciso 3 del Artículo 139 de la Constitución Política del Estado, ha cumplido con otorgar a los justiciables todos y cada una de las garantías del debido proceso, respetando su derecho de defensa, contradicción, prueba y alegación sin restricción alguna. (Jurisprudencia sobre Desalojo por Ocupante Precario, 2012)

#### **4.-Evidencia aspectos del proceso.-**

**Si cumple,** Que en cuanto a este extremo de igual manera en la sentencia de vista como premisa mayor se debe revisar con detenimiento si al sentencia venia en grado de apelación se ha dictado con la formalidad del caso dentro de los plazos establecidos por ley se ha fundamentado debidamente en los considerandos respectivos e ha valorado las pruebas en el presente proceso si se ha dado cumplimiento a los hechos propuestos, como hecho fundamental para declarar la nulidad de la sentencia, que en el caso específico conforme fluye de la sentencia en referencia esta si cumple los requisitos puntualizados.

#### **5.- La claridad:**

**Si cumple,** Que en cuanto a este extremo se evidencia que en la sentencia de vista se utiliza un lenguaje claro existe coherencia, esto es que cumple con la finalidad de poder garantizar en segunda instancia el debido proceso consagrado por el inciso 3ro de la artículo 139 de la constitución política del estado peruano; consiguientemente se cumple con los lineamientos puntualizados precedentemente.

#### **Aspecto postura de las partes:**

##### **1.- Evidencia el objeto de la impugnación,**

**Si cumple,** En cuanto a este extremo en forma clara y precisa se hace referencia que actos jurídicos procesales son materia del recurso de apelación, en este caso específico es muy importante la identificación exacta e inequívoca de la resolución materia de apelación a fin de poder resolver sin ningún problema el grado recurrido y de esta manera garantizar plenamente como se tiene indicado el debido proceso, consiguientemente si cumple con la finalidad.

##### **2.- Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos / jurídicos que sustentan la impugnación:**

**Si cumple,** En cuanto a los fundamentos facticos invocados en la sentencia esta reúne la exigencia que debe contener una sentencia con mayor razón en tratándose de sentencias de vista que debe garantizar la sentencia prolada por el inferior como una de las garantías constitucionales de la doble instancia y de esta manera dar tranquilidad absoluta a quienes recurren al órgano jurisdiccional en la pretensión de un derecho controvertido de tal manera que revisando la sentencia de vista está si cumple con estos objetivos.

### **3.- Evidencia la pretensión (es) de quien formula la impugnación:**

**Si cumple,** Que en cuanto a la pretensión de quien formula la pretensión considero de que la sentencia de vista, si cumple con dicho objetivo esto es que la parte apelante ha sido escuchada propiamente con los fundamentos que esta ha sostenido, pero lastimosamente no tenía ningún asidero legal que le permita tener una sentencia favorable, contrariamente se ha fundamentado la confirmatoria de la sentencia de primera instancia por tanto sin lugar a dudas que si se cumple con la finalidad respectiva.

### **4.- Evidencia la (s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante:**

**Si cumple,** Con relación a este hecho resulta de que en segunda instancia se ha dado cumplimiento en lo posible de observar en los plazos teniendo en cuenta la carga procesal que soporta la Sala Civil, en este distrito judicial por cuanto tiene que resolver de todos los juzgados civiles, juzgados de familia, las apelaciones que se formulen en los procesos en referencia y obviamente existe una carga procesal considerable, sin embargo se ha dictado dentro de los parámetros normales en segunda instancia la resolución correspondiente esto es la sentencia de vista, consiguientemente se cumple con dicho requisito.

### **5.- Evidencia claridad:**

**Si cumple,** Que el lenguaje utilizado en la sentencia de vista es claro concreto y específico para nada se utiliza un lenguaje complicado abstracto que no fuera entendible, y por tanto igualmente si se cumple con este objetivo, tanto más que coadyuva a la fundamentación jurídica de la sentencia venida en grado de apelación.

### **5. La calidad de su parte considerativa:**

Se determinó con énfasis considerativa, fue de rango muy alta, y en la sub dimensión motivación de los hechos, fue de rango muy alta, y en la motivación del derecho, fue de rango mediana, porque? de la sentencia de vista se advierte claramente cuál es el motivo de la apelación y en el fondo que es lo que debe revisarse y en esta parte se ha hecho referencia en forma expresa, si el juez de la causa ha cumplido en primer lugar con resolver todo, conforme a los puntos controvertidos y que no fueron observados por la parte demandante es decir que se ha cumplido con dichos requisitos previos, finalmente se ha analizado el derecho de la parte demandante, con el análisis de las pruebas y anexos presentados con la demanda interpuesta, de igual manera las pruebas actuadas en forma posterior, como es el caso de la inspección judicial y el informe de

los peritos, esto es que se ha constatado la existencia del predio y de la descripción del mismo y la colindancias de los mismos, esto es que se ha cumplido estrictamente de fundamentar conforme prevee el inciso 5to del artículo 139 de la constitución política del estado peruano, por lo que ha alcanzado un calificativo de muy alto.

Conforme a estos resultados se puede decir que:

**1.- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados:**

**Si cumple,** En efecto en la instancia superior correspondiente el juez superior ponente ha analizado la documentación acompañada con la demanda interpuesta por la parte demandante en forma minuciosa y coherente de tal manera que se ha pronunciado de que la parte demandante es propietaria legítima del terreno materia de Litis que se encuentra debidamente inscrita en el registro de propiedades, en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos Sede registral XIII Tacna, de tal manera que el juez superior ha manifestado que existe un derecho legítimo de parte de la demandante, lo propio analizado las pruebas de la demandada y ha llegado a la evidencia de que la petición de compra y venta que solicita no es un documento que acredite que tenga un derecho para no desocupar el inmueble materia de juicio consiguientemente existe coherencia de las pruebas analizadas por tanto si se cumple este objetivo.

**2.- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas:**

**Si cumple,** Existe un análisis de la sentencia de vista con los hechos facticos que contiene la demanda en los anexos presentados con la validez de las pruebas, por tanto se ha acreditado plenamente los hechos expuestos en la demanda con la abundante prueba que obra en autos y esto ha sido analizado por el superior por tanto existe y cumple con dicho parámetro.

**3.- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta:**

**Si cumple,** Con relación a este extremo se debe manifestar que en segunda instancia sea hecho una valoración conjunta de los medios probatorios actuados esto es que se ha compulsado al validez de los mismos incluso la inspección judicial corroborado con el peritaje que obra en autos de tal manera que se ha identificado el predio y se ha dado su valor probatorio, Con el título de propiedad debidamente inscrito, siendo así, si se ha cumplido con analizar en forma debida en este rubro.

**4.- Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica las máximas de la experiencia:**

**Si cumple,** Que en cuanto a las reglas de la sana crítica el juez superior tiene una experiencia considerable y ha sabido compulsar las pruebas actuadas en el proceso con las reglas de la sana crítica debidamente fundamentadas y analizadas en segunda instancia y en el fondo corrobora los considerandos de la sentencia dictadas por el juez inferior en los considerandos de la sentencia, siendo así igualmente, si se cumple con dicho requisito.

**5.- La claridad,**

**Si cumple,** De igual manera se utiliza un término claro y preciso que hace al comprensión fácil de la sentencia esto es que no usa términos rebuscados que no estén al alcance de los sujetos procesales muy por el contrario son términos de fácil comprensión no existe para nada intromisión de tecnicismos no de otros países, por tanto si cumple en este aspecto.

Motivación del derecho;

**1.- Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones:**

**Si cumple,** De igual manera se utiliza un término claro y preciso que hace al comprensión fácil de la sentencia esto es que no usa términos rebuscados que no estén al alcance de los sujetos procesales muy por el contrario son términos de fácil comprensión no existe para nada intromisión de tecnicismos no de otros países, por tanto si cumple.

**2.- Las razones orientan a interpretar las normas aplicadas:**

**Si cumple,** Que en cuanto al entendimiento de la norma el juez superior invoca el artículo 923 del Código Civil esto es que se da una explicación del derecho de propiedad esto es que es coherente de tal manera que no queda duda sobre este hecho y que hay certeza y evidencia jurídica, y es inequívoca, por lo que cumple con dicho requisito.

**3.- Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales:**

**Si cumple,** Que con relaciona este extremo se hace referencia al derecho legítimo que tiene la parte demandante frente al inmueble materia de Litis, por tanto no existe mayor discusión sobre la propiedad de la parte demandante, por tanto actúa con legalidad en su condición de propietaria y que este hecho ha sido entendido por el superior de tal manera se infiere que también se cumple con dicho requisito.

**4.- Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión:**

**Si cumple,** Que en cuanto a este extremo se debe de referir que existe conexión y es vinculante los hechos expuestos por el superior y con la aplicación de la norma legal invocada no hay duda sobre el particular y no podría haber por cuanto es instrumento público con las formalidades de ley que acredita todo un derecho de propiedad de la demandante, hecho que se ha analizado en la sentencia de vista, por tanto igualmente se cumple con dicho requisito.

**5.- La claridad:**

**Si cumple,** Que finalmente el lenguaje que se utiliza es claro fácil comprensión y no se exagera con términos inadecuados que motivaría una incomprensión por lo que igualmente se cumple con dicho requisito.

**Respecto a la calidad de su parte resolutive.**

Se determinó en la parte resolutive, su calidad fue de rango muy alto, en la sub dimensión, en la aplicación del principio de congruencia, fue de rango muy alto, y en la aplicación del derecho fue de rango bajo, ¿porque? No viene a ser sino una declaración que el órgano jurisdiccional atreves de sus operadores, que los jueces resuelven el fondo del asunto, esto es declarando fundada una acción o simplemente la declaran improcedente, todo ello a base de los considerandos que el juez ha expuesto en la parte correspondiente y debe pronunciarse declarando la condena de costos y costas o en su caso la exoneración de los mismos, y los términos en que se debe cumplir en la sentencia correspondiente, está también cumple con el acto jurídico procesal de confirmar la sentencia dictada en primera instancia con lo expresado en ella, Razón por la cual más adelante en la casación que se ha interpuestos se ha resuelto confirmar, siendo así también tiene un calificativo de muy alto.

Analizando estos resultados se puede exponer que:

**1.- El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio:**

**Sí cumple,** En cuanto a este extremo se ha resuelto las dos resoluciones pendientes esto es de la devolución de cédulas de notificaciones y de la sentencia materia de apelación dos extremos puntuales, consiguientemente se cumple con la finalidad que sea remitido a la instancia superior por tanto si cumple en este extremo.

**2.- El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio:**

**Si cumple,** Que en cuanto al pronunciamiento en el fondo se ha resuelto las expectativas de la resolución impugnatoria, esto es que se hace referencia al título de propiedad de la demandante y a la prueba presentada por la parte demandada de la compra y venta que solicita con la cual se acredita en el fondo las pretensiones ambas partes procesales, por lo que se evidencia haberse cumplido en este extremo.

**3.- El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate de segunda instancia:**

**Si cumple,** Que efectivamente existe dos hechos fundamentales como se ha indicado líneas arriba y que han sido materia de debate esto es la confirmatoria de la resolución de la devolución de cédulas de notificación y la confirmatoria de la sentencia de primera instancia y que dicho sea de paso no hubo más pruebas extemporáneas que acrediten lo contrario por parte de la demandada, lo cual significativamente se advierte que en segunda instancia se cumple con dicho requisito.

**4.- El pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente:**

**Si cumple:** Que en cuanto a este extremo, ya que existe relación recíproca con la parte expositiva y considerativa, no existe ninguna contradicción que pudiera utilizarse para pedir la nulidad de la sentencia de vista y de esta manera bloquear la acción interpuesta por la demandante por tanto cumple con dicha parte.

**5.- La claridad,**

**Si cumple:** Que así mismo existe una claridad con el lenguaje empleado en la sentencia no existiendo tecnicismo ni lenguas extranjeras por tanto se garantiza de no incurrir en nulidades

que era un arma utilizada en antaño para que el proceso sea una eternidad lo cual ahora es repelido por el nuevo código procesal civil, de lo que se infiere que se cumple con este extremo.

Descripción de la decisión:

**1.- El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena:**

**Si cumple,** Que en cuanto al pronunciamiento evidencia expresa, de lo que se decide u ordena, conforme es deberse de la parte resolutive de la sentencia objeto de comentario, concluyendo efectivamente se cumple con dicho extremo.

**2.- El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena,**

**Si cumple,** Que el pronunciamiento contenido de lo que se decide es claro y preciso esto es la desocupación del predio en un tiempo perentorio conllevando que se cumpla este aspecto.

**3.- El pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada:**

**Si cumple,** En efecto el pronunciamiento necesariamente debe ser cumplido la pretensión en ejecución de sentencia por parte de la demandada por tanto el derecho reclamado es legítimo y amparado en el derecho de propiedad.

**4.- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de costas y costos del proceso:**

**No cumple,** Que en cuanto a este extremo no estoy de acuerdo, por cuanto no debería condenarse al pago de costa, y costos por que tiene un legítimo derecho de contradecir la demanda por tanto no debió de haberse incluido el pago de costa y costos sino la exoneración correspondiente.

**5.- La claridad:**

**Si cumple,** De igual manera en cuanto al lenguaje utilizado es concreto y específico y no llega a extremos siendo así se está cumpliendo igualmente en esta parte

## **V. CONCLUSIONES:**

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Desalojo por ocupante Precario del expediente 2014-01900-0-2301-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tacna 2018, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

En conclusión la parte demandante como no podía ser de otra manera ha probado en forma fehaciente e indubitable su derecho de ser propietaria del inmueble con la documentación sustentatoria instrumento público, que no queda duda de la propiedad razón por la cual en las dos sentencias dictadas en el proceso no se ha llegado a extremos jurídicos sino únicamente en darle la legalidad de la propiedad que se reclama, por lo que no ha habido mucho debate en la contradicción de la parte contraria, en este caso de la demandada y si bien es cierto que el proceso de desalojo se encuentra incurso en el proceso sumarísimo cuyos términos son perentorios por decirlo menos rápidos y que deben concluir dentro de los parámetros para esta clase de procesos, pero no es menos cierto que lamentablemente en el órgano jurisdiccional correspondiente, existe una carga procesal considerable lo propio sucede en la Sala Civil, no se cumplen a cabalidad los términos establecidos para esta clase de procesos y en general existe un criterio uniforme en las partes más importantes de la sentencia como es la parte considerativa que es la base fundamental para la decisión de una sentencia, en ambas sentencias dictadas y como reitero no ha sido un proceso complejo.

### **5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.**

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Primer Juzgado civil de la ciudad de Tacna, el pronunciamiento fue declarar fundada la demanda de Desalojo por Ocupante Precario (Expediente N° 2014-01900-0-2301-JR-CI-01).

### **5.1.1. La calidad de la parte expositiva (Cuadro 1).**

en la dimensión de la parte expositiva fue de rango alto, en la sub dimensiones introducción, fue de rango alta y postura de las partes, mediana, el por qué?, pues se ha hecho un análisis concreto y específico de la pretensión, la oposición formulada por la parte demandada y se ha individualizado la pruebas actuadas en el curso del proceso de acuerdo a las reglas de la sana crítica, esto es que en la parte expositiva se ha hecho un análisis concreto y específico de la pretensión la oposición y las pruebas actuadas en el curso del proceso.

### **5.1.2. La calidad de la parte considerativa (Cuadro 2).**

En la dimensión de la parte considerativa, fue de rango muy alto, en la sub dimensiones motivación de hecho fue de rango muy alto, y en la motivación del derecho fue de rango mediano, por qué? es que se ha analizado los argumentos o fundamentos que ha esgrimido la parte demandada, invocando el derecho que le corresponde a la parte actora esto es, en aplicación de lo dispuesto del artículo 923 y siguientes del código civil, esto es que se ha cumplido con fundamentar los hechos formulados en la pretensión de la parte demandante, conforme a los puntos controvertidos señalados por el juez de la causa en la estación respectiva, de igual maneras se ha analizado la contradicción formulada por la parte demandada al contestar la acción interpuesta, y lo más importante es que en esta etapa también se ha analizado las pruebas instrumentales presentadas por ambas partes, lográndose un calificativo muy alto, se ha analizado con detenimiento el derecho de la parte demandante esto es que se ha cumplido con fundamentar en forma adecuada y pertinente ya que esta parte es la columna vertebral de la sentencia, por lo cual ha cumplido con los parámetros establecidos.

### **5.1.3. La calidad de la parte resolutive (Cuadro 3).**

En la dimensión resolutive fue de rango muy alto, en la sub dimensión, aplicación del principio de congruencia, fue de rango muy alto, en la descripción de la decisión, fue de rango baja, por qué? el juez de la causa por lo que se pronuncia es completo por que resuelve todas las pretensiones de la acción demandada, esto es, que es sólido y que de modo alguno pudiera actuarse la nulidad en esta parte, por haberse cumplido estrictamente con la norma legal aplicable al caso, que con relación a este punto el juez de la causa se debe pronunciar únicamente sobre la pretensión del demandante a través de la acción interpuesta en su demanda, en modo alguno debe pronunciarse

sobre hechos no demandados, por cuanto en materia civil se aplica el principio rogativo, esto es que únicamente se debe resolver lo solicitado por las partes de lo contrario conlleva a la nulidad de la sentencia, en cuanto al fallo de la sentencias se dispone en forma expresa la decisión del órgano jurisdiccional, considero de que se ha cumplido con los parámetros correspondientes.

## **5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.**

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6).

### **5.2.1. La calidad de la parte expositiva (Cuadro 4).**

En la dimensión de la parte expositiva en su calidad fue de rango muy alta, en la sub dimensión, introducción, su calidad fue de rango muy alta, y en la postura de las partes fue de rango mediana, porque? se ha cumplido con individualizar el número de expediente el número de la resolución que corresponde la fecha de expedición incluso el magistrado ponente, de donde se infiere que se ha dado cumplimiento a esta primera parte a los requisitos que debe contener, conforme se ha enumerado por tanto sostiene un calificativo de muy alto por lo mismo que se ha dado cumplimiento en forma absoluta.

### **5.2.2. La calidad de la parte considerativa (Cuadro 5).**

la parte considerativa, fue de rango muy alta, y en la sub dimensión motivación de los hechos, fue de rango muy alta, y en la motivación del derecho, fue de rango mediana, porque? de la sentencia de vista se advierte claramente, cual es el motivo de la apelación y en el fondo que es lo que debe revisarse y en esta parte se ha hecho referencia en forma expresa, si el juez de la causa ha cumplido en primer lugar con resolver todo, conforme a los puntos controvertidos y que no fueron observados por la parte demandante es decir que se ha cumplido con dichos requisitos previos, finalmente se ha analizado el derecho de la parte demandante, con el análisis de las pruebas y anexos presentados con la demanda interpuesta, de igual manera las pruebas actuadas en forma posterior, como es el caso de la inspección judicial y el informe de los peritos, esto es que se ha constatado la existencia del predio y de la descripción del mismo y la colindancias de los mismos, esto es que se ha cumplido estrictamente de fundamentar conforme prevee el inciso 5to del artículo 139, de la Constitución

Política del Estado Peruano, por lo que ha alcanzado un calificativo de muy alto.

### **5.2.3. La calidad de la parte resolutive (Cuadro 6).**

En la dimensión de la parte resolutive, su calidad fue de rango muy alto, en la sub dimensión, en la aplicación del principio de congruencia, fue de rango muy alto, y en la aplicación del derecho fue de rango bajo, porque? No viene a ser sino una declaración que el órgano jurisdiccional atreves de sus operadores, que los jueces resuelven el fondo del asunto, esto es declarando fundada una acción o simplemente la declaran improcedente, todo ello a base de los considerandos que el juez ha expuesto en la parte correspondiente y debe pronunciarse declarando la condena de costos y costas o en su caso la exoneración de los mismos, y los términos en que se debe cumplir en la sentencia correspondiente, está también cumple con el acto jurídico procesal de confirmar la sentencia dictada en primera instancia con lo expresado en ella, Razón por la cual más adelante en la casación que se ha interpuestos se ha resuelto confirmar, siendo así también tiene un calificativo de muy alto.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- (2,000). En J. Carrion Lugo, *Tratado de Derecho Procesal Civil-Tomo II* (pág. Pag.532). Lima-Peru: Editorial Gringley.
- (2011). En Ledesma Narvaez Marianella, *Comentarios al Codigo Procesal Civil-procesos contenciosos* (págs. pag.345-346). Lima-Peru: El Buho.
- (2018-1ra edicion). En M. G. Muro Rojo, *Compendium Procesal Civil tomo I* (pág. 459). Lima: El Buho E.I.R.L.
- (2018-1ra edicion). En M. G. Muro Rojo, *Compendium Procesal Civil* (pág. 305). Lima: eL Buho EIRL.
- (2018-1ra edicion). En M. Muro Rojo, *Compendium Procesal Civil* (pág. 305). Lima: El Buho EIRL.
- Abanto Torres, J. (5 de julio de 2012). *derecho literal-derecho de motivar*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/jaimedavidabantotorres/2012/07/05/jueces-obligacion-de-motivar/>
- Abogados, E. S. (08 de julio de 2011). Obtenido de Introduccion a los Medios Probatorios: <http://estudiososa.blogspot.com/2011/07/introduccion-los-medios-de-prueba.html>
- Alva, I. A. (2010). debido proceso. En G. Juridica. Lima-Peru.
- Alva, L. A. (2010). derecho de acceso ala justicia. En g. j. constitucional, *el debido proceso*. Lima-Peru.
- angulo, A. I.-T. (2012). laa acumulacion de pretensiones en el codigo procesal civil.
- Angulo, B. A.-C. (2012). La Acumulacion de Pretensiones en el Codigo Procesal Civil. En B. A.-C. Angulo, *La Acumulacion de Pretensiones en el Codigo Procesal Civil* (pág. pag.29).
- Ariano Deho, E. (2013). Constitucion comentada Tomo III-Gaceta Juridica. En E. Ariano Deho, *Constitucion comentada Tomo III-Gaceta Juridica* (pág. pag.76). Lima-Peru: Imprenta el Buho.
- Ariano Deho, E. (2013). Constitucion Comentada Tomo III-Gaceta Juridica. En E. Ariano Deho, *Constitucion Comentada Tomo III-Gaceta Juridica* (pág. 89). Lima-Peru: Imprenta el Buho.
- avara Cordova, F. (2013). Constitucion Comentada -Gaceta Juridica. En F. Tavera Cordova, *Constitucion Comentada Tomo III*, (pág. pag33). Lima-Peru: Imprenta el Buho.
- Avendaño Arana, F. (2017). *Derechos Reales*. Lima-Peru: Fondo editorial.
- Bacre. (1986).

- Bacre-Cajas. (1992-2011). *la sentencia*.
- Barrios Alvarado, E. (2013). *Constitucion Comentada Tomo III- Gaceta Juridica*. En E. Barrios Alvarado, *Constitucion Comentada Tomo III- Gaceta Juridica* (pág. PAG.43). Lima-Peru: Imprenta el Buho.
- Bautista Toma, P. (2013). *Teoria General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Juridicas.
- Bermudez, A. R. (septiembre de 2017). *la pretension como elemento de la demanda civil*. Obtenido de Legis.Pe: <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/>
- Bravo, M. C.-E. (2013). *MANUAL DEL DERECHO PROCESAL CIVIL*. En M. C.-E. Bravo, *MANUAL DEL DERECHO PROCESAL CIVIL* (pág. PAG.45). Lima-Peru: juristas editores E.I.R.L.
- Cabel Noblecilla, J. (15 de JULIO de 2016). *Legis.Pe*. Obtenido de La Motivacion de las Resoluciones Judiciales: <https://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>
- Carrion Lugo, J. (2,000). *Tratado de derecho procesal civil- Tomo II- 1ra edicion*. En J. Carrion Lugo, *Tratado de derecho procesal civil- Tomo II* (pág. pag.532). Lima-Peru: Gringley.
- Castañeda, J. E. (s.f.). *la posesion*.
- Castilla, R. G. (2 de enero de 2017). *cronicas globales*. Obtenido de <http://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>
- Castillo Cordova, L. (2010). *El Debido Proceso Estudio sobre Derechos y Garantias*. Lima-Peru: El Buho.
- Castillo Cordova, L. (2010). *El Debido Proceso Estudios sobre Derecho Y Garantias Procesales- pag.18*. Lima-Peru: El Buho-Gaceta Constitucional.
- Castillo Cordova, L. (2013). *Constitucion Comentada tomo III- Gaceta Juridica*. En L. Castillo Cordova, *Constitucion Comentada tomo III- Gaceta Juridica* (pág. pag.68). Lima-Peru: Imprenta el Buho.
- Castillo Cordova, L. (2013). *Constitucion Comentada Tomo III-Gaceta Juridica*. En L. Castillo Cordova, *Constitucion Comentada Tomo III-Gaceta Juridica* (pág. pag.57). Lima-Peru: Imprenta el Buho.
- Castillo Quispe, M. (2012). *Manual del Derecho Procesal Civil*. Lima-Peru: Juristas Editores.
- Cavani, R. (2017). *Que es una resolucio judicial*. *Ius Et Veritas*, pag.112.
- CERRON, M. E. (2010). *ESTUDIOS SOBRE GARANTIAS PROCESALES*. En G. CONSTITUCIONAL, *DEBIDO PROCESO* (pág. PG.35). LIMA-PERU.
- Chaname, R. (2009). *Comentarios a la Constitucion*. Lima: Editorial Juristas Editores.

civil, c. (2017). En j. auditores, *codigo civil*. Lima-Peru.

civil, c. (2017). edicion especial. En c. civil.

civil, c. (2017). juristas editores.

civil, c. p. (2015). *CODIGO PROCESAL CIVIL*. Lima: Juristas Editores EIRL.

Colomer Hernandez, I. (2003). *La motivacion de las sentencias*. Valencia.

Constitucional, G. J. (2010). debido proceso. En u. A. Alva. Lima-Peru.

constitucional, g. j. (s.f.). la jurisprudencia en el proceso civil.

Cordova J. (s.f.). *El Proceso Civil -Problemas fundamentales del Proceso(1ra edicion)*. Lima-Peru: Tinco.

couture, E. (2002). Buenos Aires: Editorial IB de F.Montevideo.

*definicion ABC,tu diccionario hecho facil.* (s.f.). Obtenido de <https://www.definicionabc.com/derecho/expediente.php>

*definicion de parametro.* (s.f.). Obtenido de <https://conceptodefinicion.de/parametro/>

*Diccionario Juridico.* (29 de abril de 2018). Obtenido de <http://www.diccionariojuridico.mx/definicion/indicio/>

Donayre Montesinos, C. (2010). *El Debido Proceso -Estudios sobre Derecho y Garantia*. Lima-peru: El Buhu.

Edwin, F. G. (31 de agosto de 2015). *Justificacion Interna y Externa*. Obtenido de <https://edwinfigueroag.wordpress.com/2015/08/31/justificacion-interna-y-justificacion-externa-articulo/>

EL DERECHO LA GARANTIA DE INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD DEBIDO PROCESO. (2010). En G. JURIDICA. LIMA-PERU.

*etimologia de sentencia.* (s.f.). Obtenido de <http://etimologias.dechile.net/?sentencia>

Figuroa Gutarra, E. (23 de marzo de 2010). *Juridica*. Obtenido de el deber de motivar: <https://edwinfigueroag.wordpress.com/2010/10/07/el-deber-de-motivar/>

Figuroa Gutarra, E. (28 de abril de 2010). *Rompiendo la Congruencia Procesal-Gaceta Constitucional*. Obtenido de <https://edwinfigueroag.wordpress.com/4-el-principio-de-elasticidad-en-sede-constitucional/>

Figuroa Gutarra, E. (2013). *jueces y argumentacion*. Obtenido de <https://edwinfigueroag.wordpress.com/zg-jueces-y-argumentacion/>

Figuroa Gutarra, E. (2014). *El derecho de la debida motivacion- gaceta juridica.s.a*. Lima-Peru: Imprenta el Buhu.

Flores, B. L. (2015). Medios Impugnatorios en los Procesos Constitucionales. En B. L. Flores, *la Gaceta Constitucional* (págs. p.g26-27). Lima-Peru: BUHO E.I.R.L.

- Flores, J. R. (s.f.). *el proceso sumarismo*. Obtenido de <http://institutorambell2.blogspot.com/2013/07/el-proceso-sumarisimo.html>
- Gaceta Juridica. (s.f.). *El proceso ciuivil en su jurisprudencia*. Lima- Peru.
- Gaceta Juridica. (s.f.). *el Proceso Civil en su Jurisprudencia-cas.n°2146-2004*. Lima-Peru.
- Gaceta Juridica. (s.f.). *El Proceso Civil en su jurisprudencia-exp.n°6712-2005*. Lima-Peru.
- GALVEZ, J. M. (1996). En *INTRODUCCION AL PROCESO CIVIL*.
- GALVEZ, J. M. (2014). INTRODUCCION AL PROCESO CIVIL. En J. M. GALVEZ, *INTRODUCCION AL PROCESO CIVIL* (pág. PG.220).
- GALVEZ, J. M. (s.f.). *INTRODUCCION AL PROCESO CIVIL*. Obtenido de <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>
- Gardey, J. P. (2012). *DEFINICION*. Obtenido de <https://definicion.de/parametro/>
- Gerardo, E. C. (s.f.). *El Proceso Constitucional de Amparo en la Constitucion de 1993 y su Desarrollo*. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/viewFile/8952/9360>
- Godo, J. m. (s.f.). La Oralidad en el Codigo Procesal Civil Peruano. En J. m. Godo, *La Oralidad en el Codigo Procesal Civil Peruano* (pág. pag.19).
- Gomez Betancour, G. (2008). Juez,sentencia,confeccion y motivacion. En G. Gomez Betancour.
- Guerra Cerron, M. (s.f.). *A Proposito de la Reforma Judicial*. Obtenido de [http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1311/prop\\_ref\\_jud.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1311/prop_ref_jud.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Guillermo, C. d. (1993). *Diccionario Juridico Elemental*. Obtenido de <https://es.slideshare.net/YuhryGndara/diccionario-juridicoelementalguillermocabanellas>
- Gutarra, E. F. (31 de agosto de 2015). Obtenido de Argumentacion Juridica: <https://edwinfigueroag.wordpress.com/2015/08/31/justificacion-interna-y-justificacion-externa-articulo/>
- Gutierrez, W. (2013). *La Constitucion Comentada-tomoIII* . Lima-Peru: Gaceta Juridica.
- Hernandez Fernandez, R.-B. (2010). *Metodologia de la Investigacion*. Mexico-D.F: McGraw Hill.
- Hernandez Sampieri,Fernandez Collado,Baptista L., R. (2010). *metodologia de la investigacion*. Mexico: McGraw Hill.
- Hernandez, L. (27 de mayo de 2012). *temas de derecho- la inspeccion judicial*. Obtenido de

<https://temasdederecho.wordpress.com/2012/05/27/la-inspeccion-judicial/>

- Hinostroza Minguez, A. (2017). *Derecho Procesal Civil-tomoV*. Lima-Peru: Juristas Editores.
- Hinostroza Minguez, A. (2017). *Derecho Procesal Civil-Medios Impugnatorios tomoV*. Lima-Peru: Juristas Editores.
- Hinostroza Minguez, A. (1998). *el proceso civil -la prueba*. Lima-Peru: Editores Juristas.
- Hinostroza Minguez, a. (2004). Sujetos del Proceso. En a. Hinostroza Minguez. Lima-Gaceta Juridica.
- Hinostroza Minguez, A. (2011). *Jurisprudencia Civil-pag.112- exp.n/1555-95-Lima,VSCS*. Lima- Peru: Editores Juristas.
- Hinostroza Minguez, A. (2017). En A. Hinostroza Minguez, *Derecho Procesal Civil-Proceso Sumarismo* (pág. pag.33). Lima-Peru: Juristas Editores.
- Hinostroza Minguez, A. (2017- 2da Edicion). Derecho Procesal Civil-Tomo I- Sujetos del Proceso. En A. Hinostroza Minguez, *Derecho Procesal Civil-Tomo I- Sujetos del Proceso* (pág. pag.15). Lima-Peru: Juristas Editores.
- Hinostroza Minguez, A. (2017). *Derecho Procesal Civil II: medios probatorios pag.116*. Lima-Peru: Juristas Editores.
- Hinostroza Minguez, A. (2017). *Derecho Procesal Civil- tomo II- Medios Probatorios*. Lima: Juristas Editores.
- Hinostroza Minguez, A. (2017). *Derecho Procesal Civil Tomo IX*. Lima Peru: Juristas Editores.
- Hinostroza Minguez, A. (2017). *Derecho Procesal Civil -Tomo V-Mediso impugnatorios*. Lima Peru: Juristas Editores.
- Hinostroza Minguez, A. (2017). *Derecho Procesal Tomo III pag.113-115*. Lima-Peru.
- Hinostroza Minguez, A. (2017). *procesal civil tomo III- pag 61*. Lima- Peru: Juristas Editores.
- Hinostroza Minguez, A. (2017). *procesal civil tomo III pag.125*. Lima- Peru: Juristas Editores.
- Hinostroza Minguez, A. (2017). *Procesal Civil-Proceso Sumarisimo*. Lima-Peru: Juristas Editores.
- Hinostroza Minguez, A. (2017-2da edicion). *Derecho Procesal Civil Tomo IV,pag.20*. Lima: Juristas Editores.
- Hinostroza Minguez, A. (2017-2da edicion). *Derecho Procesal Civil-pag.45 -Tomo I*. Lima: Juristas Editores.
- Hinostroza Minguez, A. (2017-2da edicion). Derecho Procesal Civil-Tomo IV. En A.

- Hinostrroza Minguez, *Derecho Procesal Civil-Tomo IV* (pág. 31). Lima: Juristas Editores.
- Hinostrroza Minguez, A. (EXP.1343-95). *Jurisprudencia Civil tomo II*. Lima-Peru: Juristas Editores.
- Hinostrroza Minguez, A. (exp.2003-95). *Jurisprudencia civil tomo II-pag.39*. Lima-Peru: Juristas Editores.
- Hunter Ampuero, I. (11 de noviembre de 2015-2016). *Revista Ius et Praxis*. Obtenido de reglas de prueba legal y valoraciond la prueba: <http://www.revistaiepraxis.cl/index.php/iepraxis/article/viewFile/876/490>
- Igartua Salaverria, J. (2009). *razonamiento de las resoluciones judiciales*. Lima-Bogota: Palestra-Temis.
- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS RAMBELL DE AREQUIPA*. (2012). Obtenido de INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS RAMBELL DE AREQUIPA: <http://institutorambell.blogspot.com/2012/12/la-variable-en-la-investigacion-juridica.html>
- jjuridica, G. (1993). el proceso civil en su jurisprudencia. Lima-Peru.
- juridica, G. (1993). el proceso civil en su jurisprudencia. En G. Juridica. Lima-Peru.
- Juridica, G. (2005). *la Constitucion Comentada*. Lima.
- Juridica, G. (CAS.N°932-2000). el Proceso Civil en su Jurisprudencia. En G. Juridica, *el Proceso Civil en su Jurisprudencia* (pág. pag.40). Lima-Peru.
- Juridica, G. (CAS.N°933-2000). el Proceso Civil en su Jurisprudencia. En G. Juridica, *el Proceso Civil en su Jurisprudencia* (pág. PAG.82). Lima-Peru.
- JURIDICA, G. (s.f.). *EL DEBIDO PROCESO- EXP.N°975-97-LIMA-EL PERUANO,6/10/98-P.1794-ART.III*.
- Juridica, G. (s.f.). exp. N°1141-97, cuarta Sala Civil, jurisprudencia actual TOMOI. En G. Juridica. Lima-Peru.
- Juridica, G. (exp.n°531-96- art.122). el Proceso Civil en su Jurisprudencia. En G. Juridica, *el Proceso Civil en su Jurisprudencia*.
- JURIDICA, L. G. (2010). EL DEBIDO PROCESO. En L. G. JURIDICA, *exp.N°216-2005.Data35,000. G.J-ART III* (pág. P.G 32). LIMA PERU.
- JURIDICA, L. G. (2010). EL DERECHO ALA GARANTIA DE INDEPENECIA E IMPARCIALIDAD. En L. G. JURIDICA, *DEBIDO PROCESO* (pág. PG.37). LIMA-PERU.
- juridica, l. g. (s.f.). el proceso civil en su jurisprudencia. En l. g. juridica, *el proceso civil en*

*su jurisprudencia.* lima-Peru.

*Jurisprudencia sobre Desalojo por Ocupante Precario.* (07 de 09 de 2012). Obtenido de Blog de Grover Cornejo Yancee: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/conciliacion/2012/09/07/jurisprudencia-sobre-desalojo-por-ocupante-precario-y-restitucion-de-bien-inmueble/>

L., R. (1995). *La prueba en el proceso Civil ( 1ra edicion)*. Lima-Peru: Marsol.

LA REPUBLICA. (2012). Obtenido de [larepublica.pe/archivo/682263-modulo-de-justicia-ayudaria-a-reducir-carga-procesal-en-tacna-2012](http://larepublica.pe/archivo/682263-modulo-de-justicia-ayudaria-a-reducir-carga-procesal-en-tacna-2012)

Lama More, H. (2 de enero de 2008). *Revista del poder judicial.* Obtenido de El Titulo Posesorio en el Derecho Civil Peruano: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/fb777b0043eb7ba1a80beb4684c6236a/8.+D+octrina+Nacional+-+Magistrados+-+Héctor+Lama>

Ledesma Narvaez, M. (2011). *Comentarios al Código Procesal Civil.* Lima-Peru: eL Buho.

Ledesma Narvaez, M. (2011). *Comentarios al Código Procesal Civil.* Lima-Peru: El Buho.

Ledesma Narvaez, M. (2011). *Comentarios al Código Procesal Civil.* En M. Ledesma Narvaez. Lima-Peru: Imprenta el Buho.

Ledesma Narvaez, M. (2011). *Comentarios al Código Procesal Civil pag.298-artículo 121.* Lima-Peru: eL Buho.

Ledesma Narvaez, M. (2011). *Comentarios al Código Procesal Civil-pag.257.* Lima-Peru: el Buho.

Ledesma Narvaez, M. (2014). *Estudios Críticos del Derecho Procesal Civil y Arbitraje-tomo I.* Lima- Peru: El Buho e.i.r.l.

Ledesma, M. N. (2011). En M. N. Ledesma, *Comentarios al Código Procesal Civil* (págs. PAG.457-458). Lima-peru: el buho.

Ledesma, M. N. (2011). En *comentario al código procesal civil* (pág. pag.820). Lima- Peru: el buho.

Ledesma, M. N. (2011). En M. N. Ledesma, *comentario al Código Procesal Civil* (pág. pag.278). Lima-peru: el buho.

Ledesma, M. N. (2011). *comentarios al código procesal civil.* En M. N. Ledesma, *comentarios al código procesal civil* (pág. PAG.907). Lima-Peru: el buho.

Ledesma, M. N. (2011). *comentarios al código procesal civil.* En M. N. Ledesma. Lima-Peru: el buho.

Ledesma, M. N. (2011). *comentarios al código procesal civil.*

Ledesma, M. N. (2011). *comentarios al código procesal civil.* Lima-Peru: el buho.

Ledesma, M. N. (2011). comentarios al Código Procesal Civil. En M. N. Ledesma, *comentarios al Código Procesal Civil art.188* (pág. pag.426). Lima-Peru: el buho.

Ledesma, M. N. (2011). comentarios al Código Procesal Civil. En M. N. Ledesma, *comentarios al Código Procesal Civil* (pág. pag.271). Lima-Peru: el buho.

Ledesma, M. N. (2011). comentarios al Código Procesal Civil. En M. N. Ledesma, *comentarios al Código Procesal Civil* (pág. pag.345). Lima- Peru: el buho.

Ledesma, M. N. (2011). comentarios al Código Procesal Civil. En M. N. Ledesma, *comentarios al Código Procesal Civil* (pág. pag.458). Lima-Peru: el buho.

Ledesma, M. N. (2011). comentarios al Código Procesal Civil. En M. N. Ledesma, *comentarios al Código Procesal Civil* (pág. pag.458). Lima-Peru: el buho.

Ledesma, M. N. (2011). comentarios al Código Procesal Civil. En M. N. Ledesma, *comentarios al Código Procesal Civil* (pág. pag.459). Lima-Peru: el buho.

Ledesma, M. N. (2011). comentarios al Código Procesal Civil. En M. N. Ledesma, *comentarios al Código Procesal Civil* (pág. pag.270). Lima-Peru: el buho.

Ledesma, M. N. (2011). comentarios al Código Procesal Civil. En M. N. Ledesma, *comentarios al Código Procesal Civil* (pág. pag.809). Lima-Peru: el buho.

Ledesma, M. N. (2011). comentarios al Código Procesal Civil. En *comentarios al Código Procesal Civil*. Lima-Peru.

Ledesma, M. N. (2011). comentarios al Código Procesal Civil. En M. N. Ledesma. Lima-Peru: El Buho.

Ledesma, M. N. (2011). comentarios al Código Procesal Civil. En M. N. Ledesma, *comentarios al Código Procesal Civil* (pág. pag.273). Lima- Peru: EL BUHO.

Ledesma, M. N. (2011). comentarios al Código Procesal Civil. En a. N. Ledesma, *comentarios al Código Procesal Civil* (pág. pag.274).

Ledesma, M. N. (2011). comentarios al Código Procesal Civil. En M. N. Ledesma.

Ledesma, M. N. (2011). comentarios al Código Procesal Civil. En M. N. Ledesma. Lima-Peru: el buho.

Ledesma, M. N. (2011). Comentarios al código Procesal Civil. En M. N. Ledesma, *Comentarios al código Procesal Civil* (pág. pag.305). Lima-Peru.

Ledesma, M. N. (2011). Comentarios al Código Procesal Civil. Lima-Peru: el buho.

Ledesma, M. N. (2011). comentarios al Código Procesal Civil art.121. En M. N. Ledesma. Lima-Peru.

Ledesma, M. N. (2011). comentarios al código procesal civil- art.553. En M. N. Ledesma. Lima-Peru.

- Ledesma, M. N. (2011). comentarios al codigo procesal civil- tomo I. En M. N. Ledesma, *comentarios al codigo procesal civil* (pág. pag.815). Lima- Peru: el buho.
- Ledesma, M. N. (2011). Comentarios alCodigo Procesal Civil-art.197. En M. N. Ledesma, *Comentarios alCodigo Procesal Civil* (pág. pag.458). Lima-Peru: el buho.
- Ledesma, M. N. (2011). comentarios alCodigo Procesal Civil. Lima-Peru: el buho.
- Ledesma, M. N. (2011). comentariso alCodigo Procesal Civil. En M. N. Ledesma. Lima-Peru: el buho.
- Ledesma, M. N. (2014). Estudios Criticos de Derecho Procesal Civil Y Arbitraje TomO I. En M. N. Ledesma.
- Ledesma, M. N. (2014). estudios criticos de derecho procesal y arbitraje. En M. N. Ledesma. Lima-Peru.
- Ledesma, m. N. (2014). estudios criticos del derecho procesal civil y arbitraje tmo I. En m. N. Ledesma.
- Leon. (2008). En Leon.
- Lluch, X. A. (s.f.). *v/lex-informacion juridica inteligente*. Obtenido de Libro y Revistas-valoracion de la prueba: <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/valoracion-prueba-393203158>
- Lugo, J. C. (2,000). Tratado DE Derecho Procesal Civil. En J. C. Lugo, *Tratado DE Derecho Procesal Civil* (pág. Pag.532). Grijley.
- Luis Andres Roel Alva. (2010). Debido Proceso. En G. J. Constitucional, *debido proceso*. Lima-Peru.
- Manuel, M. E. (s.f.). *V/lex España-Informacion Juridica Inteligente*. Obtenido de <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/concepto-prueba-procesal-285254>
- Mejorada Chauca, M. (s.f.). *la Posesion en elCodigo Civil Peruano*. Obtenido de miscelaneas: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/12805/13362>
- Michele, T. (2012). *La Prueba Articulos y Conferencias*. Obtenido de <https://letrujil.files.wordpress.com/2012/01/la-prueba-michele-taruffo.pdf>
- Municipalidad de Gregorio Albarracin Lanchipa*. (s.f.). Obtenido de [http://cdn.munialbarracin.gob.pe/files/transp/plan\\_pol/PDMC/PLAN\\_DE\\_DESARROLLO\\_LOCAL\\_CONCERTADO\\_HACIA\\_2021.pdf](http://cdn.munialbarracin.gob.pe/files/transp/plan_pol/PDMC/PLAN_DE_DESARROLLO_LOCAL_CONCERTADO_HACIA_2021.pdf)
- Muro Rojo, M. (2018, tomo I). *Compendium Procesal Civil*. Lima: El Buho EIRL.
- Muro Rojo, M. G. (2018 -1ra edicion). *Compendium Procesal Civil*. Lima: El Buho EIRL.
- Muro Rojo, M. G. (2018-1ra edicion). En M. G. Muro Rojo. Lima: El Buho EIRL.

- Muro Rojo, M., & Juridica, G. (2018). *Compendium Procesal Civil TomoI*. Lima: El Buho E.I.R.L.
- Muro Rojo, M.-G. J. (2018-1ra edicion). *Compendium Procesal Civil*. Lima: El Buho EIRL.
- Muro Rojo, M.-G. J. (2018-1ra edicion). *Compendium Proceso Civil*. Lima: El Buho EIRL.
- Narváez, M. (2011). comentarios al Código Procesal Civil. En M. L. Narváez. Lima-Peru: Buho-E.I.R.L.
- NARVAEZ, M. L. (2011). En c. a. Civil. LIMA-PERU: BUHO E.I.R.L.
- Narváez, M. L. (2011). comentario al Código Procesal Civil. En M. L. Narváez. LIMA-PERU: BUHO E.I.R.L.
- NARVAEZ, M. L. (2011). *COMENTARIOS AL CODIGO PROCESAL CIVIL*. LIMA-PERU: IMPRENTA EDITORIAL EL BUHO .E.I.R.L.
- NARVAEZ, M. L. (2011). *COMENTARIOS AL CODIGO PROCESAL CIVIL*. LIMA-PERU: EDITORIAL EL BUHO E.I.R.L.
- NARVAEZ, M. L. (2011). *COMENTARIOS AL CODIGO PROCESAL CIVIL*. LIMA-PERU: EL BUHO E.I.R.L.
- NARVAEZ, M. L. (2011). *COMENTARIOS AL CODIGO PROCESAL CIVIL*. LIMA-PERU: EL BUHO E.I.R.L.
- NARVAEZ, M. L. (2011). *COMENTARIOS AL CODIGO PROCESAL CIVIL*. LIMA-PERU: EL BUHO E.R.I.L.
- NARVAEZ, M. L. (2011). *COMENTARIOS AL CODIGO PROCESAL CIVIL*. En M. L. NARVAEZ. LIMA-PERU: EL BUHO E.I.R.L.
- NARVAEZ, M. L. (2011). *COMENTARIOS AL CODIGO PROCESAL CIVIL*. En M. L. NARVAEZ. LIMA-PERU: EL BUHO E.I.R.L.
- NARVAEZ, M. L. (2011). *COMENTARIOS AL CODIGO PROCESAL CIVIL*. En M. L. NARVAEZ. EL BUHO E.I.R.L.
- NARVAEZ, M. L. (2011). *COMENTARIOS AL CODIGO PROCESAL CIVIL*. LIMA-PERU: BUHO E.I.R.L.
- Narváez, M. L. (2011). comentarios al Código Procesal Civil. En M. L. Narváez. Lima-Peru: BUHO E.I.R.L.
- Narváez, M. L. (2011). comentarios al Código Procesal Civil. En M. L. Narváez. LIMA-PERU: BUHO E.I.R.L.
- Narváez, M. L. (2011). *Comentarios al Código Procesal Civil*. LIMA-PERU: BUHO-E.I.R.L.
- NARVAEZ, M. L. (2011). *COMENTARIOS AL CODIGO PROCESAL CIVIL-P.G15*. LIMA-

PERU: EL BUHO E.I.R.L.

Narváez, M. L. (2011). Comentarios al Código Procesal Civil. En M. L. Narváez. LIMA-PERU: BUHO E.I.R.L.

Nekita. (28 de agosto de 2012). *Fines de la motivación*. Obtenido de <http://derechoacotaciones.blogspot.com/2012/08/fines-de-la-motivacion.html>

Obando Blanco, V. R. (19 de febrero de 2013). *La Valoración de la Prueba- Basada en la SANA Crítica y la Experiencia*. Obtenido de Juridica: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+la+1%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>

*obligación de motivar las sentencias*. (28 de agosto de 2012). Obtenido de <http://derechoacotaciones.blogspot.com/2012/08/obligacion-de-motivar-las-sentencias.html>

Orbe, R. C. (s.f.). REFORMA JUDICIAL.

Ossorio, M. (2010). *Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales*. Buenos Aires: Heliasa.

P. J. (s.f.). *Diccionario Jurídico*. Obtenido de [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_servicios/as\\_enlaces\\_de\\_interes/as\\_orientacion\\_juridica\\_usuario/a](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/a)

Paredes Moreno, A. (s.f.). *Principios del Código Procesal Peruano*. Obtenido de <http://www.geocities.ws/cindeunsch/doc/public/Artur01.pdf>

Patricia, A. M. (2 de noviembre de 2010). *Am-Abogados.com*. Obtenido de <https://www.am-abogados.com/blog/los-derechos-fundamentales-de-la-persona-humana/3419/>

Pedro, S. U. (2003). Exegesis y Sistemática del Código Procesal Civil. En S. U. Pedro. Lima: Grijley.

Priori Posada, G. F. (2013). Constitución Comentada Tomo III-Gaceta Jurídica. En G. F. Priori Posada, *Constitución Comentada Tomo III-Gaceta Jurídica* (pág. pag.73). Lima-Peru: Imprenta el Buho.

*Revista da Faculdade de Direito da Ufrgs*. (s.f.). Obtenido de <http://seer.ufrgs.br/revfacdir/article/view/65408/37636>

*Revista da Faculdade de Direito da Ufrgs*. (s.f.). Obtenido de Revista da Faculdade de Direito da Ufrgs: <http://seer.ufrgs.br/revfacdir/article/view/65408/37636>

Reyes, J. M. (s.f.). *Legis. Pe*. Obtenido de <https://legis.pe/oportunidad-incorporacion-tercero-civil-responsable-nuevo-codigo-procesal-penal-jefferson-moreno/>

Reyes, M. A. (2015). *la incogruencia en el proceso civil*. Obtenido de

<http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/04/La-incongruencia-en-el-proceso-civil-HURTADO-REYES-M.-A.-.pdf>

Ricardo, L. P. (s.f.). *manual de redaccion de resoluciones judiciales-Academia de la Magistratura*. Obtenido de

[http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria\\_del\\_derecho/manual\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/manual_resoluciones_judiciales.pdf)

Rioja Bermudez, A. (31 de octubre de 2017). *legis.pe*. Obtenido de la sentencia en el proceso civil: <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

Rioja Bermudez, A. (3 de noviembre de 2009). *Informacion Doctrinaria y Jurisprudencial del Derecho Procesal Civil*. Obtenido de posesion precaria: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/>

Rioja Bermudez, A. (3 de noviembre de 2009). *Posecion Precaria- Anibal Torres Vasques*. Obtenido de Informacion Doctrinaria y Jurisprudencial del Derecho Procesal Civil: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/>

Rioja Bermudez, A. (15 de octubre de 2009). *Procesal Civil*. Obtenido de informacion doctrinaria del derecho: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/15/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil/>

Rodriguez L. (1995). *La prueba en el Proceso Civil (Ira edicion)*. Lima-Peru: Marsol.

Roel Alva, L. (2010). *El Debido Proceso - Estudios sobre las Garantias Procesales pag.65*. Lima-Peru: El Buho.

Sagastegui. (2003).

Sagastegui Urteaga, P. (1980). Derecho Procesal Civil Tomo I. En P. Sagastegui Urteaga, *Derecho Procesal Civil Tomo I* (pág. PAG.55). Lima-Peru: Imprenta Atlantida.

Sagastegui Urteaga, P. (1980). Derecho Procesal Civil-Tomo I Parte General. En P. Sagastegui Urteaga, *Derecho Procesal Civil-Tomo I Parte General* (pág. PAG.11). Lima-Peru: Editora Atlantida.

*Scielo*. (abril de 2013). Obtenido de el problema de los hechos en al justifiacion de sentencias: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-02182013000100002](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182013000100002)

*Significados*. (s.f.). <https://www.significados.com/calidad/>.

*SIGNIFICADOS .COM*. (2014). Obtenido de *SIGNIFICADOS .COM*: <https://www.significados.com/?s=NORMATIVIDAD>

*SIGNIFICADOS.COM*. (2014). Obtenido de *SIGNIFICADOS.COM*:

<https://www.significados.com/jurisprudencia/>

Tavara Cordova, F. (2013). *Constitucion Comentada-Tomo III-Gaceta Juridica*. En F. Tavara Cordova, *Constitucion Comentada-Tomo III-Gaceta Juridica* (pág. pag.33). Lima-Peru: Imprenta el Buho.

*Texto Unico de la Ley Organica del Poder Judicial*. (s.f.). Obtenido de [http://www.justiciaviva.org.pe/acceso\\_justicia/normas/1.pdf](http://www.justiciaviva.org.pe/acceso_justicia/normas/1.pdf)

*texto unico ordenado de la ley organica*. (s.f.). Obtenido de [https://www.oas.org/juridico/mla/sp/per/sp\\_per-int-text-judicial.pdf](https://www.oas.org/juridico/mla/sp/per/sp_per-int-text-judicial.pdf)

*Texto Unico Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo*. (29 de agosto de 2008). Obtenido de <https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3d9480004d90b2898711f7db524a342a/D.+Su+p.+13-2008+JUS+-+TUO+Ley+que+regula+el+Proceso+Contencioso+Administrativo.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3d9480004d90b2898711f7db524a342a>

Ticona. (1994).

Ticona Postigo, V. (1994). *Comentarios alCodigo Procesal Civil - material de estudio y doctrina-2da edicion*. Arequipa-Peru.

Ticona V. (1999). *Eldevido proceso y la demnada civil-tomo*. lima-Peru: Rhodas.

Torres Carrasco, M. (2015). *La posesion Precaria- la jurisprudencia perunana*. Lima-Peru: Gaceta juridica- Imprenta el Buho.

Torres Carrasco, M. A. (2015). *Posesion Precaria- la Jurisprudencia Peruana*. Lima-Peru: Gaceta Juridica-Imprenta el Buho.

Torres Vasquez, A. (2006). *Derechos Reales tomo I*. Lima- Peru: Idemsa.

*V/Lex peru, Informacion Juridica Inteligente*. (s.f.). Obtenido de [https://vlex.com.pe/vid/ley-organica-poder-judicial-42939465?\\_ga=2.93126420.825904506.1540440910-1238837513.1538269820#section\\_9](https://vlex.com.pe/vid/ley-organica-poder-judicial-42939465?_ga=2.93126420.825904506.1540440910-1238837513.1538269820#section_9)

Valdivia, V. B. (s.f.). *Administracion de justicia y mecanismos alternativos de resolucion de conflictos*. Obtenido de [apuntes para una reflexion: pb%20\(1\).pdf](http://apuntesparauna.com/2018/01/10/pb%20(1).pdf)file:///e:/user/zea/downloads/ebook/10932-43433-1-pb%20(1).pdf

Victor, T. P. (s.f.). *La motivación como sustento de la sentencia*. Obtenido de [http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9\\_8\\_la\\_motivaci%C3%B3n.pdf](http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivaci%C3%B3n.pdf)

W., C. (2011). *Codigo Civil y otras dispocisIones*. Lima-Peru: Rhodas.

*Wikipedia*. (s.f.). Obtenido de [https://es.wikipedia.org/wiki/Rango\\_\(estad%C3%ADstica\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Rango_(estad%C3%ADstica))

Wikipedia- *La Enciclopedia Libre*. (s.f.). Obtenido de  
[https://es.wikipedia.org/wiki/Onus\\_probandi](https://es.wikipedia.org/wiki/Onus_probandi)

Wikipedia -*La Enciclopedia Libre*. (18 de agosto de 2008). Obtenido de  
<https://es.wikipedia.org/wiki/Calidad>

Wikipedia- *La Enciclopedia Libre*. (9 de febrero de 2018). Obtenido de  
<https://es.wikipedia.org/wiki/Par%C3%A1metro>

*www.freelibros.com*. (s.f.). Obtenido de  
[https://www.esup.edu.pe/descargas/dep\\_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%20ta%20Edici%C3%B3n.pdf](https://www.esup.edu.pe/descargas/dep_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%20ta%20Edici%C3%B3n.pdf)

Zambrano Torres, A. R. (2010). *Derecho Procesal Civil*. Obtenido de  
<https://alexzambrano.webnode.es/products/derecho-procesal-civil/>

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## **Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio**

EXPEDIENTE: N° 2014-01900-0-2301-JR-CI-01

DEMANDANTE: X.

DEMANDADO: Y.

MATERIA: DESALOJO.

SECRETARIO: M. C. CH.

### **SENTENCIA**

Resolución N° 22

Tacna, treinta de mayo del dos mil dieciséis.

#### **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** Aparece de autos a fojas 49 y 75 X-1, Procuradora de X, interpone demanda en contra de la Asociación de Y representada por su Presidente Y-1, sobre desalojo por ocupantes precarios a fin que cumplan con dejar y restituyan a favor de X, la posesión de un área de 55,348.96 m<sup>2</sup>, ubicado en el predio de mayor extensión denominado lote O-1 del distrito provincia y departamento de Tacna, inscrito en la Partida Electrónica 11051899.

**SEGUNDO:** Sostiene la parte demandante:

1.- Mediante Informe Nro. 914-2014-0EABI/GOB.REG.T. de fecha 11 de julio 2014, la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles informa que el predio de mayor extensión denominado lote O-1, inscrito en la Partida electrónica 11051899 a favor de X, se encuentra indebidamente ocupada por la Y, específicamente en un área de 55,348.96 metros cuadrados. Asimismo informa que esta asociación ocupa un área de 2,250.51 metros cuadrados del predio de mayor extensión denominado V. inscrito en la partida 05005139 de propiedad de X y además ocupa un área de 17,746.58 metros cuadrados del predio denominado área cedida a Vías inscrito en la partida 11076966 también de propiedad de X.

2.- Que la asociación invitada presenta construcciones de cercos perimétricos de bloquetas apiladas, señalando en forma genérica que tanto la invitada como las demás asociaciones que se encuentran ocupando diferentes áreas en el mismo predio Lote O-1 cuentan con redes provisionales de agua. Asimismo señala que al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo 021-2002- JUS, Segunda Disposición Complementaria y Final: "Quienes hayan

propiciado invasiones y quienes hayan invadido o invadan terrenos de propiedad estatal con posterioridad al 31 de diciembre del 2001, deberán ser denunciados ante las autoridades pertinentes y quedarán permanentemente impedidos de beneficiarse de cualquier programa de vivienda..." Por lo que a fin de realizar las acciones respectivas sobre dichos terrenos conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 29151-Ley General del Sistema de Bienes Estatales; se remite el informe a la Oficina de Gerencia General de X y posteriormente a la Procuraduría, para el ejercicio de las acciones que correspondan.

3.- Posteriormente mediante el informe Nro. 330-2014-0EABIBR. O2/GOB.REG.T. del 15 de agosto 2014, se informa que la asociación invitada no ha presentado ningún expediente administrativo a la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles; por lo que la posesión que se encuentran ejerciendo deviene en precaria, debiendo restituirla a su propietario.

**TERCERO:** Por resolución de fojas 76 se admite a trámite la demanda y se corre traslado a la parte demandada.

**CUARTO:** A fojas 130 contesta la demanda la Y, representado por su Presidente Y-1, sosteniendo:

1.- Que mediante informe N.914-2014-OEABI/GOB.REG.T. de fecha 11 de julio del 2014, la oficina Ejecutiva de Administración de Bienes inmuebles informa que el predio de mayor extensión denominado lote O-1 inscrita en la partida 11051899 a favor de X, se encuentra indebidamente ocupada por Y, específicamente en un área de 55,348.96 metros cuadrados del predio de mayor extensión denominado V. inscrito en la partida 05005139 de propiedad de X y además ocupa un área de 17,746.58 metros cuadrados del predio denominada Área Cedida Vías inscrita en la partida 11076966 también de propiedad del X; Con respecto al terreno inscrito en la electrónica 11051899, debo contradecir que mi representada se encuentra en posesión de una área 64.667.13 metros cuadrados, con respecto al terreno inscrito en la electrónica 11051899, debo contradecir que mi representada encuentra en posesión tal solo con una dimensión de 298.37 metros cuadrados, y contradigo con respecto al terreno inscrito en la partida electrónica 11076966, Área Cedida a Vías, mi representada no tiene posesión alguno en dicho terreno en consecuencia el demandante ha dado falsa información con respecto a este terreno inscrito en la Partida electrónica 11076966.

2.- En el numeral dos de la misma, dice que asimismo que la Y, presenta construcciones de cercos perimétricos de bloquetas apiladas, señalando en forma genérica que tanto la invitada como los demás asociaciones que se encuentran ocupadas diferentes aéreas en el mismo predio Lote O-1 cuenta con redes provisionales de agua. Así mismo señala que lo dispuesto en el D.S. 021-2002-JUS segunda disposición complementaria y final; Que quienes hayan propiciado invasiones y quienes hayan invadido o invadan terrenos de propiedad estatal con posterioridad al 31 de diciembre del 2001 deberán ser denunciados ante las autoridades pertinentes y quedaran permanentemente impedidos de beneficiarse en cualquier programa de vivienda, aquí debo hacer coto ya que dicha norma establece para quienes propicien las invasores mi representada tiene en curso un trámite regular administrativo ante el X, a su vez con referencia a que su representada tiene la posesión solo con bloque piladas, es totalmente falso, ya que mi representada primero tiene la posesión real, pacífica, pública y de buena fe desde antes del 25 de Noviembre del 2010, consolidada con onstrucción noble muros, columnas, de concreto, echo de calamina, acreditado con acta de posesión e fecha cierta 20 de Agosto del 2010 como Asociación de hecho amparo en el artículo 124 del Código Civil, su posesión.

3.- Que el numeral 03, indica que con posteriormente mediante el informe N.330-2014-OEABI-BR.02/GOB.REG.T. del 15 de Agosto del 014, se informa que la Y invitada no ha presentado ningún expediente administrativo a la Oficina Ejecutiva de Administrativo a la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles, por lo que posesión que se encuentra ejerciendo deviene precaria, debiéndose restituirla a su propietario; Es este punto tal como dice la jurisprudencia que signo en los fundamentos jurídicos CAS. N° 1147-2001-La Libertad, El peruano 01-10-201J2. La precariedad no se

determina únicamente por la falta de un título de propiedad sino que para ser considerado como tal debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien, mi representada tiene un trámite de fecha 25 de noviembre del 2014 por conducto regular ante el X y amparo en el artículo 77, Inc. c) del D.S. 013-2012- Vivienda, que actualmente se encuentra en curso en el mismo se fundamenta, justifica, el uso y disfrute del bien, en líneas finales mi representada no tiene la calidad de ocupante precario.

**QUINTO:** A fojas 165 y 229 corre al acta de la audiencia única. Cumplida con la tramitación correspondiente a la naturaleza de la causa, su estado es el de expedirse sentencia.

## **ANALISIS:**

1.- Con la presente demanda se pretende la restitución de la posesión de un área de 55,348.96 m<sup>2</sup>, ubicado en el predio de mayor extensión denominado lote O-1 del distrito provincia y departamento de Tacna, inscrito en la Partida Electrónica 11051899. La parte demandante ha señalado que el predio de mayor extensión denominado lote O-1, inscrito en la Partida electrónica 11051899 a favor de X, se encuentra indebidamente ocupada por la Y, específicamente en un área de 55,348.96 m<sup>2</sup>. Asimismo informa que esta asociación ocupa un área de 2,250.51 m<sup>2</sup> del predio de mayor extensión denominado V. inscrito en la partida 05005139 de propiedad del X y además ocupa un área de 17,746.58 m<sup>2</sup> del predio denominado área cedida a Vías inscrito en la partida 11076966 también de propiedad del X. Que la asociación invitada no ha presentado ningún expediente administrativo a la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles; por lo que la posesión que se encuentran ejerciendo deviene en precaria.

2. - La parte demandada ha señalado con respecto al terreno inscrito en la electrónica 11051899, contradice que su representada se encuentra en posesión de una área 64.667.13 metros cuadrados, con respecto al terreno inscrito en la electrónica 11051899, contradice que su representada se encuentra en posesión tal solo con una dimensión de 298.37 metros cuadrados; y contradice con respecto al terreno inscrito en la partida electrónica 11076966, Área Cedida a Vías, su representada no tiene posesión alguno en dicho terreno inscrito en la Partida electrónica 11076966. - que su representada tiene la posesión real, pacífica, pública y de buena fe desde antes del 25 de Noviembre del 2010, consolidada con construcción noble muros, columnas, de concreto, echo de calamina, acreditado con acta de posesión e fecha cierta 20 de Agosto del 2010 como Asociación de hecho, al amparo del artículo 124 del Código Civil, su posesión. Que su representada tiene un trámite de fecha 25 de noviembre del 2014 por conducto regular ante X, y al amparo del artículo 77, Inc. c) del D.S. 013-2012-Vivienda, que actualmente se encuentra en curso en el mismo se fundamenta, justifica, el uso y disfrute del bien, en líneas finales mi representada no tiene la calidad de ocupante precario.

3. - A fojas 5, corre copia de la partida registral 11051899, correspondiente al Sector Lote O1, independizado en la partida Electrónica 05005139, inmueble ubicado en el Distrito, Provincia y Departamento de Tacna, con los siguientes linderos por el Norte en línea quebrada de 4 tramos, vértices 1-2; 2-3; 3-4 y 4-5, de 300, 550, 26.16 y 92.29 metros correspondiente con Colegio Militar, equipo mecánico lote 2, propiedad privada y Avenida

Bohemia Tacneña por medio; por el Este en línea quebrada de 5 tramos, vértices 5-6; 6-7; 7-8; 8-9 y 9-10, de 1094.59, 84.3, 59.27, 113.67 y 1565.12 metros, con propiedad de terceros, por el Sur con los vértices 10-11 de 327.20 metros con V, por el Oeste con los vértices 11-1 de 2234.11 metros con el lote O, con un Área de 769,982.51 m<sup>2</sup>, registrándose la propiedad a favor de X.

4. - A fojas 15, obra el informe 914-2014-OEABI/G.R.T, de fecha 11 de julio 2014, en cuya conclusiones se señala que de acuerdo a antecedentes y análisis esa oficina es de opinión que la Gerencia General Regional tome conocimiento que se continúan realizando construcciones del predio denominado lote O-1 inscrito en la partida Electrónica 11051899, lo que se viene realizando por las asociaciones que se indican, entre las que se comprenden la Y.

5. - A fojas 21 corre el informe 330-2014-OEABI-BR.02/GOB.REG.T, de fecha 15 agosto 2014, remitiendo planos. A fojas 23, corre el plano perimétrico.

6. - Con la presente demanda se pretende que la Asociación demandada restituya la posesión de 55,348.96 metros m<sup>2</sup>, ubicados en el predio de mayor extensión denominado lote O-1, inscrito en la partida 11051899.

7. - A fojas 87, obra el cargo de solicitud de fecha 25 noviembre 2014, presentada por la Asociación demandada X, solicitando la compra directa al amparo de la Ley 29151, Decreto Supremo 007-2008-Vivienda Modificado por el Decreto Supremo 013-2012 Vivienda, artículo 77 inciso C) y solicitan adecuarse a la Ordenanza Regional 001-2013-CR/G.R.T.

8.- A fojas 94, obra copia de un acta de constatación efectuada por el Juzgado de Paz del Distrito C.G.A.L, con fecha 20 agosto 2010, a solicitud de Y-1, en representación de la Y, para constatar la posesión pacífica y de buena fe, observando que el terreno se encuentra delimitado con piedras y la existencia de chozas.

9. - A fojas 95, obra copia de un acta de constatación efectuada por el Juzgado de Paz del Distrito C.G.A.L, con fecha 18 setiembre 2012, a solicitud de Y-1, en calidad de Presidente de la Y, para constatar la posesión pacífica y de buena fe, observando que es un terreno distribuido para fines de vivienda y según memoria descriptiva tiene un Área total de 6.5075 hectáreas y que el terreno se encuentra distribuido en total de 8 manzanas de 24 lotes y una manzana de 18 lotes, observa que existe 2 piletas públicas, cada lote se encuentra cercado y se encuentra habitado en un 90 % el terreno.

10. - A fojas 96, corre el acta de constatación efectuada por el Juzgado de Paz 24 de junio del Distrito C.G.A.L, con fecha 29 de abril del 2014, a solicitud de Y-1, en calidad de Presidente de Y, para constatar la posesión pacífica y de buena fe, observando que es un terreno distribuido para fines de vivienda y según memoria descriptiva tiene un Área total de 65,075.047 metros cuadrados observando que el terreno se encuentra distribuido en total de 9 manzanas de 206 lotes para fines de vivienda, observa que existe 3 piletas públicas, habitado en un 90 % el terreno. De fojas 98 a 102, se adjuntan toma fotográfica.

11. A fojas 112, 113, 114, 115, 119 y 120 se adjuntan planos y memorias perimétricas levantadas por la Asociación demandada.

12. - A fojas 121, corre el Certificado de búsqueda catastral positivo a la solicitud presentada por Y-1 con fecha 10 febrero 2015, en cuya conclusión se señala que el predio en consulta se encuentra comprendido de la siguientes manera: A) Totalmente el predio solicitado se encuentra sobre la totalidad del predio inscrito en la partida electrónica 11061842, B) Se encuentra totalmente sobre parte de los terrenos de mayor extensión inscritos en la partida electrónica 11051899 y 05100058, concluyendo que el predio solicitado se encuentra sobre ámbito inscrito. A fojas 123, se adjunta plano expedido por SUNARP

13. - A fojas 225 corre el acta de inspección judicial practicada en el inmueble sub materia verificándose los linderos, construcción y posesión de la parte demandada, el terreno es en forma de L, existen 9 manzanas los cuales tienen aproximadamente 204 lotes de vivienda, cuenta con local comunal de 12 x 20 metros, cuentan con servicio de luz y servicio de agua a través de piletas.

14. - Que conforme al artículo 196 del Código Procesal Civil, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión;

15. - El artículo 923 del Código Civil establece que la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien, debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los Limites de la Ley.

16. - Que el artículo 911 del Código Civil establece que la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno, o cuando el que se tenía ha fenecido.

17. - Analizando lo actuado y teniendo en cuenta la disposición legal citada es de determinarse la condición de ocupante precario de la asociación demandada, pues en el

desalojo por ocupante precario corresponde al demandante probar el derecho de propiedad, los que está acreditado en autos con la copia de la partida registral 11051899 de fojas 5, plano de fojas 23 e inspección judicial de fojas 225; y, al demandado corresponde demostrar que posee algún título que justifique su posesión, con lo que no ha cumplido la parte demandada, no desvirtuando el derecho de la parte demandante, la alegación del demandado invocando el artículo 124 del Código Civil y que tienen presentada una solicitud de adjudicación directa con fecha 25 noviembre 2014 (a fojas 87) y que está en trámite. Por estas consideraciones y de conformidad con lo establecido por el artículo 923 del Código Civil y artículo 585, 586 del Código Procesal Civil, juzgando con criterio legal y de conciencia y administrando justicia a nombre de la Nación,

**DECISION:**

Declaro **FUNDADA la demanda** de fojas cuarenta y nueve y setenta y cinco, interpuesta por X en contra de la Y representada por su Presidente Y-1, sobre desalojo por ocupantes precarios; **en consecuencia** la demandada Y, deben desocupar el terreno de un área de 55,348.96 metros cuadrados, ubicado en el predio de mayor extensión denominado lote O-1 del distrito provincia y departamento de Tacna, inscrito en la Partida Electrónica 11051899, en el plazo de seis días, teniendo en cuenta el acta de inspección judicial de fojas doscientos veinticinco y plano perimétrico y localización de fojas veintitrés y entregarlo al demandante. Con costas y costos a cargo de la parte vencida. TR. y HS.

SALA CIVIL - Sede Central

EXPEDIENTE: 01900-2014-0-2301-JR-CI-01

MATERIA: DESALOJO

RELATOR: Dra. L.D

DEMANDADO: Y

DEMANDANTE: X

### SENTENCIA DE VISTA

#### RESOLUCIÓN N° 28

Tacna, veintidós de agosto Del dos mil dieciséis.-

VISTOS: Interviniendo como ponente el señor Juez Superior V. A; con informe oral de la abogada L. I. R.A.

#### OBJETO DEL RECURSO.

Son materia de revisión las siguientes:

1° Resolución N° 07 de fecha veintidós de mayo del dos mil quince, corriente a folios 177, que resuelve: Declarar Improcedente la devolución de cedula efectuada por el abogado J V M, debiendo tenerse por bien notificada la resolución cuatro a la parte demandada.

2° Sentencia contenida en la Resolución N° 22 de fecha treinta de junio del dos mil dieciséis, corriente a folios 260/268, que resuelve: Declarar Fundada la demanda de fojas cuarenta y nueve y setenta y cinco, interpuesta por X-1, Procuradora de X, en contra de la Y representada por su Presidente Y-1, sobre desalojo por ocupantes precarios; en consecuencia, la demandada Y, deben desocupar el terreno de un área de 55,348.96 metros cuadrados, ubicado en el predio de mayor extensión denominado lote O-1 del Distrito, Provincia y Departamento de Tacna, inscrito en la Partida Electrónica 11051899, en el plazo de seis días, teniendo en cuenta el acta de inspección judicial de fojas doscientos veinticinco y plano perimétrico y localización de fojas veintitrés y entregarlo al demandante. Con costas y costos a cargo de la parte vencida.

#### PRETENSION IMPUGNATORIA Y EXPRESION DE AGRAVIOS.

1° En cuanto a la resolución que resuelve improcedente la devolución de cedula, formulada por el demandado.

Conforme al escrito que corre en folios 204/206, el abogado de la Y interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 07, *alegando*: i.- Que, la resolución apelada ha vulnerado el derecho a una debida motivación establecido en el artículo 139° inciso 5) de la Constitución Política del Perú, toda vez que el recurrente no tiene la calidad de apoderado o representante legal, porque solo fue un mero patrocinador de la Y, que al no haber una comunicación fluida, ni modo alguno de hacerle saber que había sido notificado con la Resolución N° 04 (que, señala nueva fecha para la audiencia única de ley), motivo por el cual se procedió a su devolución, toda vez que la representada compareció por sí misma al proceso.

2° En cuanto a la Sentencia contenida en la Resolución N° 22 de fecha treinta de junio del dos mil dieciséis.

Según escrito que corre en folios 283/286, la Y a través de su Presidente Y-1 interpone recurso de apelación contra la sentencia en todos sus extremos, *alegando*: i.- Que, el AQuo no ha valorado la posesión que, se encuentra acreditado debidamente por la asociación demandada, asimismo no se ha tenido en cuenta la jurisprudencia, omitiendo pronunciarse de la Cas. N° 1147-2001-La Libertad, que señala: “*La precariedad no se determina únicamente por la falta de un título de propiedad sino que para ser considerado como tal debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien*”; y ii.- Que la asociación tiene la posesión material, real, pacífica, pública y de buena fe, desde el 20 de agosto del 2010, subsecuentemente tenemos un proceso administrativo en curso de fecha 25 de noviembre del 2014 con el X y al amparo en el artículo 77° inciso c) del Decreto Supremo N° 013-2012-Vivienda, con lo que la asociación justifica, el uso y disfrute del bien, por tanto no tiene la calidad de ocupante precario.

Quedando delimitado de esta manera el “*thema decidendum*” del Colegiado a los extremos impugnados, siempre y cuando no se haya afectado el debido proceso.

#### FUNDAMENTOS:

1° DE LA RESOLUCIÓN CON CALIDAD DIFERIDA – RESOLUCIÓN N° 07, QUE RESUELVE DECLARAR IMPROCEDENTE LA DEVOLUCIÓN DE CEDULA.

Primero - Notificación y derecho de defensa.

1.1.- Conforme señala autorizada doctrina, los actos de comunicación *“fundamentan la actividad procesal de las partes (hacen surgir la carga de comparecer y contestar para el demandado, permiten la impugnación de una resolución o la intervención de los litigantes en la práctica de la prueba)... En este sentido, los actos de comunicación posibilitan la defensa de los derechos e intereses legítimos de todas las personas ante los tribunales, de donde se sigue su entronque constitucional, como instrumento para evitar la indefensión...”* (VÍCTOR MORENO CATENA y otros: *Derecho Procesal Civil. Tomo I Parte General*. Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, mil novecientos noventa y uno página trescientos cincuenta y uno. (Subrayado añadido). De lo expuesto se desprende que el acto de la notificación, debido precisamente a su trascendencia (a tenor del artículo 155° del Código Procesal Civil, es el mecanismo más importante de comunicación entre el juez y las partes, cuyo objeto, precisamente, es poner en conocimiento de éstas las decisiones que adopta aquél, teniendo por finalidad esencial asegurar el ejercicio pleno de la defensa y, por lo tanto, el debido proceso), debe estar rodeado de las mayores garantías, de manera tal que aseguren su objeto.

Con tal propósito, el artículo 160° del Código Procesal Civil ha previsto que acto tan solemne sea practicado por un funcionario judicial, quien además es el único autorizado de dar fe del mismo (función que se halla claramente expresada cuando se le impone el deber de hacer constar con su firma el día y hora del acto, debiendo dejar nota de todo lo actuado); asimismo, resulta indispensable que la entrega se realice, según sea el caso, en el domicilio real o legal, o el procesal señalado en autos.

1.2.- De conformidad con el artículo 424° del mismo texto legal, tenemos que resulta ser requisito de la demanda, señalar expresamente el domicilio real y procesal de quien acude por tutela jurisdiccional, ello a efectos de que los actos procesales del juez sean puestos a su conocimiento en su domicilio procesal consignado, entendiéndose que el diligenciamiento practicado en dicho domicilio resulta válido para todo efecto legal en la medida que es el propio justiciable quien así lo señalo en su acto postulatorio.

Segundo – Análisis del caso.

2.1.- De la revisión de autos tenemos que mediante Resolución N° 04 de fecha 23 de abril del 2015 –a folios 148-, se señala fecha para la realización de la Audiencia Única de Ley para el día 22 de mayo del 2015, siendo notificada con fecha 27 de abril del 2015, tal como es de advertirse de la Notificación N° 27222-2015-JR-CI dirigida a la parte demandada en la Avenida 2 de Mayo N° 123, Oficina N° 06 –a folios 150-; mediante escrito de fecha 13 de

mayo del 2015 a folios 159, el abogado J V. renuncia al patrocinio de la defensa jurídica de la parte demandada; lo que fue proveído por Resolución N° 06 de fecha 14 de mayo del 2015, donde se tiene presente la renuncia a partir de la fecha y se requiere a la demandada, cumpla con precisar su nuevo domicilio procesal -a folios 160-.

Que, mediante escrito de fecha 18 de mayo del 2015, el abogado J V. reitera su renuncia al patrocinio de la defensa jurídica de la parte demandada, devolviendo además las Cédulas de Notificación N° 27222-2015-JR-CI y N° 34364-2015-JR-CI a fin de que se notifique al domicilio real de la demandada (Y) y no se le cause indefensión alguna –a folios 176-. A mérito de ello, el A Quo mediante la Resolución N° 07 de fecha 22 de mayo del 2015 de folios 177, resuelve declarar improcedente la devolución de cedula efectuada por el abogado J V M.

2.2.- En efecto, tal como consta de folios 130/139, se verifica que la parte demandada señala como domicilio procesal en la Avenida 2 de Mayo N° 123, Oficina N° 06 y que su contestación de demanda se encuentra autorizada por el abogado J V. ,por lo tanto se entiende que este asume su patrocinio y las obligaciones que ello implica en el presente proceso hasta la fecha en que pone de conocimiento la renuncia al patrocinio de la defensa jurídica de la Y, ello al no haber una comunicación fluida con la parte demandada conforme se expone en su apelación. De esta manera, y de acuerdo a lo expresado en el primer considerando de la presente resolución, este Colegiado considera que hasta antes del día 13 de mayo del 2015, el abogado J V. mantuvo su obligación profesional para con la parte demandada; en ese sentido, la devolución de la cedula de notificación y sus recaudos resulta improcedente, por cuanto la dirección consignada como domicilio procesal no ha sido variada por la parte demandada y, no se tuvo renuncia al patrocinio hasta ese momento; asimismo, según lo manifestado por el propio abogado quien indica que no hubo modo alguno de hacerle saber a la parte demandada que había sido notificado con la Resolución N° 04 de fecha 23 de abril del 2015, se verifica que en efecto tuvo en posesión la cedula de notificación dirigida a la parte demandada corroborándose que la notificación fue practicada en su oportunidad. Además, como se señaló previamente siendo obligación de las partes consignar su domicilio real y procesal, la notificación practicada en el domicilio procesal señalado en su acto postulatorio surte todos sus efectos legales. Asimismo es importante destacar que entre la fecha de notificación de la Resolución N° 04 (27 de abril del 2015) y la fecha de su devolución (13 de mayo del 2015) habría transcurrido un plazo suficiente para comunicarse con la parte demandada. Razón por

la cual la Resolución N° 04 ha sido emitida con arreglo a Ley, correspondiendo confirmarse en todos sus extremos.

## 2° DE LA SENTENCIA APELADA.

Primero – Del marco normativo.

1.1.- Si bien en los procesos de desalojo, es materia de debate la posesión que se ejerce sobre un bien inmueble determinado y a fin de determinar si la misma cumple con el estándar de legitimidad; sin embargo, tema importante en la dilucidación del presente proceso, es lo referente a la propiedad, que es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer o reivindicar un bien (Artículo 923° Código Civil). Es el derecho real por excelencia que una persona tiene sobre un bien, en virtud del cual puede ejercer el más amplio poder de goce dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico. Todos los demás derechos reales menores y de crédito convergen en ella; cumple la función de dar al individuo algo que es suyo para que pueda desplegar todos y cada uno de los poderes respecto del bien materia de propiedad. De otro lado nuestra norma sustantiva civil vigente, recoge el principio de legitimación (Artículo 2013° Código Civil), según el cual *“El contenido de la inscripción registral se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique o se declare judicialmente su invalidez”*.

1.2.- Que, conforme a lo prescrito por el artículo 911° del Código Civil, debemos de tener presente que: *“La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido”*; determinándose de lo ello que en los procesos de desalojo por ocupación precaria, atendiendo a la definición establecida por el artículo precitado, ocupante precario es aquél que posee un bien sin tener título que justifique su posesión o cuando el que tenía ha fenecido, correspondiendo a la parte demandante acreditar en el proceso su titularidad sobre el bien, así como la ocupación del demandado, quien por su parte deberá acreditar la existencia de un título que justifique su posesión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 196° del Código Procesal Civil; no exigiéndosele al accionante acreditar la posesión anterior del inmueble, sino únicamente su titularidad sobre el mismo.

1.3.- Que, respecto al título, debemos de tener presente que éste es el hecho o acto jurídico en virtud del cual se invoca una determinada situación jurídica; por ejemplo, el poseedor hace referencia a su calidad de propietario, arrendatario, usuario, usufructuario, comodatario; infiriéndose de ello que el poseedor con título es poseedor con derecho y el poseedor sin

título es poseedor sin derecho; determinándose de lo anterior que el título es el que conferiría el derecho para poseer.

Segundo – Análisis del caso.

2.1.- En el presente caso tenemos que, mediante petición ingresada con fecha 13 de noviembre del 2014 a folios 30/33, subsanada a folios 75, X-1, Procuradora de X, demanda de desalojo por ocupante precario en contra de la Y representada por su Presidente Y-1, para que se le restituya la posesión de un área de 55,348.96 m<sup>2</sup>, ubicado en el predio de mayor extensión denominado Lote O-1 del Distrito, Provincia y Departamento de Tacna; que se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° 11051899 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral N° XIII - Sede Tacna. Fundamentando: i.- Que, mediante Informe N° 914-2014-0EABI/G.R.T. de fecha 11 de julio del 2014, la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles informa que el predio de mayor extensión denominado Lote O-1, se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N° 11051899 a favor de X; ii.- Que la Y, viene ocupando indebidamente ocupada un área de 55,348.96 m<sup>2</sup>, asimismo ocupa un área de 2,250.51 m<sup>2</sup> del predio de mayor extensión denominado V. inscrito en la Partida N° 05005139 de propiedad de X, y además ocupa un área de 17,746.58 m<sup>2</sup> del predio denominado área cedida a Vías inscrito en la Partida N° 11076966 también de propiedad de X; y iii.- Que al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 021-2002-JUS, Segunda Disposición Complementaria y Final: "*Quienes hayan propiciado invasiones y quienes hayan invadido o invadan terrenos de propiedad estatal con posterioridad al 31 de diciembre del 2001, deberán ser denunciados ante las autoridades pertinentes y quedarán permanentemente impedidos de beneficiarse de cualquier programa de vivienda...*".

2.2.- Examinando la Sentencia venida en grado de apelación tenemos que el señor Juez declara fundada la demanda, bajo el argumento medular que, X, ha acreditado la titularidad del área de 55,348.96 m<sup>2</sup> ubicado en el predio de mayor extensión denominado lote O-1 del Distrito, Provincia y Departamento de Tacna conforme a la Partida Electrónica N° 11051899, mientras que la parte demandada no tiene título alguno que sustente su posesión.

2.3.- De la revisión de los actuados se puede verificar que, X han acreditado ser titulares, del área de 55,348.96 m<sup>2</sup> ubicado en el predio de mayor extensión denominado lote O-1, del Distrito, Provincia y Departamento de Tacna, según la Partida Electrónica 11051899 del Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Tacna que corre a folios 05/06, de la que se puede advertir que, el predio denominado Lote O1 con una área superficial de

769,982.51 m<sup>2</sup>, con los siguientes linderos y medidas perimétrica: a) Por el Norte en línea quebrada de 4 tramos, vértices 1-2, 2-3, 3-4 y 4-5, de 300, 550, 26.16 y 92.29 metros correspondiente con Colegio M, equipo mecánico lote 2, propiedad privada y Avenida B. T por medio; b) Por el Este en línea quebrada de 5 tramos, vértices 5-6, 6-7, 7-8, 8-9 y 9-10, de 1094.59, 84.3, 59.27, 113.67 y 1565.12 metros, con propiedad de terceros; c) Por el Sur con los vértices 10-11 de 327.20 metros con V.; y d) Por el Oeste con los vértices 11-1 de 2234.11 metros con el lote O; inscribiéndolo debidamente con fecha 04 de octubre del 2010, tal como se puede corroborar del Asiento C00001 de la citada Partida Registral; consecuentemente, X ha acreditado tener derecho de propiedad sobre el área materia de desalojo.

Asimismo, se tiene que a folios 225/228 obra el Acta de Inspección Judicial, el mismo que fue actuado en la Audiencia Única de fecha 16 de septiembre del dos mil quince de folios 229/230, en el cual se advierte que el inmueble materia de litis se encuentra en posesión de la parte demandada, es un terreno en forma de L, donde existen 09 manzanas, los cuales tienen aproximadamente 204 lotes de vivienda, cuenta con local comunal de 12 x 20 metros, y cuentan con servicio de luz y servicio de agua a través de piletas. En conclusión, se ha cumplido con individualizar el inmueble materia de litis.

2.4.- De otro lado, advertimos que la parte demandada, no ha logrado demostrar la existencia de título que justifique su posesión de buena fe; por cuanto de autos se advierte que ésta parte procesal, basa su defensa en referir que, no es ocupante precario porque, la Y ha iniciado un proceso administrativo ante X, sobre la compraventa directa del área materia de litis al amparo en el artículo 77° inciso c) del Decreto Supremo N° 013-2012-Vivienda, con lo que justifica, el uso y disfrute del bien; así mismo, refiere que no se ha valorado la Cas. N° 1147-2001-La Libertad, donde se precisa que la precariedad no se determina únicamente por la falta de un título de propiedad sino que para ser considerado como tal debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien. Frente al argumento expuesto, este Colegiado considera que, no resultan suficientes la defensa de la parte demandada; así pues tal como lo ha señalado el IV Pleno Casatorio Civil, las Salas Civiles de la Corte Suprema de Justicia de la República han expedido la Sentencia en Casación N° 2195-2011-Ucayali, publicado en el diario oficial “El Peruano” el día 14 de agosto del 2013 y tiene fuerza obligatoria para los magistrados de todas las instancias a nivel nacional, constituyéndose como doctrina jurisprudencial vinculante, lo establecido en el punto 1 del fallo, que señala: *“Una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un*

*inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo*”; es decir, la Corte Suprema acoge un concepto amplio del precario a efectos de englobar todas las variables, de tal manera que la condición de precaria se produce en cualquier situación en la que falte un título (acto o hecho), o este haya fenecido, situación que habilita a X para pedir y obtener el disfrute del derecho a poseer del inmueble materia de litis.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo actuado en el presente proceso y la sentencia materia de grado donde se concluye que la parte demandada resulta siendo precaria por no haber acreditado tener título de propiedad, ni título posesorio u otro semejante de la cual puede concluirse que ostenta título para encontrarse en posesión del inmueble materia de litis; más aún, si tenemos en cuenta lo expresado en su escrito de solicitud de compraventa directa por excepción de terrenos eriazos del estado que obra a folios 87/93, donde se pretende comprar el terreno que ocupan actualmente y que es de propiedad de X (*véase al punto 1 de la solicitud*); es decir, existe un reconocimiento de encontrarse bajo la condición de ocupante precaria; por lo cual en absoluto enerva el derecho de propiedad de la entidad demandante.

No obstante, la solicitud de compraventa directa fue presentada el día 25 de noviembre del 2014, es decir con fecha posterior a la interposición de la demanda de desalojo que data del 13 de noviembre del 2014. En consecuencia, a mérito del derecho de propiedad acreditado con la Partida Electrónica N° 11051899 y los otros medios probatorios, la parte demandada, resulta siendo ocupante precaria.

2.5.- A mérito de los argumentos descritos en los numerales precedentes, se concluye que los argumentos esgrimidos por la parte apelante no resultan suficientes para desvirtuar los fundamentos de la resolución recurrida; la que fuera dictada con arreglo a ley, a las normas vigentes y se ha merituado debidamente los medios probatorios actuados en el curso del proceso, por lo que siendo así, corresponde su confirmatoria, desestimándose así la tesis planteada por la parte apelante.

Por tanto, al amparo de las normas acotadas y en mérito de las consideraciones que anteceden:

1° CONFIRMARON la Resolución N° 07 de fecha veintidós de mayo del dos mil quince, corriente a folios 177, que resuelve: Declarar Improcedente la devolución de cedula efectuada

por el abogado J V., debiendo tenerse por bien notificada la resolución cuatro a la parte demandada.

2° CONFIRMARON la Sentencia contenida en la Resolución N° 22 de fecha treinta de junio del dos mil dieciséis, corriente a folios 260/268, que resuelve: Declarar Fundada la demanda de fojas cuarenta y nueve y setenta y cinco, interpuesta por X-1, Procuradora de X; en consecuencia, la demandada Y, deben desocupar el terreno de un área de 55,348.96 metros cuadrados, ubicado en el predio de mayor extensión denominado lote O-1 del Distrito, Provincia y Departamento de Tacna, inscrito en la Partida Electrónica 11051899, en el plazo de seis días, teniendo en cuenta el acta de inspección judicial de fojas doscientos veinticinco y plano perimétrico y localización de fojas veintitrés y entregarlo al demandante. Con costas y costos a cargo de la parte vencida. Y lo devolvieron. **Tómese Razón y Hágase Saber.-**

S.S.

J T

L N

V A

**ANEXO 2**

**Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center"><b>S E N T E N C I A</b></p>	<p align="center"><b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b></p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>	<p align="center"><b>PARTE EXPOSITIVA</b></p>	<p align="center"><b>Introducción</b></p>	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p align="center"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p align="center"><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p align="center"><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.</i>) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p align="center"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de</p>	

				<p><b>acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>		<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple)</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación/o</b> la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o</b> la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o</b> de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de</b> las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis</p>

			<p>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No</b></p>

			<p>cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## ANEXO 3

### Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

**1. El encabezamiento evidencia:** *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*

**2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple*

**3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

##### 1.2. Postura de las partes

**1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple**

**2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple**

**3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple**

**4. Explícita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a*

ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

### **3. Parte resolutive**

#### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** (Es completa) **Si cumple/No cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **(Si cumple/No cumple)**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

**5. Evidencia claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

## **2.4. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

## Instrumento de recolección de datos

### SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (*\*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las**

partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal*. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## 2.2. Motivación del derecho

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

## 3. PARTE RESOLUTIVA

### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple** *(marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencian claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

## ANEXO 4

### Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

**8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- △ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del

presente documento.

- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una,

presenta dos sub dimensiones.

- △ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- △ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- △ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- △ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

#### **Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

## Cuadro 4

### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**  
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9 - 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.

- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

**ANEXO 5**  
**DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre obligación de dar suma de dinero en el Exp. N° 2014-01900-0-2301-JR-CI-01, del Distrito judicial de Tacna- 2018, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 2014-01900-0-2301-JR-CI-01, sobre: Desalojo por Ocupante Precario.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Juliaca, Noviembre 2018.

-----  
**Patricia Elvira Vega Chambilla**  
**DNI: 00493997**